



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa.
Carrera de Derecho

Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogado.

AUTOR:

Bayron Javier Salinas Guarnizo.

DIRECTOR:

Rolando Johnatan Macas Saritama PhD.

Loja – Ecuador.

2023

Loja, 30 de agosto de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que, he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales**, previo a la obtención del título de Abogado, de la autoría de la estudiante **Bayron Javier Salinas Guarnizo**, con cédula de identidad Nro.**1900718113**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Bayron Javier Salinas Guarnizo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 190718113

Fecha: Loja, 12 de enero de 2023

Correo electrónico: bayron.salinas@unl.edu.ec

Teléfono: 0968970189

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Bayron Javier Salinas Guarnizo** con Cedula de Identidad. 1900718113, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales**, como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de enero de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma:

Autor: Bayron Javier Salina Guarnizo

Cédula de Identidad: 1900718113

Dirección: Zurmi, Nangaritza- Zamora. Ch (Héroes del Cóndor y 24 de septiembre)

Correo Electrónico: bayron.salinas@unl.edu.ec

Teléfono: 0968970189

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

Vocal: Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc.

Dedicatoria

Con inmensa gratitud dedico el presente trabajo de titulación; a Dios, por darme sabiduría y fortaleza para no doblegar en el camino para cumplir este objetivo.

A mis Padres, Hernán y Georgina por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mis padres por estar dispuestos a acompañarme en este proceso de formación profesional, gracias, por el esfuerzo y sacrificio para darme el mejor de los regalos, la educación, gracias por tolerar mis grandes defectos y aplaudir mis pequeñas virtudes.

A mis Hermanos (Vannesa, Danilo, Liliana, Gianela, Esteban, Anabel) por brindarme su apoyo y compañía incondicional durante el transcurso de esta etapa universitaria.

A Erick y demás sobrinos, que por medio de su alegría me motivaron a seguir adelante

Y sin dejar atrás, a toda mi familia, a mi Abuela, Cuñados y demás, que desinteresadamente han ayudado de diferentes maneras a que esta meta se haga realidad.

Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Agradecimiento

Al haber concluido el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero dejar constancia de mi agradecimiento imperecedero a la Gloriosa Universidad Nacional de Loja, en cuyas aulas tuve la oportunidad de formarme profesionalmente, y a todos los docentes que en el transcurso de esta etapa universitaria impartieron sus conocimientos y constituyeron un pilar fundamental en este proceso de formación académica.

Mi sincero agradecimiento al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD, a quien debo destacar su disponibilidad y su participación activa en este trabajo, agradecer porque con sus conocimientos supo dirigirme acertadamente en la consecución de este objetivo.

Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Índice de contenidos.

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras	x
Índice de anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	8
4.1. Derecho Electoral.	8
4.2. Habitante Rural.....	10
4.3. Democracia.....	11
4.4. Democracia social.....	12
4.5. Sufragio.	13
4.6. La Representación política.	15
4.7. Definición de Política.	16
4.8. Proceso electoral.....	19
4.9. Domicilio electoral.	20
4.10. Elección popular.	21
4.11. La organización territorial dentro de la constitución del 2008.....	22
4.12. La descentralización administrativa.	23

4.13.	Equidad territorial.....	24
4.13.1.	Participación ciudadana.....	24
4.14.	Prefecto.....	25
4.15.	Provincia.....	25
4.16.	Rol histórico de las provincias.....	27
4.17.	Parroquia rural.....	27
4.18.	Rol histórico de las parroquias.....	28
4.19.	Servicio público.....	28
4.20.	Ejercicio de un cargo público.....	29
4.20.1.	Requisitos para ejercer un cargo público.....	29
4.20.2.	Deberes de los servidores públicos.....	31
4.20.3.	Prohibiciones de los servidores públicos.....	34
4.21.	Autoridad pública.....	36
4.22.	Administración pública.....	37
4.23.	Fines de la administración pública.....	39
4.24.	Clases de administraciones públicas.....	40
4.24.1.	Administración pública central.....	40
4.24.2.	Administración pública institucional.....	42
4.24.3.	Administración pública seccional.....	43
4.25.	La potestad administrativa. Noción conceptual.....	45
4.25.1.	Categorías de la potestad pública.....	45
4.25.1.1.	Potestades regladas.....	46
4.25.1.2.	Potestades discrecionales.....	47
4.26.	La competencia administrativa.....	48
4.27.	Ejercicio de las competencias:.....	50
4.27.1.	Características.....	50
4.27.2.	Competencias exclusivas.....	51

4.27.3.	Competencias Concurrentes.	52
4.27.4.	Competencias Adicionales.....	53
4.27.5.	Competencias Residuales.	54
4.28.	Constitución de la República del Ecuador.....	55
4.29.	Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia	56
4.30.	Derecho comparado	57
4.30.1.	Constitución Política de la Republica de Colombia	57
4.30.2.	Constitución Política de Perú.....	59
4.30.3.	Ley 2099. Dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional. Chile.....	61
4.30.4.	Constitución de la Nación Argentina.....	65
5.	Metodología.....	67
5.1.	Materiales Utilizados.	67
5.2.	Métodos.	67
5.3.	Técnicas.	69
6.	Resultados.	71
6.1.	Resultados de las Encuestas.	71
6.2.	Resultados de Entrevistas	83
6.3.	Estudio de Casos.....	100
6.4.	Análisis de datos estadísticos.	104
7.	Discusión	110
7.1.	Verificación de los Objetivos.	110
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.	110
7.1.2.	Verificación de los objetivos específicos.....	111
7.2.	Contrastación de la Hipótesis.	114
7.3.	Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal.	115
8.	Conclusiones	121

9.	Recomendaciones.	123
9.1.	Proyecto de Reforma Legal.	125
10.	Bibliografía.	128
11.	Anexos	132

Índice de tablas

Tabla 1.	71
Tabla 2.	72
Tabla 3.	74
Tabla 4.	75
Tabla 5.	77
Tabla 6.	78
Tabla 7.	80
Tabla 8.	81

Índice de figuras

Figura N° 1	71
Figura N° 2	73
Figura N° 3	74
Figura N° 4	76
Figura N° 5	77
Figura N° 6	79
Figura N° 7	80
Figura N° 8	82
Figura N° 9	105
Figura N° 10	106
Figura N° 11	107
Figura N° 12	108

Índice de anexos

11.1. Formato de Entrevista	132
-----------------------------------	-----

11.2.	Formato de Encuesta	133
11.3.	Designación de director del Trabajo de Integración Curricular.	136
11.4.	Certificado de traducción del Abstract.	137
11.5.	Certificado del Tribunal de Grado.	138

1. Título.

Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales.

2. Resumen.

El presente trabajo de integración curricular titulado “Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que Las y Los Prefectos y Prefectas provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales”, nace, al evidenciar una incongruencia en la forma de elección de los máximos representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. En razón de que, si nos remitimos a lo dispuesto a la Constitución en el artículo 263, que nos señala las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Provinciales, podemos conjeturar que todas ellas apuntan a que estos Órganos Seccionales de Gobierno, tienen como atribución dirigir y aplicar sus políticas y planes exclusivamente al sector rural de su jurisdicción.

Sin embargo, el Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia en el artículo 154 determina que la elección de los máximos representantes de los Gobiernos Provinciales, se efectuara por todos los habitantes de la Provincia, provocado que la elección de los prefectos recaiga en los electores urbanos los cuales en relación a los electores rurales son mayoritarios, ocasionando que la decisión de este segmento poblacional, que poco o nada conoce de las necesidades reales que tiene el sector rural, se imponga frente a la decisión del sector directamente beneficiario.

Con el estudio realizado se muestra que la actual regla de elección popular de los máximos representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, desencadena una serie de factores, tales como que los Prefectos para captar el voto de los residentes en las urbes, concentren su gestión en los sectores urbanos, descuidando así sus competencias constitucionales, provocando el abandono y la persistencia de la pobreza y falta de oportunidades en los sectores rurales del país, consecuencia del centralismo de estos Órganos Seccionales de Gobierno.

Para lograr aquello, en el presente trabajo de integración curricular se aplicaron materiales y métodos que coadyuvaron al desarrollo de esta investigación jurídica; se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, resultados que fueron de utilidad para plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia planteando la pertinencia de adaptar la regla de elección popular de los Prefectos, a fin de que exista una participación y toma de decisión directa de los sectores directamente interesados.

2.1. Abstract.

The present work of curricular integration entitled "Need to reform article 154 of the Democracy Code so that Provincial Prefects and Prefects are elected only by the inhabitants with electoral domicile in rural parishes", was born, when evidencing an inconsistency in the form of election of the highest representatives of the Provincial Decentralized Autonomous Governments. Because, if we refer to the provisions of the Constitution in article 263, which indicates the exclusive powers assigned to the Provincial Governments, we can conjecture that all of them point to the fact that these Sectional Government Bodies have the power to direct and apply its policies and plans exclusively to the rural sector of its jurisdiction.

However, the Organic Electoral Code, Code of Democracy in article 154 determines that the election of the highest representatives of the Provincial Governments, will be carried out by all the inhabitants of the Province, causing the election of the prefects to fall on the voters. urban which, in relation to rural voters, are in the majority, causing the decision of this population segment, which knows little or nothing about the real needs of the rural sector, to prevail over the decision of the directly beneficiary sector.

With the study carried out, it is shown that the current rule of popular election of the highest representatives of the Provincial Decentralized Autonomous Governments, triggers a series of factors, such as that the Prefects, in order to capture the vote of the residents in the cities, concentrate their management on urban sectors, thus neglecting their constitutional powers, causing the abandonment and persistence of poverty and lack of opportunities in the country's rural sectors, as a consequence of the centralism of these Sectional Government Bodies.

To achieve this, in this curricular integration work, materials and methods were applied that contributed to the development of this legal research; Surveys and interviews were conducted with legal professionals, results that were useful to propose a project to reform the Organic Electoral Code, Code of Democracy, proposing the relevance of adapting the rule of popular election of the Prefects, so that there is a participation and direct decision-making of the sectors directly interested.

3. Introducción.

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que Las y Los Prefectos y Prefectas provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales” surge a raíz de un exhaustivo análisis e identificación de la problemática, donde se toma como punto de partida lo dispuesto en el artículo 242, de la Constitución de la República del Ecuador, el cual versa sobre la organización del territorio ecuatoriano, señalando que, el Ecuador se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones, parroquias rurales. En cada organización territorial se elige una Autoridad, para que administre dentro de cada jurisdicción los recursos destinados a cada uno de estos órganos seccionales de gobierno. Enmarcándonos en el hilo de la problemática planteada, en cada provincia del Ecuador se elige una prefecta o prefecto conforme lo señala el Art. 252 de la Constitución, en este mismo cuerpo legal en el artículo 263, señala las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, analizando las competencias exclusivas dispuestas en este articulado, se puede colegir que todas ellas apuntan o están prescritas, a razón de que este Órgano seccional de Gobierno sea el encargado de la generación de políticas y aplicación de planes y acciones dirigidos a atender exclusivamente a los sectores rurales, específicamente en lo concerniente a políticas agropecuarias. Por ello dentro de las potestades de las prefecturas no está como función contribuir o generar acciones en aras del desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural.

En base a lo expuesto, surge el cuestionamiento central del trabajo investigativo, en lo referente a que, si por mandato constitucional las Prefecturas deben centrar su accionar en miras del desarrollo de los sectores rurales de su respectiva provincia. ¿Por qué los ciudadanos residentes en las zonas urbanas del país, que no conocen, o están desconectados de las problemáticas de los sectores rurales, deben elegir a una autoridad que no tiene la competencia constitucional para accionar políticas dentro de los cascos urbanos? En base a este cuestionamiento se refleja que existe una incongruencia en la forma de elección de las máximas autoridades los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, prevista en el artículo 154 del Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia, que dispone que al momento de elegir la prefecta o prefecto se lo realiza mediante votación directa, secreta y universal por todos los habitantes de la provincia, en la votación se incluyen todos los

habitantes de la jurisdicción provincial, donde no existe distinción entre pobladores del sector rural y sector urbano.

Lo establecido en este ordenamiento jurídico, ha provocado que al momento de elegir a estas autoridades la elección de los prefectos recaiga en los electores urbanos la cual en relación a los electores rurales son mayoritarios, y por ende esto ha relegado a la población rural que es la directamente interesada, y en consecuencia esto ha ocasionado que la decisión de un grupo mayoritario como es la población urbana, que poco o nada conoce de las necesidades reales que tiene el sector rural, se imponga frente a los sectores más desatendidos del país. Por otra parte, la actual forma de elección, desprende que los Prefectos en su afán de cumplir con los sectores urbanos, centren su accionar en las urbes, con el objetivo de no perder la empatía de quienes le confirieron legitimidad, desatendiendo sus competencias constitucionales, la cual les obliga a priorizar sus acciones en los sectores rurales, lo cual ha permitido la exclusión de los sectores rurales de las acciones de la prefectura, consecuencia del centralismo de estos órganos de Gobierno.

Por todo lo expuesto es imperante que la elección de los máximos representantes de las Prefecturas, sea efectuada exclusivamente por el segmento poblacional, directamente beneficiario del accionar de este Órgano seccional de Gobierno, en razón que van a poder planificar las competencias que les corresponden, sin aquella presión de cumplir expectativas de las personas residentes en las urbes.

El presente trabajo investigativo se estructura en base a las disposiciones de las normativas que exige la Universidad Nacional de Loja, por ello se ha planteado como objetivo general “Realizar un estudio, conceptual y jurídico respecto de las competencias de los prefectos y su forma de elección sea únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural de cada provincia.” A su vez se ha verificado tres objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico “Determinar que dentro de las competencias que tienen las prefectas o prefectos, son estrictamente rurales y por ende su elección debería ser únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural.” Segundo objetivo específico “Establecer los efectos que se originan cuando lo prefectos no son elegidos por los habitantes empadronados en sector rural.” Y tercer objetivo específico “Presentar un proyecto de reforma a Ley Orgánica electoral, Código de la Democracia en el cual se establezca que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia” La hipótesis contrastada es la

siguiente” Las competencias constitucionales asignadas a los gobiernos provinciales, son determinadamente rurales. Dentro de sus potestades no está como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural, por lo tanto, la elección de esta autoridad debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, que son los directamente interesados.”

El presente trabajo de integración curricular se conforma de la siguiente manera, comenzando desde las categorías de habitante rural, democracia, democracia social, sufragio, la representación política, definición de la política, el proceso electoral, domicilio electoral, elección popular, la organización territorial del estado dentro de la Constitución del 2008, la descentralización administrativa, la equidad territorial, la participación ciudadana, prefecto, provincia, Su rol histórico, parroquia rural, y su rol histórico, servicio público, ejercicio de un cargo público, requisitos para ejercer un cargo público, deberes y prohibiciones de los servidores, Autoridad pública, Administración pública, fines de la administración pública, clases de administración pública, Administración pública central, institucional, seccional, la potestad administrativa, categoría de la potestad pública, Potestades regladas y discrecionales, la competencia administrativa, ejercicio de las competencias, Competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, residuales. En el derecho comparado, analizando las cuatro legislaciones de Perú, Colombia, Chile y Argentina, en lo que respecta a las competencias y su forma de elección de las autoridades de estos órganos similares o equivalentes a lo que en Ecuador se conoce como Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Po otra parte describo los materiales, métodos procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la presente investigación Jurídica, los mismo que contribuyeron con información pertinente para fundamentar el presente trabajo investigativo. En cuanto a los resultados obtenidos con la investigación de campo constan las encuestas y las entrevistas las mismas que fueron aplicadas a profesionales del derecho y a conocedores de la problemática planteada. Con el acopio teórico y los resultados obtenidos en la investigación de campo se desarrolló la discusión, mediante un análisis reflexivo y crítico, los cuales permitieron verificar los objetivos planteados, y contrastar la hipótesis, lo que a su vez dio paso a la elaboración de la fundamentación de la reforma legal. En la parte final de trabajo se exponen las conclusiones y recomendaciones, mimas que se lograron extraer del transcurso del trabajo de investigación.

De esta forma queda presentado mi trabajo de integración curricular, el cual dejo a consideración de las autoridades de la comunidad universitaria, aspirando que el mismo constituya de guía para los estudiantes y profesionales del derecho, como medio de consulta y conocimiento; siendo presentado al tribunal de grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico.

4.1. Derecho Electoral.

Para el tratadista Manuel Aragón (2008), sostiene que el derecho electoral es aquel que tiene por objeto regular el derecho que tienen los ciudadanos de participar en la vida política del país, esto incluye regular todos los asuntos procedimentales que permiten el normal desarrollo del proceso electoral.

Conjunto de normas que desarrollan el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos y regulan procedimientos y los sistemas para la elección.(...) Conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de los resultados. (pág. 178)

El derecho electoral es una rama del derecho público, cuyo objetivo principal es regular todo el conglomerado de factores que atañen a todo un proceso electoral, esta rama de derecho contribuye a consolidar la base de la democracia, ya que norma desde la organización del proceso electoral, las instituciones encargadas de viabilizar este derecho, el procedimiento para la inscripción de electores y candidaturas, votación, escrutinio y todos aquellos asuntos que derivan de un proceso electoral.

El termino no solo se refiere a lo codificado en las constituciones, las leyes electorales y los reglamentos en lo referente a los órganos de representación y al sufragio, ni a la organización, la administración y la ejecución de los procesos electorales. Por una parte, el derecho electoral incluye un conjunto de conocimientos mucho más amplios y abarca principios políticos, parámetros comparativos antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación política, los partidos, la democracia, el parlamento, el presidencialismo y el parlamentarismo, etc. Por otra parte, el derecho electoral significa también ciencia, teoría o saber crítico sobre las normas. De este modo, el derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias. (Borja, 2018, pág. 27)

El derecho electoral no solo se recoge o aborda el campo sustantivo, sino que recoge aspectos más amplios como lo son principios políticos, que se asocia con la toma de

decisiones colectivas, y mediante la cual permite que los ciudadanos por intermedio de esa decisión otorguen legitimidad a una autoridad dentro del poder. A su vez el derecho electoral incluye aspectos tales como la representación política la cual consiste en que el poder es proveniente del pueblo, pero no es ejercido por el como tal, sino que es otorgado a un representante por medio de los mecanismos democráticos, para que sea el, quien personifique o actúe en lugar y en favor de los intereses colectivos. En consecuencia, este término no solo incluye o tiene que ver con todos los aspectos procedimentales tendientes a llevar un normal desarrollo de los procesos electorales, si no que aborda una serie de principios, y antecedentes históricos que conllevan a la relevancia del derecho electoral en los Estados democráticos, en donde progresivamente a lo largo de la historia ha ido progresando los derechos de participación y derechos políticos de todos los ciudadanos.

En la literatura científica y en el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y otro amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido y, de hecho, es idéntico al de sufragio (voting rights). El concepto amplio alude al derecho que regule la elección de órganos representativos. (Nohlen et al., 1998, pág. 27)

Estos tratadistas distinguen al derecho electoral desde dos aspectos; uno restringido, en el cual señalan que el derecho electoral es aquel conjunto de potestades jurídicas otorgadas por el derecho objetivo a todos los ciudadanos para que estos puedan ser sujetos activos de la actividad política de un país.; un concepto amplio, en el cual el derecho electoral es aquel que abarca todas y cada una de las disposiciones relativas a un proceso electoral, el cual incluye instituciones y procedimientos que lleven a la consecución de un fin, que no va más allá de que los ciudadanos tengan una representatividad política.

Finalmente, Nohlen et al. (1998) señala que “El derecho electoral está integrado por dos cuerpos normativos: el primero aborda el campo material o sustantivo, mientras que el segundo se ocupa de lo estrictamente procedimental.” (pag.34). Esta rama del derecho se integra primero por todo el conjunto de normas que se encuentran recogidas dentro de los diferentes cuerpos normativos que regulan todo lo referente a los derechos y obligaciones que tiene los ciudadanos para poder elegir y ser elegidos, por otro parte los autores señalan que el derecho electoral también se ocupa de regular todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral en cuestión, es decir que trata sobre el fondo procedimental, o sobre las pautas generales que regulan y aseguran los procesos electorales.

4.2. Habitante Rural.

Habitantes como su palabra lo indica, refiere al hecho de habitar, que a su vez hace referencia al hecho de vivir o de morar en un determinado lugar, por consiguiente, habitante rural constituye el conjunto de personas que residen en las periferias rurales.

Cada una de las personas que constituye la población de un barrio, una ciudad, una provincia o Nación, e inclusive, de todo el planeta. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes, que son los que habitualmente tienen su domicilio en dicho término, transeúntes, los que están de paso transitoriamente. (Fernández, 1981).

El habitante proviene del verbo habitar, por tanto, se refiere al hecho de residir en un determinado lugar, es decir el lugar donde se encuentra asentado y realiza sus actividades cotidianas, este término también hace referencia al hecho de que una persona ha estado en un determinado lugar y tiene la intención de permanecer en él. En consecuencia, el término habitante es toda aquella persona que constituye la población de un barrio, o comunidad y permanece en él, desarrollando sus ocupaciones diarias.

Ahora revisando lo que señala el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la cual permite dar un mejor contexto a esta conceptualización.

Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016. Art. 4)

De acuerdo a esta definición jurídica, lo rural refiere a todo aquello que se encuentra fuera de las extensiones territoriales del área urbana, estas extensiones territoriales que se encuentran alejadas de la periferia urbana, son utilizadas en su generalidad para actividades agrícolas y productivas, ya que estas extensiones territoriales prestan todas las condiciones

para realizar labores relativas al campo y a las actividades agrícolas, ganaderas, entre otras, actividades que a su vez sirven para abastecer a las urbes.

4.3.Democracia.

Rodrigo Borja en su libro enciclopedia de la política define a democracia como:

La palabra castellana fue tomada del latín tardío *democratia* que, a su vez, procedió de la composición de dos voces griegas que significan pueblo y gobierno. El concepto se formó por la superposición histórica de varias nociones. A Clístenes (570-508 a. C.) se considera el iniciador de la democracia ateniense, quinientos años antes de nuestra era, aunque era muy poco probable que él o sus contemporáneos emplearan el término *democracia*, que recién apareció con Herodoto (484-420 a. C.) para designar la forma de organización social en la que el poder residía en todos los ciudadanos. (...) la democracia es una forma de organización estatal no solamente forma de gobierno que promueve un alto grado de participación popular en las tareas de interés general. Mientras mayor es esa participación tanto más democrática es el Estado y, a la inversa, mientras menores posibilidades de participación se otorgan al pueblo, tanto menos democrático es y tanto más cerca está del modelo autocrático de organización. (Borja, 2018, pág. 45) .

El término *democracia* se desprende de los vocablos *pueblo* y *gobierno*, la cual constituye esa forma de gobierno en el que el poder político radica en la voluntad del pueblo. Dicho poder es expresado a través de las diversas formas de participación directa plasmadas en la Constitución, y otorgado mediante ese ejercicio directo de plasmar su voluntad mediante el voto, para delegar aquel poder a un representante. Dicho de otro modo, la *democracia* se podría traducir como ese ejercicio por el cual el pueblo o la ciudadanía expresa su voluntad, de modo que la misma permite que los ciudadanos puedan participar de forma activa y directa en la vida política de un país, y de esa forma se ayude a construir una sociedad donde todas las personas puedan desarrollar su vida de acuerdo a sus preferencias.

La *democracia* también constituye ese ejercicio mediante el cual, la titularidad del poder le pertenece al pueblo y este exterioriza esa soberanía mediante el sufragio. Analizando este término desde otra perspectiva, la *democracia* se podría expresar como aquella que nos emancipa de la arbitrariedad, es decir que profesa esa idea de que nadie pueda tomar y radicarse en el poder, contra la voluntad del pueblo.

La Constitución en su artículo 95 nos señala:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 95).

La Constitución garantiza el derecho que todos los ciudadanos puedan participar en este ejercicio democrático en cual se involucra a los ciudadanos en la toma de decisiones y en el cual también se otorga legitimidad mediante el voto a nuestros representantes. A la vez que permite que los ciudadanos se involucren activamente en la toma de decisiones públicas que puedan tener una repercusión en su diario vivir, por ende, la constitución garantiza a todos los ciudadanos que puedan participar en la toma de decisiones, y que por intermedio del poder popular se promueva transformaciones sociales que tengan como fin llegar precautelar intereses y necesidades comunes.

4.4. Democracia social.

El termino democracia social, tiene estrecha relación con la llamada justicia social, la cual se enfoca en la distribución justa y equitativa de bienes y servicios con el fin de que el ser humano se desarrolle íntegramente en la sociedad.

La democracia debe ser entendida como un sistema tridimensional integrado por elementos políticos, económicos y sociales. Quiero decir esto que en el sistema democrático deben darse eficaces, positivos y concretos métodos de participación popular no solamente en la toma de decisiones política dentro del estado sino también en el disfrute de los bienes y servicios de la naturaleza socioeconómica, la propiedad, la renta, el bienestar, la cultura, la educación, el trabajo, la seguridad social, la salud, la recreación y otros que se generan con el trabajo de todos (Borja, 2010. pág. 54)

La democracia social profesa una forma de gobierno justa e idónea para vivir en armonía, una sociedad donde los ciudadanos gocen de lo mismo derechos y sean iguales ante

la ley. Esta ideología social, política y económica busca promover una mayor equidad social dentro del estado redistribuyendo de forma más social los recursos del estado para de esa forma garantizar el bienestar colectivo y el interés general.

El Artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, no señala lo siguiente respecto al sufragio:

Art. 10.- La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art, 10)

En Ecuador todos los ciudadanos, son llamados a expresar su voluntad, mediante mecanismos democráticos como lo es por medio del voto, por el cual el ciudadano puede expresar sus preferencias políticas. De acuerdo a esta disposición todos los ciudadanos ecuatorianos son llamados a participar en la vida política del país en ciertas condiciones que garantizan que el voto popular sea emitido en el sentido que los ciudadanos electores puedan ejercer este derecho de forma universal, con aquello refiere que este derecho es garantizado para todos, independiente de su procedencia, condición social, sexo, creencias entre otros factores; igual, se refiere al hecho por el cual la fuerza electoral de un voto es semejante, independientemente de la persona que lo emita; secreto, este elemento brinda a los electores independencia, en el sentido de garantizar que nadie pueda influir en su decisión, directo, con esto refiere a que este derecho debe ser ejercido sin ningún intermediario.

4.5. Sufragio.

Para el tratadista Fayt (1963), sostiene que el sufragio es un método que tienen los electores para la toma de decisiones, este grupo de electorado mide su opinión conjunta o expresa su apoyo o preferencia por determinada opción, propuesta o candidato, y a través de este ejercicio de participar en la elección de determinada opción.

El sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Consiste en el derecho político que tienen los miembros del pueblo del estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho de formar parte del cuerpo electoral y, a través de este en la organización del poder". (p.7).

El sufragio, en cuanto expresión del poder electoral, tienen por función la selección y nominación de las personas que han de ejercer el poder en el estado. En efecto, el gobierno es ejercido por hombres, cuya voluntad se considera voluntad del poder en el estado en la medida que su actividad se realiza dentro del ordeno se orienta a la cristalización del orden social deseable (Fayt, 1963, pág. 8)

El sufragio es aquel derecho constitucional que tenemos los ciudadanos para participar en los procesos electorales, para la designación de autoridades o para pronunciarse frente a una propuesta sometida a consideración, mediante consulta popular referendo o plebiscito.

Es aquel ejercicio que se realiza mediante la votación en las urnas. Y el cual permite a los ciudadanos elegir de entre las opciones presentadas a consideración. “El sufragio es, en síntesis, el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones.” (Andrade Sanchez , 1817, pág. 168).

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 62 señala “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente...”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art, 62). La carta magna garantiza el derecho a la participación que tiene los ecuatorianos para participar de manera protagónica en la toma de decisiones, y en la elección por intermedio del sufragio, para elegir a sus representantes.

Por su parte la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia expresa los mecanismos previstos para que los ecuatorianos expresen su voluntad.

La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art. 10)

Mediante el voto popular los ciudadanos expresan su voluntad por la cual se hace efectiva su participación política dentro de la vida de un estado, mediante este acto personal, secreto y obligatorio, los ciudadanos hacen goce de sus derechos de ciudadanía y participación, mediante este proceso o mediante este sistema de elección directa, la población

elige directamente a un determinado candidato, es decir este ejercicio lo realiza sin ningún tipo de intermediario que medie su voluntad.

4.6. La Representación política.

La representación política constituye el acto mediante el cual un representante o autoridad propuesta por la ciudadanía tiene esa potestad de actuar, disponer o cuidar los intereses de sus representados, dicho de otra forma, es la persona que se encuentra en el poder para responder o actuar en nombre de sus mandantes.

El autor Fayt (1963) no señala “La representación es una forma de racionalización de la actividad del poder en el Estado. Convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política”. (p.16). La autoridad que ejerce la representación o mandato, representa los intereses colectivos de sus representados, por ende, la persona que ejerce el mandato debe actuar en el ámbito político, con el objetivo de cumplir con lo plasmado o propuesto dentro de su programa político elegido por sus mandantes.

El poder político radica en el pueblo, sin embargo, no es ejercido directamente por él, sino mediante sus representantes, el cual tiene la facultad de actuar y decidir conforme a los intereses del pueblo como mandante.

La organización estatal no tiene voluntad propia. La que se expresa a través del gobierno es voluntad humana, que, al objetivarse, en virtud del ordenamiento jurídico, se la considera voluntad de la comunidad. La voluntad de los gobernantes se encuentra sometida a su función, la que debe cumplirse dentro de los cuadros previstos por la constitución. (Fayt, 1963, pág. 16)

La representación política viene a constituir ese ejercicio mediante el cual las opiniones, voces e intereses de los mandantes se las traduce en la elaboración de política públicas que se adapten al programa político por el cual expresaron su voluntad, y del cual esperan resultados que incidan positivamente en su diario vivir. Si en caso ocurriera lo contrario, y si la persona que está cumpliendo el mandato se aleja de los intereses que buscan los mandantes, este último puede a través de mecanismos electorales castigar a su representante, reconvocándole el poder de representación otorgado.

La Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el artículo 112 lo siguiente respecto a la representación política:

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.112)

La Constitución expresa que los partidos políticos constituyen un medio para que los ciudadanos puedan postularse a ejercer una representación en los diferentes niveles de Gobierno, por tanto, por intermedio de un partido político, el ciudadano que tiene tal aspiración presenta sus propuestas y anima a otras para que comulguen con sus ideales, con el objetivo de que una vez en el ejercicio de un cargo público pueda tomar decisiones en base al plan de trabajo trazado en épocas electorales. En consecuencia, para ejercer la representación política, tal como lo menciona la Constitución, se lo debe realizar por intermedio de un partido político, con el cual el ciudadano se identifique, o a su vez el partido político que promulgue sus ideales.

4.7. Definición de Política.

A groso modo, se puede definir a la política como la actividad tendiente a gobernar un estado mediante la toma de decisiones y medidas, dichas acciones son realizadas por un grupo de personas que ostentan el poder político, y que tienen como fin organizar una sociedad.

Para Borja (2018) el concepto de política es una de las definiciones más equívocas que se han presentado, ya que existen variadas definiciones, sin embargo, afirma que es una ciencia y un arte.

Ciencia en cuanto implica el conocimiento y el estudio sistemático de los fenómenos del estado (...) y arte, en la medida en que envuelve una técnica de manejo de los asuntos estatales, a fin de controlar y conciliar los intereses diversos y con frecuencia contrapuestos que bullen dentro de la sociedad.

La política es fundamentalmente poder (...). Es un poder que se ejerce sobre los hombres y dentro de un espacio físico. Es un poder que nace dentro de la sociedad y que actúa al servicio de sus tendencias.

La política a lo largo de su historia provino del termino polis que se refiere a la comunidad política, es decir a esa relación entre las ciudades y el hombre, esta viene a cumplir dentro de las comunidades humanas una función de dominio y poder, puesto que en el ser humano es notorio esa necesidad de buscar organizar, liderar y gobernar y dirigir acciones dentro de una sociedad, por ello tal como lo menciona el autor citado, la política es una ciencia, porque a través de ella se busca métodos que permitan entender los fenómenos sociales para de esa forma organizar una sociedad e intentar resolver los grandes problemas que se presentan dentro de este ejercicio. Por otra parte. También se menciona que la política es un arte, ya que a través de ella el ser humano interviene en las conciencias de las personas y ejerce poder sobre ellas.

Desde otro punto de vista, se divide al concepto de la política en tres grupos principales:

- a) La política es actividad que crea, desenvuelve o ejerce poder;
- b) La política es lucha, guerra, disyunción. Los partidarios del darwinismo o evolucionismo social conciben la política de esa suerte. La ley de la política viene a ser así la "selección", el triunfo del más fuerte, la "esencial enemistad", la distinción entre el amigo y el enemigo;
- c) La tercera significación, la más alta y clásica, es la de Aristóteles, que considera la política como actividad del Estado tendiente a la consecución del bien común. La política etimológicamente es cosa de la polis, del Estado. (Tobar, 1981, pág. 11)

La política es un medio por el cual se busca incidir en el actuar de las personas, y parte de la necesidad de ejercer poder sobre estos individuos, para cumplir objetivos sociales, que permitan una convivencia armoniosa entre todos quienes la conforman.

Siguiendo con la línea de lo citado, en la política impera la ley natura del más fuerte, es decir que las voluntades de los más fuertes se imponen por sobre los restantes, y en consecuencia aquellos serán quienes ejerzan el poder dentro de la sociedad, y a su vez serán, quienes dicten las reglas para convivir en ella.

La política es un medio, por el cual se busca satisfacer las necesidades de la colectividad, articulando acciones que permitan responder a las demandas sociales, a través de esta ciencia se dirige políticas públicas tendientes a cumplir a cabalidad con el fin del Estado.

Desde otros puntos de vista, el vocablo "política" considera una de estas cosas: lo relativo a la organización, fines y funcionamiento del Estado; la línea de conducta, tendencia o programa del Estado respecto de un capítulo cualquiera de la actividad o finalidades humanas (así hablamos de política económica, de política pedagógica, de política social, etc.); y el conjunto de medios que emplea cada grupo de ciudadanos para alcanzar el Poder (Tobar, 1981, pág. 11).

Por intermedio de la política se logra la organización de los entes del Estado, que permiten o ayudan a dar cumplimiento a los fines del Estado, que no son más que el de satisfacer las necesidades colectivas. En consecuencia, por intermedio de la política, se logra algo muy importante, que es la organización social, que garantiza nuestra existencia como seres sociales en una sociedad civilizada.

La Constitución vigente, define a la República de Ecuador de la siguiente forma:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.1)

La forma política, de cómo se organiza la República del Ecuador se encuentra prescrita dentro del primer artículo de la Constitución, el cual define al Ecuador, como un estado de derechos y justicia social, que implica que el gobierno está sometido a lo que está estrictamente señalado dentro de las leyes, con el fin de garantizar un respeto irrestricto a los derechos y garantías que tienen los ciudadanos. A su vez es un estado que reconoce la diversidad étnica del país y garantiza los derechos colectivos de los pueblos ancestrales. Su forma de organización es en forma de República, lo cual implica que el gobierno es ocupado por una autoridad elegida por los ciudadanos que componen el país. A su vez, este se gobierna de manera descentralizada, lo que significa que se distribuye el poder o diversas funciones, a órganos de gobiernos locales, a los cuales se les permite tomar sus propias decisiones en razón de sus competencias. Por otra parte, cuando se habla, que la soberanía radica en el pueblo, refiere al hecho que el poder siempre lo tiene el pueblo y que este únicamente lo delega a través de los mecanismos democráticos.

4.7.1. Caracteres de la Actividad Política.

La actividad política posee los siguientes caracteres:

1. Es actividad humana, porque tiene como materia suya actos de la persona humana, es decir actos libres y de los cuales ésta es responsable moral y jurídicamente.
2. Esa actividad humana es actividad social, que realiza los hombres en sociedad y para la sociedad, en la cual encuentran las condiciones de vida necesarias para su conservación desarrollo y perfeccionamiento.
3. Es actividad que se refiere al Estado. No todas las sociedades proporcionan al hombre los elementos indispensables para ese triple menester de su conservación, desarrollo y perfeccionamiento en lo temporal, sino únicamente la sociedad perfecta que denominamos Estado y que atiende, precisamente, a todos los aspectos de la convivencia social, con excepción de los que conciernen a lo espiritual y sobrenatural;
4. Es actividad que atiende a la organización, mantenimiento e incremento de ese conjunto de condiciones y riquezas de diferente índole, que llamamos "bien común" y para cuya obtención y seguridad se requiere, ante todo, un orden jurídico cuyo elemento vital es la autoridad suprema, encargada de decir la última palabra en ese campo (Tobar, 1981, pág. 12).

La política es una actividad humana porque es llevada por individuos racionales, con el objetivo de organizarse como sociedad, y tener una convivencia civilizada con los demás miembros que habitan y conviven en ella, dicha organización es llevada a cabo mediante la toma de decisiones conjuntas que permiten articular acciones para la consecución de dicho fin; es una actividad humana social porque permite actuar como intermediario en las diferencias que existen con los semejantes dentro de una sociedad; es una actividad que se refiere al Estado, porque a través de los sistemas democráticos, permite que los ciudadanos otorguen el poder político a un determinado individuo, quien se encargara de ejecutar por medio de ese ejercicio de poder, los objetivos planteados como sociedad; es una actividad que atiende la organización, como se mencionaba en líneas anteriores, la política, nace de la necesidad de que los individuos se organicen, para que como sociedad se consiga objetivos comunes, y se soluciones necesidades generales.

4.8. Proceso electoral.

Al proceso electoral se lo define como el “conjunto de procedimientos por medio de los cuales se expresa la voluntad de los electores y la manera en que los votos emitidos por estos se transforman en puestos en las instancias de representación y de toma de decisiones” (Pachano, 2004, pág. 7)

La real academia española en su diccionario define al proceso electoral como:

Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación en materia de elecciones que, con intervención decisiva de los ciudadanos con derecho a voto, son realizados por órganos de la Administración especial en materia de sufragio (juntas, mesas), con objeto de que las consultas populares, los referendos y las elecciones de representantes de los ciudadanos en cualquier ámbito, se realicen ordenadamente, en el marco constitucional y con todas las garantías democráticas exigidas por la legislación aplicable, desde la convocatoria hasta la resolución de las reclamaciones contra las actas de proclamación de los resultados.

El proceso electoral en consecuencia viene a constituir todas las etapas que atañe a un proceso electoral, esto constituye desde las etapas preparatorias, pasando por el sufragio y las elecciones, a la jornada electoral y a todos los actos posteriores a la elección y proclamación de los resultados electorales. En resumen, el proceso electoral constituye ese conjunto de todas esas fases sucesivas, tendientes al desarrollo de un proceso electoral.

4.9. Domicilio electoral.

En lo que refiere al domicilio electoral el código civil menciona que “es el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad” (Código civil ecuatoriano, 2005.Art, 47).

Según (Alvares Vigaray, 1972), indica: “El domicilio es el lugar donde la persona tiene centralizada su vida, y por tanto donde normalmente ha de cumplir los deberes que se le imponen”

Por su parte al referirnos al término electoral instintivamente lo relacionamos con “voto” y por ende el derecho que tiene el ciudadano para elegir a sus gobernantes. En consecuencia, domicilio electoral se refiere simplemente al lugar donde una persona debe ejercer su derecho al sufragio

El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estatuye a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales como

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Por lo tanto, es la unidad administrativa de más bajo rango en la división política del Ecuador.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en su artículo 158 señala lo siguiente:

Cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020. Art. 158)

El domicilio electoral es simplemente el lugar en el cual un ciudadano se encuentra registrado y habilitado para ejercer su derecho al voto, para establecer el domicilio electoral se toma criterios tales como el lugar de nacimiento de la persona o su lugar habitual de residencia, este domicilio electoral se puede cambiar, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley.

4.10. Elección popular.

En lo político el término elección hace referencia a la facultad que tienen los ciudadanos de elegir por medio del voto a las personas que los representaran en algún cargo público. Ese derecho de participar en la elección de nuestros representantes es considerado como una manera equitativa de gobierno y la cual constituye un factor importante para vivir en armonía. La participación en algún tipo de elección está estrechamente relacionada con la democracia ya que permite a los ciudadanos intervenir en algún tipo de actividad pública. “Mientras mayores son las posibilidades reales e participación popular tanto más democrático es un estado y recíprocamente, mientras menores son ellas más cerca esta del modelo autocrático” (Borja, 2018, pág. 45).

El término popular, por su parte, es aquello vinculado al pueblo. Lo habitual es que este adjetivo se emplee para calificar a lo que se encuentra a disposición de toda la gente, incluyendo a quienes forman parte de los estratos más bajos de la sociedad por falta de recursos económicos, educación, etc.

Con estas ideas en claro, la expresión elección popular se utiliza para nombrar al mecanismo que permite la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas. Las habitantes de una región, a través de su voto en elecciones, tienen la posibilidad de elegir

a sus representantes: es decir, a los sujetos que formarán parte del gobierno y que administrarán el Estado de acuerdo a lo establecido por las leyes.

En el artículo 114 de la Constitución se establece que: “Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art 114).

4.11. La organización territorial dentro de la constitución del 2008.

A partir del año 2008, con la vigencia de la Constitución de la Republica, la división político-administrativa del país comprende de mayor a menor jerarquía, regiones, provincias, cantones y parroquias que conforman así los diferentes niveles de organización administrativa en el país, siendo que cada una de estas (a excepción de las regiones) cada cuatro años requieren por mandato constitucional que se elija en las urnas, y en democracia, a las autoridades que administraran los recursos destinados a cada uno de estos órganos seccionales de gobierno.

Con la puesta en vigencia de la actual constitución, la cual supuso una notoria transformación en el ordenamiento jurídico se da paso a un nuevo modelo territorial el cual se orienta hacia un estado descentralizado, es decir hacia un estado donde la administración del estado es distribuida en múltiples órganos administrativos.

La organización territorial planteada en la Carta Constitucional y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se orienta a la consecución de una progresiva articulación y complementación de los territorios, a los que se les dota de distintos niveles de gobierno en función de las categorías reconocidas por el capítulo segundo del título tercero de la Carta Magna, que desarrolla la organización territorial del Estado. En tal sentido, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es claro en determinar que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado. (Espinoza, 2012, pág. 122)

La organización del territorio se encamina a la consecución de los objetivos trazados dentro del plan nacional de desarrollo el cual apunta a que el estado se organice territorialmente de manera equitativa de modo que se pueda disminuir los desequilibrios territoriales que existen entre las diferentes provincias.

4.12. La descentralización administrativa.

De acuerdo con Jaramillo (2013), la descentralización es aquel ejercicio tendiente a distribuir o transferir responsabilidades a otras entidades u órganos seccionales de gobierno, aquella transferencia de atribuciones, tiene como objeto acercar las administraciones públicas, a la colectividad.

La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, y atribuciones y recursos financieros, materiales y tecnológicos de las entidades de la Función Ejecutiva o central hacia los gobiernos autónomos descentralizados o entidades del sector público, para que administren bajo su responsabilidad, servicios que presta el Estado dotándoles de autoridad propia. Esta forma de organización aparece como consecuencia del régimen jurídico de esquema democrático. La descentralización en la actualidad ha adquirido consistencia social porque permite la transferencia de decisiones y la ejecución de planes, programas y proyectos en las regiones, provincias y cantones del país. (pág. 151)

La descentralización, aparte de desconcentrar el poder, constituye un mecanismo por el cual las administraciones seccionales pueden ajustar sus políticas públicas y planes de acción acorde a las necesidades locales de sus territorios. La descentralización también implica que estas entidades tengan mayor poder a la hora de tomar sus decisiones administrativas en la esfera de sus competencias previstas en la constitución y la ley

José Roberto Dromi (1983) sostiene que la descentralización es aquella dispersión en la toma de decisiones a través de los diferentes órganos de administración:

La descentralización como principio de organización consiste en transferir competencias decisorias de la administración estatal a las demás personas jurídicas públicas (...) La descentralización gira en torno a dos conceptos: transferencia de los poderes de decisión del Estado a otros entes y la tutela sobre los actos o sobre las personas físicas. (pág., 434)

En palabras del autor citado en líneas anteriores, la descentralización, es dividir el poder de administración, y al mismo tiempo es compartir responsabilidad en cuanto a ese ejercicio de poder en el ámbito administrativo, político y económico. A su vez esta división de competencias permite que se ajuste el obrar de los encargados de la gestión de un determinado órgano seccional de gobierno a las necesidades específicas de cada localidad.

Mediante la descentralización administrativa se transfieren de manera definitiva funciones que desempeñan órganos de la Administración Central a favor de entidades de Derecho Público de la Administración Pública Institucional (descentralización funcional) o del Régimen Seccional Autónomo (descentralización territorial) (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002, Art 51).

La finalidad de la descentralización es lograr la equidad a través de la transferencia de atribuciones y recursos, para que los gobiernos locales, logren satisfacer las demandas sociales, como concededores directos de las problemáticas que tienen como localidad.

4.13. Equidad territorial.

La equidad territorial hace referencia respecto al hecho que “La organización territorial del estado y la asignación de competencias y recursos garantizaran el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos” (Morales y Andrade , 2012, pág. 12).

El fin principal que persigue este principio no es más que el de la asignación justa y transparente de los recursos del estado hacia los diferentes segmentos de la población. Este principio tiene una estrecha relación con lo que se conoce en la doctrina como justicia social, la cual, siendo una utopía, más que una realidad, básicamente busca la igualdad de oportunidades, de bienestar a través de la repartición justa de los recursos con el fin de que todas las personas tengan un desarrollo integral en la sociedad. En consecuencia, este principio en teoría, lo que busca es disminuir las injusticias sociales a través de la distribución equitativa de recursos.

4.13.1. Participación ciudadana.

A groso modo la participación ciudadana es un mecanismo por el cual el ciudadano común puede involucrarse en la toma de decisiones públicas, respecto de acciones que puedan tener una repercusión en su diario vivir.

La participación ciudadana está consagrada dentro de los principios del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, por tanto, me permito traer a colación lo que se señala respecto a este principio en libro la nueva organización territorial y el nuevo modelo de descentralización en el Ecuador:

La participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponden a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será garantizado y facilitado por el gobierno

central y por los distintos gobiernos autónomos descentralizados de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; de planes, políticas, programas y proyectos públicos; diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además, la transparencia y la rendición de cuentas. (Morales y Andrade , 2012) pag.12.

En consecuencia, este principio se podría concebir como ese derecho que tenemos los ciudadanos de poder incidir de forma protagónica en ese ejercicio de toma de decisiones y de control ciudadano de los recursos de las instituciones del estado, a su vez que por medio de la participación ciudadana permite que se promuevan políticas publicas adecuadas y más cercanas a las necesidades reales de las poblaciones.

4.14. Prefecto.

El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso señala:

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto (Constitución de la República del Ecuador, 2008.Art. 252).

El prefecto es una autoridad administrativa que se encargan de la administración política y administrativa de los llamados gobiernos autónomos descentralizados provinciales, aquellos se encargaran esta instancia de gobierno local, la cual tiene como rol principal, resolver necesidades en ámbitos como cuencas hidrográficas, cadenas productivas, etc.

4.15. Provincia.

El tratadista Espinoza (2012) trae a colación el artículo 17 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización definiendo a las provincias como circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente les correspondan.

En consonancia con el artículo 242 de la Constitución, el artículo 17 del COOTAD define a las provincias como circunscripciones territoriales integrada por los cantones que legalmente le correspondan. Debe remarcar que la creación de provincias precisa de la expedición de ley y conforme el artículo 135 de la Constitución, su proyecto de creación debe ser presentado por el presidente de la República, el cual deberá contener la

descripción del territorio que comprende la provincia, sus límites, la designación de la capital provincial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. (pág.150)

La provincia es la división administrativa territorial que se compone por los cantones que se encuentran dentro de ella, en el Ecuador dentro del ámbito administrativo vienen a cumplir de acuerdo a la normativa constitucional, funciones que se resumen en el fomento a las actividades productivas y agropecuarias.

El artículo 19 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala los requisitos para la creación de una nueva provincia.

Para la creación de provincias se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Una población residente en el territorio de la futura provincia de al menos el tres por ciento de la población total nacional; b) Una extensión territorial de al menos diez mil kilómetros cuadrados; c) Delimitación física del territorio provincial de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes; d) Los cantones que promuevan el proceso de provincialización deberán tener al menos diez años de creación; e) Informe favorable del gobierno autónomo descentralizado regional y del organismo nacional de planificación; y, f) Decisión favorable de la ciudadanía de los cantones que van a conformar la nueva provincia a través de consulta popular convocada, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República, por el organismo electoral nacional conforme a la ley. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. 2010, Art. 19).

Analizando todos estos requisitos señalados en el presente artículo, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se evidencia que los requisitos previstos para la creación de una nueva provincia son muy rigurosos, dichos requisitos van desde contar con una población y extensión territorial considerables, a informes favorables de los organismos de planificación y el pronunciamiento a través de una consulta popular de la ciudadanía que habitan los cantones que tienen previsto conformar una nueva provincia.

4.16. Rol histórico de las provincias.

En la constitución promulgada en 1998, las prefecturas tenían asignadas similares competencias a las señaladas en la normativa actual, las competencias exclusivas de la anterior constitución, básicamente se las traslado a la carta magna actual.

La constitución Política de 1998 organizaba territorialmente el estado, en provincias, cantones y parroquias, reconociendo, además, las circunscripciones territoriales indígena y afro ecuatorianas establecida por la ley (Art. 228, Constitución de 1998). Como nivel de gobierno, los consejos provinciales, presididos por el prefecto y conformados por consejeros, estaban encargados de la promoción y ejecución de obras de alcance provincial en vialidad, medio ambiente, riego y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas de su jurisdicción, exclusivamente en el ámbito rural (Constitución de la República del Ecuador, 1998, Art. 233). (Espinoza, 2012, pág. 153).

De ahí que, en comparación con la actual constitución se puede evidenciar que se mantiene las competencias exclusivas referidas anteriormente, dentro de las actuales competencias solamente se exceptúan el manejo de las cuencas y microcuencas que estaban previstas en la anterior Constitución, así pues, las demás competencias que se resumen en el fomento de las actividades productivas y agropecuarias se las mantiene íntegramente.

El rol principal de los gobiernos provinciales según el autor Espinoza (2012), es el de “acercar a la población a una instancia de gobierno de carácter más local, su estructura se vuelve limitada ante la actual dinámica social y a las necesidades de la gestión integrada en ámbitos como cuencas hidrográficas, cadenas productivas. etc.” (p.152)

A los gobiernos provinciales históricamente dentro de sus competencias asignadas se les ha consignado que la gestión que deben realizar estos organismos es determinantemente rural, por tanto, los gobiernos provinciales tienen como misión generar políticas y adaptar su modelo de gestión hacia la atención de los sectores rurales del país con el objetivo de fortalecer estas zonas rurales, con el fin satisfacer sus necesidades y garantizar el derecho al buen vivir a los residentes de estos sectores.

4.17. Parroquia rural.

Según Espinoza (2012), tomando como referencia lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a las parroquias como “circunscripciones territoriales integrada a un cantón a través de ordenanza expedida por el

respectivo consejo municipal o metropolitano.” (p.168). Estas divisiones político territoriales se organizan bajo la figura de Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus funciones están apegadas estrictamente a la atención local, a atender actividades productivas de su localidad.

Conceptualmente el termino parroquia rural se puede concebir como aquel grupo poblacional que se encuentra apartado de las urbes y en donde cuyos pobladores tienen como actividades principales las labores agrícolas y trabajo de campo. Desde una definición apegada a la ley, las parroquias rurales constituyen la división política administrativa de menor rango, y la cual está constituido por una junta parroquial de 5 miembros que se elige cada cuatro año y la preside el vocal con mayor votación.

4.18. Rol histórico de las parroquias.

Históricamente se concibe a las parroquias como el nivel territorial y de gobierno base del estado ya que según (García y Muñoz, 2009) los gobiernos autónomos descentralizados rurales apuntan: “a consolidar el primer nivel de planificación, participación y ejecución, con un fuerte anclaje a nivel comunitario”

Las parroquias rurales en el Ecuador, nacen o se crean constitucionalmente en el año 1945 con el nombre de consejo parroquial. En el año 1967 se les otorga a las parroquias rurales autonomía administrativa, ya por el año 1970 a las juntas parroquiales se les otorga facultades como las de ser auxiliares de los municipios y de administrar bienes públicos. Ya con la constitución promulgada en el año 1998 a las parroquias se las incorpora en el régimen seccional autónomo, con lo que jurídicamente las parroquias adquieren un rango administrativo similar a los gobiernos municipales y prefecturas. Con la promulgación de la esta constitución en el año 2000 se realizan las primeras elecciones para elegir a los integrantes de las juntas parroquiales por medio de votación popular. Con la promulgación de la constitución actual, a las juntas parroquiales se les otorga el estatus de gobiernos autónomos descentralizados con la cual a raíz de la promulgación del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización se estableció que a los gobiernos parroquiales se les asigna el 21% de los recursos permanentes del Estado.

4.19. Servicio público.

Para Galvis (2009) “El servicio público, tradicionalmente, se ha considerado como toda actividad que satisface las necesidades de interés general.” (p.12). Por consiguiente, los servicios públicos se resumen en aquel conjunto de actividades dedicadas a satisfacer las

necesidades básicas de la colectividad, importante señalar que estas actividades o servicios que presta el estado, pueden ser brindadas directamente por el estado, o a su vez pueden brindarse indirectamente por alguna entidad bajo su control y regulación.

Los servicios públicos responden a las diversas necesidades que tiene la sociedad, su importancia radica en que, a través de los servicios públicos, se busca el buen funcionamiento de la sociedad. “La actividad mediante la cual se satisface la necesidad de la que nace” (Fernandez, 2010, pág. 10).

Los servicios públicos dentro de una sociedad son direccionados por las administraciones públicas, y por las instituciones creadas para dicho fin.

Es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado y controlado por los gobernantes porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y porque, además, es de tal naturaleza, que no puede ser completamente asegurado sino mediante la intervención de la fuerza gobernante. (Galvis, 2009, pág. 12)

Dentro de los servicios que prestan dichas instituciones, entre los más comunes son los servicios de salud, educación, seguridad, sanidad. Estos conjuntos de actividades tienen como fin, responder a las necesidades de la colectividad. En su generalidad estos servicios prestados por el estado son de carácter público, su fin no es el de lucrar prestando dichos servicios, si no el de atender las demandas sociales de la población.

4.20. Ejercicio de un cargo público.

4.20.1. Requisitos para ejercer un cargo público.

La Ley orgánica de Servicio Público, en el artículo 5 del capítulo 1 del título II nos establece los requisitos para el ingreso al servicio público entre los cuales esta:

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos.

Aquí tenemos una disposición expresa en la cual sobrentendemos que los menores de edad no pueden trabajar como servidores públicos, a su vez en este literal se menciona que la persona que desee ingresar al servicio público debe tener capacidad para participar en la vida política de la sociedad y el Estado es decir estar en el pleno ejercicio de los derechos.

- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.**

Importante recordar que la interdicción opera cuando una persona adolece o tiene una carencia de un defecto intelectual grave, cabe recalcar que esta declaratorio de interdicción tiene que estar declarada en sentencia. Siguiendo con lo planteado en esta literal, otro requisito es que la persona no sea deudora en un proceso de concurso de acreedores el cual básicamente es un procedimiento judicial que tiene lugar cuando una persona se ve imposibilitada para hacer frente a sus obligaciones. Por ultimo no ser declarado mediante sentencia en insolvencia fraudulenta, la cual consiste en simular, estar en quiebra, u ocultar su patrimonio, esto con el fin de perjudicar al acreedor de la deuda.

- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.**

Para efectos de entendimiento por ejemplo las personas que cometen delitos como cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito etc. Tienen prohibición, no solo de ocupar un cargo público sino también de contratar con el estado y de ser candidatos de elección popular.

- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias.**

Básicamente hace referencia a que la persona que se apresta a ocupar un cargo público debe ser la persona idónea.

- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.**

Esto porque en Ecuador el voto es obligatorio desde los 18 años hasta los 65 años de edad. Y Respecto de las excusas las encontramos en artículo 292 del código de la democracia.

- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.**

Este requisito se refiere al hecho de cuando una persona recibe un préstamo en una institución financiera perteneciente al sector público y se compromete a pagar el dinero en una fecha determinada y esta no cumple ese pacto, la entidad tiene la facultad de penalizar al

cliente por incumplir. Y la persona al estar con esa penalización incumple un requisito y no puede ejercer un cargo público mientras no cumpla con su obligación.

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.; Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la ley; Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. (Consulta en la cual se promulgo la prohibición de tener bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales para los servidores públicos.)

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

El concurso de méritos oposición un escenario de evaluación, en el cual se aplican unas pruebas previamente definidas en una convocatoria, de tal forma que quien obtenga el mayor puntaje en ellas sea quien finalmente ocupe el cargo que ha sido convoca.

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.
(Ley Orgánica de Servicio Público,2010. Art.5).

Importante resaltar la disposición prevista en este artículo en cuanto a que las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, pero para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

4.20.2. Deberes de los servidores públicos.

En palabras de Jaramillo (2013), cuando se habla de deber, refiere al hecho de cumplir a cabalidad con las funciones asignadas dentro del ordenamiento jurídico.

El termino deber significa misión, obligación. Los deberes son el conjunto de actos regulares, continuos y permanentes que deben cumplir los servidores públicos en la prestación de sus servicios con estrictico sentido de responsabilidad, capacidad, probidad,

lealtad y fidelidad institucional. (...) Los deberes son exigibles desde el momento que los servidores asumen funciones en la administración pública y prometen cumplir y defender el ordenamiento jurídico (pág. 127)

Al hablar de deber se entiende como esa obligación, compromiso o responsabilidad moral que le atañe a un servidor público, que se basa en obrar bajo los principios de la moral, la responsabilidad, la justicia etc. Con el fin de procurar el bien común al momento de cumplir sus funciones. El artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público nos enumera los deberes que deben cumplir los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Dicho de otra forma, las actuaciones de los servidores públicos deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario sus actos, carecerán de eficacia jurídica

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Este deber atañe el hecho de que el servidor público debe ser diligente, esmerado, activo, lo que se traduce en que debe ser responsables y consecuente en el cumplimiento de su obligación.

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida.

Es decir que deben cumplir con la jornada de trabajo, la cual comprende de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales.

d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.

Refiere al hecho de que un servidor público que tenga una relación de subordinación debe, aceptar y realizar aquello que le indican, debe acatar las órdenes o los requerimientos que proceden de una autoridad o de un superior jerárquico. Claro está, esta obediencia por así

decirlo, se debe cumplir siempre y cuando lo que se ordene no vaya en contra del ordenamiento jurídico.

- e) **Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.**

Los servidores públicos, en resumidas cuentas, deben siempre velar por los intereses de la institución, procurar que sus actuaciones no perjudiquen, ni comprometan los recursos económicos. En fin, el servidor público siempre debe tener esa cautela, esa responsabilidad en su proceder.

- f) **Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.**

Es decir que deben ejercer sus funciones de manera objetiva, prestando un buen servicio a las personas, ayudarlos cuando ni siquiera han pedido ayuda, adelantarse a lo que necesita, para cubrir sus necesidades con calidad y calidez.

- g) **Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración.**

Esto para que la persona que está al frente de la institución, pueda tomar acciones, y resuelva con solvencia, y de esa forma se favorezca los intereses de la institución mediante la pronta generación de acciones, que permitan aumentar la capacidad de respuesta frente a perjuicios mayores a la institución.

- h) **Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.**

La lealtad institucional que debe llevar un servidor es actuar siempre con transparencia y dedicación en sus actividades encomendadas, la lealtad institución incluye que el servidor público, preste sus servicios a plena conciencia, siempre con ese sentido de dar un buen servicio a la colectividad. Algo también importante de resaltar aquí es sobre la rendición de

cuentas sobre la gestión que realiza el servidor público, ya que este proceso de diálogo e interrelación entre autoridades y ciudadanía, permite que las personas se informen sobre de las acciones realizadas.

- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente.**

El desarrollo institucional se encuadra en el sentido de buscar cambios o un crecimiento significativo de la institución, esto mediante el trazo de un horizonte planteando procesos para llegar a una transformación institucional.

- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, Art 22).**

Estas evaluaciones en teoría permiten asegurar la calidad del servicio público. A modo de acotación puedo mencionar que el servidor que obtuviere la calificación de insuficiente, será destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata.

4.20.3. Prohibiciones de los servidores públicos.

La Ley Orgánica de Servicio Público en su Artículo 24. Nos señala las prohibiciones a las cuales están sujetas los servidores públicos, de las cuales me permito en algunos casos hacer anotaciones, y resumir y plasmar lo que creo más relevante, que tienen los servidores públicos, “Para el cumplimiento del deber y con el objeto de evitar abusos, arbitrariedades e ilícitos y propugnar la transparencia de los actos de la administración tienen que sujetarse a ciertas prohibiciones” (Jaramillo, 2013, pág. 274)

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo; b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades, siempre que no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo. El reglamento de la presente ley en su artículo 9 prevé esta excepción al pluriempleo. Mencionando que “Las y

los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional.” c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado. d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas. e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado. f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales.; g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines.; h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones. (El servidor que lo realice no solo inobservaría esta prohibición, este también incurriría en un delito que está tipificado en el COIP.); i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado.; j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.; k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.; l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución.; m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos.; n) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga declarada.; ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.; o) Tener bienes o

capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. (Ley Orgánica de Servicio público, 2010, Art 24)

En general al referirnos a las prohibiciones inmediatamente, se lo relaciona con ese impedimento, esa limitación que tienen los servidores públicos para la no realización de cualquier acción contemplada en líneas posteriores. En tanto una prohibición llegaría a ser un obstáculo para realizar o abstenerse de una conducta, la cual es contraria a la moral, y no se ajusta al bien colectivo. Importante resaltar que el hecho de que existan prohibiciones no solo van encaminadas a evitar acciones como robar, por ejemplo, lo cierto es que estas prohibiciones, otorgan o procuraran llevar un correcto orden en la administración pública.

4.21. Autoridad pública.

En la enciclopedia jurídica (Omeba, 1996) define a Autoridad como:

“La potestad que inviste a una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas o para imponerse a los demás por su capacidad o influencia. Es la facultad y el derecho de conducir y de hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos” Pág. 979

Por lo tanto, cuando hablamos de autoridad pública se puede interpretar que se refiere a esa persona que tiene a cargo la gestión de los recursos públicos asignados a la institución que regenta, y a la cual asumió por elección popular para velar por sus recursos asignados, y a su vez generar acciones que tengan por objetivo buscar el bien común.

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución no señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 83).

Al hablar de autoridad competente, se refiere a esa potestad que tiene una determinada autoridad para manejar un determinado proceso con arreglo a la ley. Los ecuatorianos por mandato constitucional debemos obediencia a la orden de una autoridad competente, dicha orden para expedirla y acatarla debe contener presupuestos básicos que revistan dicha orden de legitimidad, es decir esta no debe contravenir disposiciones legales.

4.22. Administración pública.

Es un proceso sistemático y metódico de carácter científico, técnico y jurídico que consiste en dirigir las funciones administrativas de los organismos, instituciones y entidades del Estado para llegar a obtener resultados previstos, planeados y programados. Según los clásicos la administración significa "planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar algo, con el fin de cumplir con un objetivo determinado (Jaramillo, 2013, pág. 117).

La administración pública es entendida como los órganos del estado que tienen como tarea gestionar y administrar las entidades burocráticas del Estado.

Al hablar de administración pública, nos referimos principalmente a la actividad relacionada con la ejecución de las decisiones del Estado. Más exactamente a lo relacionado con los actos y las operaciones administrativas y a la planeación, la organización, la dirección y el control de las acciones gubernamentales, es decir, a aquellos procedimientos que unidos a los esfuerzos organizacionales permiten cumplir los fines del estado (Galvis, 2009, pág. 26).

La administración pública puede entenderse como aquella actividad administrativa que se encarga de atender las necesidades de la colectividad, brindando los servicios asignados o poniendo en marcha sus acciones, para la cual fue creada determinada institución, con el fin de buscar el bienestar colectivo y lograr los fines del estado que no son más que el de servir a la colectividad y el de buscar la prosperidad general.

Según el tratadista Molano (2005) sostiene que la administración pública comprende aquel conjunto de órganos estatales que, a través de la utilización de recursos públicos, asignados por el poder ejecutivo realizan operaciones administrativas con el objetivo de cumplir con el cometido estatal, que es el de generar bienestar y desarrollo colectivo.

Considera la administración pública como organización de órganos y sujetos de derecho público, encargados de cumplir materialmente los cometidos estatales: como relación de medios afines en relación con unos fines generales, como actividad que se manifiesta por actos. Hechos y operaciones administrativas: y, como conjunto de relaciones jurídicas basadas "en la existencia de uno o más sujetos heterónomos. (pág. 26)

Para Wilson (1967) la administración pública” es la parte más visible del gobierno, es el gobierno en acción, es el poder ejecutivo, es el que actúa”. (p.14). Lo hace mediante el despliegue de recursos, para la prestación de servicios básicos elementales como son la salud, la educación, la seguridad.

La función pública es un modo o una forma de ejercer y ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos y actividades del Estado por medio de diferentes organismos, instituciones y entidades de la administración, evitando la concentración autoritaria del poder en una sola persona. Cada función se encuentra legítimamente estructurada por un conjunto de atribuciones y deberes imperativos que confiere la Constitución y las leyes de la República a los gobernantes, autoridades y funcionarios del sector público para administrar y satisfacer necesidades de carácter general. Cada función es ejercida por órganos especializados con poder de decisión, las mismas que se encuentran descritas y enumeradas dentro del ordenamiento jurídico estatal. Cada función se encuentra regulada en forma clara, precisa y concreta por el derecho público para que sea ejercida de una manera especializada de acuerdo con una bien definida división del trabajo. Cada función prevé una necesidad social en la medida que busca satisfacer el bienestar colectivo. Cada función se identifica con los fines que persigue el Estado. En cada función existe una autoridad y un nivel de responsabilidad limitada (Jaramillo, 2013, pág. 75).

La administración pública, es entendida como el conglomerado de organismos públicos que asumen la función administrativa y dirección del estado. A su vez la administración pública viene a constituir ese conjunto de órganos, que tienen como tarea gestionar y administrar los recursos públicos del Estado, y, sobre todo, la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que tiene como fin principal, satisfacer las necesidades de la sociedad. Para cumplir con dichos fines y poder ejecutar esos proyectos y actividades, lo hace mediante las diferentes entidades del Estado, encargadas de ejercer y ejecutar las políticas públicas encomendadas a su función a través de la Constitución y las leyes de la República. Tal como lo menciona el autor, a cada función del Estado a través de la ley, se le regula de forma clara y precisa el trabajo que debe articular, para satisfacer las necesidades colectivas. Destacar que en cada una de estas entidades existe una máxima autoridad, quien se encargara de la gestión y administración de su función.

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art, 227)

La Constitución de la República por su parte, define a la administración pública como aquel servicio que se presta a la sociedad y que son provistos por parte del estado para satisfacer las necesidades mínimas de los ciudadanos, estos servicios que presta el estado deben ser proporcionados adecuadamente, siempre procurando servir a la colectividad de la forma más eficiente y eficaz posible.

4.23. Fines de la administración pública.

La administración como ejecutora de los planes de desarrollo del país, persigue los siguientes fines: a. El desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de bienes y servicios públicos eficientes, eficaces, transparentes y de calidad; y b. El bienestar de la colectividad por medio de la aplicación del derecho y la justicia administrativa (Jaramillo, 2013, pág. 119).

La administración pública dentro de sus fines fundamentales son los de prestar servicios eficientes con el objetivo de satisfacer las necesidades elementales de la sociedad, procurar el desarrollo de la misma por medio de la prestación de un buen servicio público y el de dignificar la función pública.

La administración pública debe ser eficiente, pero este no debe ser su objetivo final, la finalidad de la administración pública sería su capacidad para resolver conflictos y problemáticas y responder a las demandas sociales. El diálogo sería el principal instrumento de la administración para lograr el equilibrio y la creatividad que requieren las soluciones; también se introducen dos elementos nuevos: a) la confianza: (frente a la segmentación y la jerarquía (Galvis, 2009, pág. 25)

Para (Jaramillo) 2005, los fines de la administración pública es administrar y gestionar de manera correcta, eficiente y eficaz los recursos del estado destinados a la prestación de los servicios elementales del Estado.

Uno de los fines de la administración es brindar servicios eficientes y efectivos para satisfacer las necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del país. Para obtener estos resultados, la administración pública debe formular metas,

establecer políticas, elegir acciones, tomar decisiones correctamente, implementar decisiones y controlar las acciones del servidor.

Además del fin esencial que es el de garantizar la satisfacción de las necesidades de la sociedad. La administración pública gestiona la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública, no solo en las instituciones burocráticas estatales, sino también en las empresas gubernamentales, en las entidades de salud, seguridad etc.

4.24. Clases de administraciones públicas.

4.24.1. Administración pública central.

Para el tratadista Herman Jaramillo (2013) la administración pública central, es aquel ejercicio político y técnico atribuido exclusivamente al ejecutivo, es decir al presidente de la república, como máximo representante del Gobierno Nacional, por ende, la administración central es el primer nivel de administración pública, es el encargado de gestionar y articular a las demás instituciones dependientes del gobierno central.

La Administración Pública Central es la actividad política y jurídica que ejerce jerárquica e imperativamente el Gobierno Nacional de acuerdo con las funciones constitucionales, legales y reglamentarias, para satisfacer necesidades generales dentro de un organismo social, valiéndose de diferentes procedimientos, órganos e instituciones públicas, semipúblicas y privadas, y de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, racionalización y economía de los servicios. (p. 121)

La administración pública central es la que ejerce debidamente el Presidente de la República que representa a la función ejecutiva, esta actividad política, jurídica y técnica que ejerce el Presidente de la República en virtud de un juicio jerárquico, de acuerdo con las funciones constitucionales, legales y organizativas, para atender las necesidades generales dentro del ser social, mediante diversos procedimientos. “La función ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado”. (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. 2002, Art. 5). Y es la figura visible, y ejerce autoridad reguladora y por cuenta propia, es responsable de gestionar toda la administración pública central ya se directamente o por medio de sus ministros delegados para los diferentes sectores.

La función ejecutiva en Ecuador se integra por: El presidente de la República, Vicepresidente, Ministerios de Estado y otros organismos e instituciones.

Dentro de la Constitución de la República se prescribe los deberes y atribuciones que tiene el máximo representante del ejecutivo.

Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 147)

El gobierno central representando por el presidente de la República, tiene la atribución de encaminar o de guiar la administración pública, en forma desconcentrada, lo que implica que el gobierno a través de sus dependencias administrativas, distribuye sus funciones, para descongestionar la administración, y para cumplir a cabalidad con sus fines.

La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas. (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002, Art. 3)

Cuando se habla que la administración pública tendrá personalidad jurídica, refiere al hecho por el cual se reconoce que las entidades públicas cuentan con la capacidad jurídica sufriente para realizar actividades que generan responsabilidad jurídica. Ya que estas son instituciones que representan a los organismos estatales y que cuidan los intereses públicos de la colectividad.

Por su parte el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 5, que señala lo referente a Gobierno y a la Administración Pública central dispone lo siguiente:

Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados. (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002, Art. 5)

La función ejecutiva se compone de la presidencia y vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y otros organismos e instituciones creados para coadyuvar al cumplimiento de sus competencias. Quien encabeza la función ejecutiva es el presidente de la República, quien goza de potestad jerárquica de mando, por ende, este es el encargado de articular a través de los diferentes organismos de la función ejecutiva, las políticas públicas que permitan cumplir con las competencias constitucionales asignadas.

4.24.2. Administración pública institucional.

Como lo hace notar Jaramillo (2013). La administración pública institucional, es aquella administración que se encuentra integrada por organismos estatales, creados con la finalidad de satisfacer necesidades sociales concretas, dichas entidades están dotadas de personería jurídica, autonomía financiera, y una relativa autonomía en la gestión de los fines que se le han encomendado a un determinado ente público.

Es una organización de derecho público, autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y grado de autoridad, responsabilidad y especialidad, creadas por el Estado, encargada de prestar servicios a la colectividad, previa regulación de los derechos, deberes y atribuciones de los servidores. Entre las principales instituciones de derecho público tenemos la Contraloría, la Procuraduría, la Superintendencia de Compañías, el Registro Civil, el Municipio, la Universidad, la Casa de la Cultura. El Estado es la principal institución que rige a las demás instituciones. Estas instituciones son entidades de carácter colectivo, responden a exigencias de la sociedad, orientan y dirigen el modo de obrar de las personas y solucionan problemas administrativos de la colectividad. Las instituciones públicas de carácter científico, educativas, deportivas, son muestras palpables del grado de desarrollo económico y cultural del país. (p.123)

La administración pública institucional, en consecuencia, serian aquellos organismos públicos, diferentes a los organismos que obedecen a la administración central. Estos organismos públicos se encargan de realizar actividades administrativas, prestación y gestión de servicios públicos, supervisión o regulación de algún tipo de actividad. Dichos entes son creados por o en virtud de una determinada ley, a los cuales se les ha dotado de personalidad jurídica, se les asigna recursos propios, tienen autonomía en su gestión, para que se encarguen de encaminar, y direccionar las potestades administrativas asignadas para el cumplimiento de sus propósitos.

Para profundizar a lo que refiere la administración pública institucional me remitiré al Art. 7 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece:

La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas por o en virtud de una ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad. (Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2022, Art 7)

Aquellas instituciones se caracterizan por prestar servicios relevantes a la colectividad, por ello dentro de la administración pública institucional, no solo existen entes públicos, que tiene como fin prestar servicios burocráticos, si no que dentro de estas instituciones tenemos organismos como son las Universidades que están dotados de autonomía propia, con personería jurídica, y autonomía, financiera y administrativa, y donde su fin principal es la formación académica de la sociedad.

4.24.3. Administración pública seccional.

La administración pública seccional, es aquella que es ejercida por los órganos seccionales de gobierno como son, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales en el ejercicio de sus competencias.

Son organismos descentralizados del sector público que gozan de jurisdicción, competencia, autonomía propia y patrimonio económico, como las juntas parroquiales, los consejos municipales y lo consejos provinciales, con potestad constitucional y legal para gobernar, legislar y dictar ordenanza e imponer tasas, contribuciones especiales y de mejoras y realizar actos reglados y discrecionales que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines (Jaramillo, 2013, pág. 124).

La administración pública seccional es ejercida de manera descentralizada, por los órganos que regentan cada una de las divisiones político administrativa del Estado, que implica aquello, que estos órganos de gobierno, gozan de autonomía financiera, administrativa y jurídica para ejercer sus atribuciones en funciones de sus intereses locales.

Estos órganos seccionales poseen esa facultad de administrarse de manera independiente a como lo haga la administración central, ya que estos órganos tienen la

capacidad jurídica para imponer impuestos, y expedir ordenanzas para regular acciones dentro de sus territorios.

Ahora bien, dentro de lo señalado en la Constitución en el artículo 238, respecto de los gobiernos seccionales, se dispone lo siguiente:

Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 238)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución, los entes que forman parte del sector público como lo son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya sea provinciales, cantonales o parroquiales rurales, los mismo que cuentan igualmente con autonomía, política, financiera y administrativa, así como también gozan de la capacidad para ejercer sus competencias atribuidas en la legislación ecuatoriana.

Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 240)

La Constitución reviste a estos órganos seccionales de Gobierno, de facultades legislativas e impositivas, con esta capacidad jurídica que determina la Constitución dichos órganos pueden expedir ordenanzas para gobernar sus jurisdicciones, a su vez cuando se habla que tienen facultades ejecutivas, refiere al hecho que las autoridades que regenten dicho órgano de gobierno pueden disponer y administrar, de los recursos institucionales para dar cumplimiento con las competencias asignadas dentro de la Constitución y la ley.

4.25. La potestad administrativa. Noción conceptual.

La potestad pública es aquel atributo exclusivo de las administraciones pública para obrar, desarrollar y ejecutar actividades que tienen asignadas dentro de sus competencias establecidas dentro de la constitución y la ley.

La administración pública para ejecutar y desarrollar las actividades regladas y discrecionales y lograr los fines que persigue el Estado, goza de ciertas prerrogativas del poder, soberano para ejecutar atribuciones establecidas en la Constitución y la ley que se caracteriza por ser "inalienables", "intransferibles", "imprescriptibles" e "irrenunciables".

No se puede confundir "poder con "potestades". El poder es un atributo exclusivo y único del Estado, en tanto que, la potestad es un privilegio inherente a la administración. La administración pública para organizar, dirigir y ejecutar las tareas las cargo goza de ciertas prerrogativas que se derivan del poder del Estado. (Jaramillo, 2013, pág. 128)

En términos fáciles de entender la potestad administrativa es el poder de actuación que tienen las diferentes instituciones del estado para ejecutar actos, respecto de sus funciones, este poder de ejecutar actos se les confiere por medio de las leyes, de ahí que todas sus actuaciones tienen validez jurídica. Ahora bien, la potestad administrativa vista desde un punto más apegado a la doctrina se las entiende como prerrogativas jurídicas reconocidas expresamente por el ordenamiento jurídico, que atribuyen a las administraciones públicas, y a sus titulares, el mandato de desarrollar acciones ejecutivas específicas que produzcan efectos actuales o potenciales sobre las personas y sus áreas de interés, en un campo concreto y cuyo fin es la satisfacción de los intereses públicos.

4.25.1. Categorías de la potestad pública.

La potestad administrativa se puede clasificar en regladas o discrecionales, de las cuales de forma muy breve puedo decir, respecto de la primera que son aquellas potestades cuyo ejercicio viene totalmente delimitado por una norma sin que quepa la posibilidad de que la administración realice de forma subjetiva la facultad o poder que se le confiere. Por otra parte, tenemos que la potestad Discrecional puede ser ejercida de forma "libre" (dicho sea esto con todas las reservas) por parte de la Administración que la tiene conferida.

4.25.1.1. Potestades regladas.

El acto reglado es aquel que está sometido a un régimen jurídico específico establecido en forma clara, precisa y concreta por la constitución, la ley o el reglamento, sin que pueda salirse de los límites legales (Jaramillo, 2013, pág. 222).

Las potestades regladas o reguladas se refieren a aquellas en las que la actividad de la administración está definida de manera precisa y completa por la ley, por lo que los funcionarios se limitarían a aplicar lo que estrictamente señala la ley, a diferencia de las potestades discrecionales, que implican la facultad de elegir entre dos o más soluciones igualmente válidas de acuerdo con la ley. en el ejercicio de las potestades regladas (que deben entenderse como aquellas que se regulan hasta el más mínimo detalle) se limita a verificar algunos datos y asignarle el resultado, a partir de la anterior y específicamente, creado por el legislador.

Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando la norma jurídica predetermina concretamente la conducta que la Administración debe seguir. Es decir, que la actividad administrativa es reglada cuando se determinan su contenido y forma (Dromi, 1998, pág. 438).

En palabras del autor citado, las potestades regladas son aquellas en las cuales las actuaciones de las administraciones públicas deben ceñirse taxativamente a lo que prevé el ordenamiento jurídico, en consecuencia, es la misma ley la que marca el límite, el momento y las formas en cómo debe actuar la administración pública, por tanto, una determinada autoridad no puede actuar subjetivamente en el ejercicio de sus potestades.

Por su parte la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 inciso segundo, indica lo siguiente respecto a las potestades regladas “La administración obra en ejercicio de sus facultades regladas cuando debe ceñir sus actos a las disposiciones de una ley, de un reglamento o de cualquier otro precepto administrativo”.

(Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, 1968, Art. 5). En consecuencia, las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias siempre deben actuar conforme lo predeterminado en el ordenamiento jurídico, y esta no tiene la posibilidad de realizar sus actuaciones optando por una alternativa distinta.

4.25.1.2. Potestades discrecionales.

Para el autor Jaramillo (2013), las potestades discrecionales parten del fundamento de que en la administración no es posible prever todas las contingencias posibles que puedan aparecer, por lo que es necesaria la existencia de un margen de libre apreciación.

El acto discrecional denominado también de poder, es aquel que lo dicta potestativamente los órganos de la administración pública tomando en cuenta la prudencia, la sensatez y la reserva de libertad que la ley le otorga dentro de la esfera de su competencia. "La discrecionalidad no significa arbitrariedad, por cuanto la ley, en todo caso determina explícitamente la competencia del funcionario del cual no puede salirse; y determina, además, implícita o explícitamente, el fin del acto, al que debe corresponder. Si el acto se sale de esos límites, es nulo por "exceso" o "abuso" de poder, según los casos"(pág.223)

Al hablar de discrecionalidad, podemos prontamente relacionarlo al hecho de que determinada actuación se la realiza libremente, sin sujetarse a una normativa específica. En otras palabras, se refiere, aquella decisión que no obedece a una normativa. Ahora bien, la discreción se refiere a la facultad de elegir entre dos o más soluciones igualmente válidas, de acuerdo con la ley, pero como la discreción nunca equivale a la arbitrariedad, se ha señalado que el ejercicio de la discrecionalidad requiere que el acto en el que se ejerce ese poder sea razonado.

La facultad discrecional (...) se encontrará allí donde la Administración cuente con la posibilidad de elección entre varias alternativas: sea que la elección se limite al momento en que actuará, sea que se extienda a la de terminación de la situación de hecho ante la cual dictará el acto previsto por la norma, a la determinación del acto que dictará ante la situación de hecho que la norma prevé o, en fin, a la determinación tanto de los motivos como del objeto del acto. Cualquiera que sea el aspecto sobre el cual recae la posibilidad de elección, se tratará de una facultad discrecional y no le serán aplicables los principios antes mencionados para las facultades regladas. (Mairal, 1984, pág. 647)

Dentro de las facultades discrecionales, el ordenamiento jurídico abre la posibilidad a las administraciones públicas para que estas, dentro de su curso de acción, tengan una relativa libertad para actuar de una u otra forma, o para realizar una determinada cosa de distinta manera, estas facultades discrecionales son muy necesarias ya que permiten que una autoridad tenga un margen de actuación libre, frente a diferentes circunstancias que puedan presentarse

en diversas circunstancias sociales, en consecuencia la discrecionalidad permite que una determinada autoridad actúe o decida en base a su sana crítica, ajustándose a los principios o estándares que le permitan resolver de la mejor manera.

4.26. La competencia administrativa.

La competencia administrativa se traduce en aquella titularidad que posee un órgano administrativo la cual le permite ejercer sus atribuciones, funciones y potestades.

La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Vale decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe legítimamente ejercer. En otros términos, la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones que, en forma expresa o razonablemente implícita, confieren la Constitución Nacional. (...) La competencia es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia (Dromi, 1985, pág. 35).

Definiendo la competencia desde un sentido amplio, se la podría entender como aquellas destrezas, habilidades y conocimientos que una persona un órgano debe realizar de manera eficiente en una tarea en particular. Ahora bien, apegándonos a la materia que nos corresponde la competencia administrativa, es un concepto que se refiere a la titularidad de una determinada autoridad por parte de un órgano administrativo sobre un tema. A su vez la competencia administrativa es aquella aptitud, que facultad a los órganos de administración para ejercer sus funciones dentro de sus competencias establecidas por la constitución y la ley

Según Echeverría (2015), indica:

La competencia consiste en el conjunto de poderes, funciones y potestades que el ordenamiento jurídico otorga a cada órgano administrativo. A su vez es, el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico.

Como se afirma en líneas anteriores la competencia administrativa es aquella potestad o poder que tiene atribuido un órgano administrativo, para obrar y cumplir con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Las atribuciones son un conjunto de facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas a los órganos y dependencias de la administración pública para que puedan ejercer sus atribuciones y deberes. Las atribuciones se encuentran

establecidas y delimitadas en el ordenamiento jurídico estatal de manera que ningún órgano del sector público pueda excederse de sus límites, ni usurpar funciones que les corresponda a otros órganos y servidores del Estado (Jaramillo, 2013, pág. 125).

La competencia administrativa se ejerce en función de las atribuciones asignadas, y son dictadas por el órgano que posee la titularidad conferida por la constitución y las leyes. La competencia administrativa constituye esa habilitación para que determinada entidad pueda ejecutar actos administrativos válidamente, dicha capacidad que tiene para obrar dentro de una facultad administrativa no puede excederse más allá de lo expresamente permitido por la ley, a su vez no puede usurpar funciones, es decir que no puede actuar y ejecutar competencias atribuidas a otro órgano de administración.

La Constitución en su artículo 226 dispone que las competencias y facultades, deben ceñirse fielmente a los dispuesto en el marco jurídico.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art, 226)

Las potestades estatales son las atribuciones que prevé el ordenamiento jurídico, y que atribuye expresamente a organismos, dependencias y servidores públicos para que aquellos den fiel cumplimiento, con los poderes de actuación conferidos.

Entendida desde el punto de vista jurídico nuestro código orgánico administrativo la define como “La medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.” (Código Orgánico Administrativo, 2007, Art. 66).

Tal como lo señala el código orgánico administrativo, la competencia es aquella capacidad que tiene una determinada entidad para desenvolverse dentro de sus atribuciones, para lo cual lo debe hacer en razón de su materia, esto refiere a las facultades o tareas que legalmente puede desarrollar determinada entidad en un determinado ámbito, en razón de su territorio, esto por su parte comprende, el ámbito espacial, o el lugar o la división política administrativa, en donde debe obrar este órgano administrativo; por el tiempo, aquí debemos

tener presente que si bien es cierto las competencias en su generalidad, una vez conferidas son permanentes, es decir que las puede ejercer en cualquier tiempo, sin embargo en determinados casos determinada entidad solo puede ejercer la competencia por cierto tiempo para la cual es legítimo el ejercicio de una función; por el grado, es aquella jerarquía que ocupa dicha entidad dentro del ámbito administrativo y que lo faculta por su jerarquía para obrar en una determinada atribución.

4.27. Ejercicio de las competencias:

4.27.1. Características.

A modo general puede comenzar señalando que las competencias una de las principales características es que es otorgada por la ley y que esta surge de la norma y es:

4.27.1.1. **Irrenunciable.** – La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico (Código Orgánico Administrativo, 2017, Art 68). No puede ser objeto de renuncia, es decir que no importa cuál sea la voluntad del funcionario público que ejerce la administración. Este debe cumplir con lo que se le encomienda ya que no puede ser objeto de renuncia;

4.27.1.2. **Indelegable.** - No puede ser derogado; no puede ser cedida; no puede ser ampliada, se debe limitar a lo que la ley indica. “La competencia es indelegable, es decir no se la puede extender a otras personas” (Jaramillo, 2013, pág. 218)

4.27.1.3. **Improrrogable.** – El tratadista Jaramillo (2013), señala que “La competencia les corresponde específicamente a los órganos de la administración pública central, institucional o autónoma descentralizada y no a las personas naturales particulares.” (pág.218) Es decir que no se puede transferir obligaciones a otro órgano, cada órgano cumple con un rol particular.

Ahora bien, para intentar entender este tema es menester remitirnos a lo que establece el artículo 260 de nuestra constitución, respecto del régimen de competencias, el cual básicamente es el que trata de distribuir las competencias entre los niveles de gobierno de acuerdo a sus características, lo cual implica una redistribución a cada nivel administrativo de ciertos ámbitos en los que debe actuar. Este régimen de competencias también es entendido como:

El conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y

subsidiaridad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente. (Código Orgánico Organización Territorial, 2010, Art, 108)

Para seguir entendiendo este tema es importante traer a colación, el tema de las competencias exclusivas, entendidas como aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno, y por concurrente, como puede colegirse, a aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de Gobierno. Es así que en nuestra constitución nos señala por ejemplo las competencias exclusivas de los diferentes órganos de gobierno, los casos de gobierno central se resumen en Defensa nacional, relaciones internacionales, registro de personas, política económica, políticas de salud, educación, recursos naturales, espectro radioeléctrico, etc. En el caso de los gobiernos regionales estos debían cumplir respecto de forma mu resumida en cuanto a las Cuencas hidrográficas, vías, actividades productivas, Por su parte el los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales deben cumplir el tema de la vialidad, el riego y actividades agrícolas provinciales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales por su parte tienen competencias respecto de mantener Servicios públicos: agua, saneamiento, construir y mantener infraestructura salud y educación. Y por último los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales tienen sus competencias en temas de planificación parroquial, Construir y mantener Infraestructura física, Administrar servicios públicos delegados.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que las competencias. “Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.” (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, Art. 113).

Las competencias establecidas a los diferentes niveles de Gobierno, la ley las define como aquella capacidad de actuar, otorgada a través de la Constitución a un determinado nivel de Gobierno para que este ejerza sus potestades en aquellas atribuciones en las cuales se les ha otorgado la titularidad.

Es importante abordar los tipos de competencias que nos establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización de los cuales se puede extraer las siguientes características.

4.27.2. Competencias exclusivas.

El Diccionario panhispánico del español jurídico indica que es la “Competencia que pertenece únicamente al Estado o a las comunidades autónomas, con monopolio, excluyendo a cualquier otra institución u órgano del poder público que no ostenta la titularidad sobre las mismas.” (Real academia Española, 2020)

“En las competencias exclusivas la titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno y la gestión puede realizarse de manera concurrente salvo sectores privativos (defensa nacional, relaciones internacionales, política económica, endeudamiento externo)” (Salazar, 2019)

Las competencias exclusivas, son las que corresponden únicamente a un determinado nivel de gobierno y por ende no existe la posibilidad de administrar de forma compartida dichas potestades, es decir que estas no se pueden delegar o transferir a otros órganos de gobierno.

Por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 114, que las competencias exclusivas. “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.” (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, Art. 114). Las competencias exclusivas son aquellas competencias, las cuales solo pueden ser ejercidas por la entidad a la cual, la constitución y la ley han facultado para obrar en un determinado ámbito, por ende, esta titularidad le corresponde a un único nivel de Gobierno, excluyendo de esta forma a otro órgano de gobierno de actuar dentro de su ámbito de gestión.

4.27.3. Competencias Concurrentes.

(Salazar, 2019) Indica que “La titularidad corresponde a varios niveles de gobierno y deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. En el caso de sectores estratégicos el Estado se reserva todas sus competencias y facultades (rectoría y definición del modelo de gestión).

Estas competencias concurrentes a grosso modo serian aquellas en la cuales varios niveles de gobierno pueden participar.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 115 estipula lo siguiente respecto a las competencias concurrentes:

Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, Art. 115)

Cuando se habla de competencias concurrentes, se hace referencia a aquello en la cual dos o más órganos de Gobierno concurren, se juntan o coinciden o cuya titularidad les corresponde a varios órganos de gobierno, es decir, el ejercicio de una competencia debe gestionarse concurrentemente entre diferentes órganos de Gobierno. Para el ejercicio de estas competencias y para evitar que existe un doble ejercicio de competencias, el Consejo Nacional de Competencias a través de resoluciones será el ente que evite tal superposición de funciones entre los distintos niveles de Gobierno.

4.27.4. Competencias Adicionales.

Las competencias adicionales corresponden a los sectores tales como la salud, educación, vivienda, cultura, deporte entre otras. “Son parte de los sectores comunes y no están asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados expresamente por la Constitución o el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, serán transferidas por el Consejo Nacional de Competencias” (Salazar, 2019, pág. 12)

Las competencias adicionales corresponden principalmente a los sectores de salud, educación, turismo, ambiente, inclusión económica y social, grupos de atención prioritaria, vivienda, desarrollo agropecuario, industrias, cultura y deporte. Serán transferidas por el Consejo Nacional de Competencias (Mantilla, 2012, pág. 218)

Para que los Gobiernos autónomos descentralizado puedan desarrollar dichas potestades, las cuales no les corresponden de modo esencial deben y de las cuales tiene la voluntad política de ejecutarlas deberán acudir al consejo Nacional de Competencias para que sea este quien delegue dichas competencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa lo siguiente respecto a las competencias adicionales:

Son competencias adicionales aquellas que son parte de los sectores o materias comunes y que, al no estar asignadas expresamente por la Constitución o este Código a los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas en forma progresiva y bajo el principio de subsidiariedad, por el Consejo Nacional de Competencias, conforme el procedimiento y plazo señalado en este Código. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, Art. 149)

En consecuencia, las competencias residuales son aquellas que forman parte de los sectores comunes, estos sectores lo conforman los sectores de la salud, la educación, el ambiente, el turismo, la vivienda, el deporte, de los cuales los diferentes niveles de Gobierno pueden participar en el ejercicio de estas competencias siempre que sean transferidas por parte del Consejo Nacional de Competencias.

4.27.5. Competencias Residuales.

En el libro, *La nueva organización territorial y el nuevo modelo de descentralización en el Ecuador* se señala: “Las competencias residuales, serán aquellas accesorias a las competencias principales, por así decirlo y que por el nivel de conexidad deberán transferirse a los niveles medios e gobierno”. (Morales y Andrade , 2012, pág. 27)

Estas competencias en consecuencia entrarían de modo accesorio y no principal en la que pueden intervenir otros actores u otros niveles de gobierno, aquellas no están definidas expresamente dentro de la Constitución ni el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que las competencias residuales son:

Son competencias residuales aquellas que no están asignadas en la Constitución o en la ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, y que no forman parte de los sectores estratégicos, competencias privativas o exclusivas del gobierno central. Estas competencias serán asignadas por el Consejo Nacional de Competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia, siguiendo el mismo procedimiento previsto en este

Código. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, Art.150)

Las competencias residuales, son todas aquellas que no están prescritas expresamente dentro de la Constitución y la Ley, a su vez estas competencias para considerarse como residuales no deben formar parte de los sectores estratégicos, los cuales tiene a cargo el Gobierno Central, en consecuencia, la competencia residual se podría decir que son aquellas que no son competencias ni exclusivas ni adicionales.

4.28. Constitución de la República del Ecuador.

El Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la división político administrativa del país comprende:

El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. (Constitución de la República del Ecuador. 2008, Art. 242).

A partir del año 2008, con la vigencia de la Constitución de la Republica, la división político-administrativa del país comprende de mayor a menor jerarquía, regiones, provincias, cantones y parroquias que conforman así los diferentes niveles de organización administrativa en el país. En cada organización territorial se elige una Autoridad, para que administre dentro de cada jurisdicción los recursos destinados a cada uno de estos órganos seccionales de gobierno. Estas autoridades tal como lo manda la Constitución, cada cuatro años requieren por mandato constitucional que se los elija en las urnas, y en democracia.

El Art. 252 de la Constitución de la Republica que expresa:

Cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.252).

De acuerdo a la Constitución cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial contara con un consejo provincial, que en la actualidad lo conforman los distintos alcaldes de

los cantones que componen la provincia, a si también dentro de este consejo estarán representantes de las juntas parroquiales. Importante traer a colocación que es el prefecto el que dirige este consejo con voto dirimente y en ausencia temporal o definitiva lo remplazara su binomio el Viceprefecto.

La Constitución en su artículo 263 determina las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos provinciales:

Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 263)

Las competencias constitucionales atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizado se centran en que la gestión que deben realizar los prefectos es determinantemente rural. Es decir que dentro de sus potestades no está como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural. Por ende, quienes deberían elegir un plan de trabajo que proponga un correcto cumplimiento de estas competencias son los electores rurales y no la población urbana que es proporcionalmente superior a la rural, y la cual no conoce de las necesidades reales de estos sectores.

4.29. Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia

El artículo 154 del Código de la Democracia dispone: “Las y los prefectos provinciales serán electos por los ciudadanos y ciudadanas electores correspondientes a cada provincia, se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art. 154).

De acuerdo a esta norma, en las provincias al momento de elegir la prefecta o prefecto se lo realiza mediante votación directa, secreta y universal de los habitantes de la provincia, en la votación se incluyen todos los habitantes de la jurisdicción provincial, donde no existe distinción entre pobladores del sector rural y sector urbano.

El artículo 154 del Código de la Democracia, nos determina que los prefectos serán electos por todos los ciudadanos de cada provincia, lo que ha provocado que al momento de elegir a estas autoridades la elección de los prefectos recaiga en los electores urbanos la cual en relación a los electores rurales son mayoritarios, y por ende esto ha relegado a la población rural que es la directamente interesada, en consecuencia esto ha ocasionado que la decisión de un grupo mayoritario como es la población urbana, que poco o nada conoce de las necesidades reales que tiene el sector rural, se imponga frente a los sectores históricamente más desfavorecidos.

4.30. Derecho comparado

4.30.1. Constitución Política de la Republica de Colombia

En la Legislación de Colombia al igual que en el Ecuador, según su Constitución dentro de su división territorial se divide en tres niveles territoriales: Los departamentos, los distritos, y los municipios. En el caso que ocupamos, los denominados Departamentos equivaldrían a lo que conocemos como Provincia dentro de nuestro país.

Art. 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Art. 300. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

- 1) Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.
- 2) Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el

ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

- 3) Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
- 4) Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- 5) Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
- 6) Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias.
- 7) Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- 8) Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
- 9) Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.
- 10) Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educaci n y la salud en los t rminos que determine la ley.
- 11) Cumplir las dem s funciones que les asignen la Constituci n y la ley.

Art. 303. En cada uno de los departamentos habr  un gobernador que ser  jefe de la administraci n seccional y representante legal del departamento; el gobernador ser  agente del Presidente de la Rep blica para el mantenimiento del orden p blico y para la ejecuci n de la pol tica econ mica general, as  como para aquellos asuntos que mediante convenios la Naci n acuerde con el departamento. Los gobernadores ser n elegidos para per odos de tres a os y no podr n ser reelegidos para el per odo siguiente. (Constituci n Pol tica de Colombia, 1991)

Si analizamos las competencias atribuidas por la Constituci n a este nivel de Gobierno, a los departamentos, entre sus principales roles entregados les corresponde la planificaci n y la construcci n de infraestructura, pero los llamados Departamentos en Colombia, se caracterizan por cumplir con actividades de car cter administrativo, aquellos

coordinan o complementan las actividades que realizan los municipios y más bien juegan un papel de intermediario entre el Gobierno Central y los Municipios. Sin embargo, dentro de la ley se estipula que deben encargarse de promover el desarrollo social y económico, ejecutar acciones en materia de salud, educación, medio ambiente, vivienda entre otros. Lo que constituye que estos órganos de Gobierno tienen un campo amplio, en el cual deben centrar su acción. A pesar de esto en Colombia, los Gobiernos Departamentales, son considerados un gobierno débil.

Ahora bien, en lo que respecta a la forma de elección de los Gobernadores, lo equivalente a los prefectos en Ecuador, a diferencia de nuestro país, que lo tenemos normado a dentro del Código de la democracia, en Colombia lo tienen prescrito dentro de la Constitución, señalando que en cada Departamento se elegirá a un Gobernador por un periodo de tres años, al igual que en Ecuador no señala una distinción expresa de quienes pueden sufragar para la elección de estas Autoridades, por lo tanto se sobreentiende que lo pueden realizar todos los ciudadanos con residencia lectoral dentro de un Determinado Departamento.

Comparando con nuestra legislación deducimos que, a diferencia de Ecuador, el órgano similar a los Gobiernos provinciales tiene atribuciones constitucionales más amplias, es decir abarcan temas en los cuales atañe a todos los habitantes de esta provincia, y por lo tanto la elección de la máxima autoridad de esta provincia es efectuada por todos habitantes de esta división territorial, pero lógicamente esto se hace porque aquí esta autoridad si influye sobre todos los ciudadanos, a diferencia de Ecuador que la autoridad provincial tiene a su cargo solamente la atención a los sectores rurales de la provincia y la elección se hace por todos los electores de la respectiva provincia.

4.30.2. Constitución Política de Perú

En Perú la división política administrativa se integra por: regiones, departamentos, provincias, distritos, siendo los Departamentos, lo que en Ecuador vendrían a constituir las provincias.

Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por

representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Presidente es elegido conjuntamente con un vice-presidente, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años, y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

- 1) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- 2) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
- 3) Administrar sus bienes y rentas.
- 4) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
- 5) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
- 6) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
- 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
- 8) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
- 9) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- 10) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

En Perú los llamados Departamentos se Gobiernan a través de los Gobiernos Regionales, a los cuales, dentro de sus atribuciones prescritas en la Constitución, les corresponde planificar la política regional, lo cual incluye el desarrollo en materia de planificación en proyectos de inversión pública, el fomento de las actividades económicas, la administración

de los bienes públicos, ejecuciones de los presupuestos asignados al determinado Gobierno Regional, a su vez tienen competencia en materia legislativa, para promulgar decretos y resoluciones, también están facultados para promover y regular todo tipo de actividades desde el ámbito de la agricultura, el turismo, comercio, vialidad educación, salud, educación, entre otros, esto dentro de sus más destacadas atribuciones, por lo cual puedo deducir, que sus atribuciones son muy extensas, abarcan prácticamente todos los ejes sociales, económicos, educativos y culturales inclusive me atrevo a decir que existe duplicidad de competencias con el Gobierno central.

En lo que respecta a su forma de elección, está la tienen normada dentro de su Constitución, estableciendo que para la elección de la máxima autoridad que presida el Gobierno Regional, los ciudadanos con residencia electoral de cada departamento depositaran su voluntad, por medio de sufragio directo. Dentro de su Constitución no se señala una distinción entre quienes deberán elegir a esta Autoridad, por lo tanto, entendemos que este dignatario será electo por todos los habitantes de su respectivo Departamento. Si comparamos con nuestra legislación ecuatoriana en cuanto a las competencias atribuidas que tienen estos dos órganos similares, es evidente que estos Gobiernos regionales, sus atribuciones son muy amplias, su ámbito para obrar abarca a todos los sectores, por ende, su elección se realiza por todos los habitantes de su departamento, mas no como el caso de nuestro país que las competencias de las prefecturas se limitan a la atención de los sectores rurales.

4.30.3. Ley 2099. Dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional. Chile

Artículo. 111. “(...). El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan

obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. (Ley 20990, 2016, Art,111)

Ley. 19.175, Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Chile.

Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:

- a) Elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la nación.

Para efectos de asegurar la congruencia entre las políticas y planes nacionales y regionales, el ministerio de planificación y cooperación asistirá técnicamente a cada gobierno regional en la elaboración de los correspondientes instrumentos, emitiendo, a solicitud del gobierno regional, los informes pertinentes;

- b) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del fondo nacional de desarrollo regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;
- c) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la ley de presupuestos de la nación;
- d) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la contraloría general de la república y se publicarán en el diario oficial;
- e) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;
- f) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;
- g) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;

- h) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de esta ley;
- i) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones, y
- j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la ley de presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.

Artículo 17.- Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:

- a) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes;
- b) Participar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento en la región;
- c) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia;
- d) Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región, cumpliendo las normas de los convenios internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte interregional, aplicando para ello las políticas nacionales en la materia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades;
- e) Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, procurando la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social, y
- f) Proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos, sin perjuicio de los traslados transitorios a otras localidades de la región.

Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:

- a) Contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional;
- b) Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores, preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los entes públicos competentes y concertando acciones con el sector privado en los estamentos que corresponda;
- c) Promover la investigación científica y tecnológica y preocuparse por el desarrollo de la educación superior y técnica en la región, y
- d) Fomentar el turismo en los niveles regional y provincial, con arreglo a las políticas nacionales.

Artículo 19.- En materia de desarrollo social y cultural, corresponderá

- a) Establecer prioridades regionales para la erradicación de la pobreza, haciéndolas compatibles con las políticas nacionales sobre la materia;
- b) Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial;
- c) Determinar la pertinencia de los proyectos de inversión que sean sometidos a la consideración del consejo regional, teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto ambiental y social que se efectúen en conformidad a la normativa aplicable;
- d) Distribuir entre las municipalidades de la región los recursos para el financiamiento de beneficios y programas sociales administrados por éstas, en virtud de las atribuciones que les otorgue la ley;
- e) Realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región, y
- f) Fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias. (Ley. 19.175, 2005, Art, 16, 17, 18,19)

Dentro de la división política administrativa de Chile, se configuran tres niveles de administración: El nacional, el regional, y el local. Las regiones serían los órganos de Gobierno similares a lo que en Ecuador se conoce como los Gobiernos Autónomo Descentralizados. Estos Gobiernos Regionales dentro de sus principales funciones, está la elaboración de políticas, planes y proyectos para el desarrollo de su región, dentro de sus atribuciones generales se puede destacar, que este organismo tiene atribuciones legislativas, para dictar normas dentro de su ámbito de competencia, a su vez tiene atribuciones para realizar obra pública dentro de las áreas urbanas, como son la pavimentación de calzadas entre otras. Estos organismos tienen también funciones en materia de elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial dentro de su región. Algo importante que resaltar es que estos organismos, tiene competencia en materia de fomento productivo, estos organismos están encargados de formular y promover políticas regionales para el desarrollo del sector productivo, y por ultimo también tienen competencias para ejecutar acciones en materia de desarrollo social y cultural.

Una vez que he realizado un breve análisis de las competencias establecida para estos órganos de gobierno, hay que analizar la forma de elección previstas para estas autoridades, dicha forma de elección se prescribe dentro de la Ley 2099, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, señalando que estas autoridades serán electas por sufragio universal en votación directa, dentro de esta ley al igual que las otras legislaciones que he comparado no se hace ninguna distinción, respecto a que la elección se deba hacer por un determinado segmento de la población, pero aquí claramente una vez que se ha analizado las competencias tenemos claro que estos organismos tienen funciones que atañen a todos los segmentos poblacionales que habitan una determinada región, y lógicamente sus acciones se encaminan a gobernar para todos estos habitantes, por ende aquí todo los habitantes estas llamados para elegir a estas autoridades.

4.30.4. Constitución de la Nación Argentina

Constitución de la Nación Argentina. Título Segundo - Gobiernos de Provincia

Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas.

Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Artículo 124.- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional.

La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Artículo 125.- Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios. Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura. (Constitución de la Nación Argentina, 1994. Art. 121, 122,123,124,125)

Dentro de su constitución específicamente en el título segundo a partir del artículo 121 establece las atribuciones y lo demás referente a las provincias, de lo cual si comparamos con nuestra legislación podemos darnos cuenta que a diferencia de Ecuador, allá los gobiernos provinciales sus atribuciones constitucionales son más amplias, es decir abarcan temas en los cuales a estos gobiernos provinciales, se les atribuye funciones ejecutivas, legislativas inclusive judiciales y por ende aquí todas las acciones que ejecute el gobernante de determinada provincia atañe a todos los habitantes de esta provincia, y por lo tanto la elección de la máxima autoridad de esta provincia es efectuada por todos habitantes de esta división territorial, pero lógicamente esto se hace porque aquí esta autoridad si influye sobre todos los ciudadanos, a diferencia de Ecuador que la autoridad provincial tiene a su cargo solamente la atención a los sectores rurales de la provincia y la elección se hace por todos los electores de la respectiva provincia.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me fueron de utilidad para cumplir con lo propuesto en el presente trabajo de integración curricular, entre las fuentes bibliográficas tenemos:

Obras jurídicas y literarias, diccionarios, obras científicas, ensayos, revistas jurídicas, manuales, Leyes, enciclopedias, páginas web de los diferentes organismos estatales, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados del misma, entre otros.

5.2. Métodos.

Método científico: Es el proceso por el cual se debe recorrer una serie de etapas para obtener un conocimiento valido desde el ámbito científico, este método es una guía que se afana en encaminarnos a la verdad en el problema planteado; este método fue utilizado al momento de analizar las diferentes obras literarias, científicas y jurídicas citadas dentro de mi trabajo de investigación, en lo que corresponde al marco teórico, que consta en las citas y bibliografías correspondientes.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático que se basa en estrategias de razonamiento inductivo, para ello parte de premisas particulares para llegar a generalidades; este método fue empleado para narrar antecedentes históricos sobre el rol histórico que han cumplido los Gobiernos provinciales dentro de sus competencias asignadas, partiendo desde un enfoque particular; es decir, desde cuando, que competencias tenían y para que fueron creadas estos organismos, para de ahí abarcar los antecedentes de estos Órganos de Gobierno actualmente, su realidad actual, que rol siguen cumpliendo, este método fue empleado en el marco teórico.

Método deductivo: Este proceso de razonamiento que se basa en aquellos procesos de pensamientos que van de lo general a lo particular, y fue aplicado en el desarrollo de la investigación al momento de analizar si es necesario reformar el artículo 154 del Código de la

Democracia para que los prefectos sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural, donde se identificó las competencias establecidas dentro del ordenamiento jurídico de las cuales se identificó que aquellas expresan un mandato para que estos organismo presten atención estrictamente a los sectores rurales, por lo tanto, esto da paso a concluir que es necesario proponer una solución mediante una reforma legal.

Método Analítico: Este método basada en la lógica empírica, que se desprende del método científico, fue utilizado en los diferentes análisis y comentarios constantes en cada una de las citas del marco teórico, derecho comparado, así como también en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método exegético: Método utilizado para realizar interpretación gramatical o literal de normas el ordenamiento jurídico. Este método fue empleado para analizar las diferentes normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal de mi trabajo de integración curricular, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley Orgánica de Servicio Público.

Método Hermenéutico: Este método corresponde a una técnica que tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley. Este método fue utilizado en la interpretación de las normas jurídicas pertinentes, citadas dentro del Marco Teórico de la presente investigación.

Método Mayéutica: Este método se enfoca en someter el asunto propuesto a estudio a interrogaciones para esclarecer la verdad, por medio de estas interrogantes se busca información que aporte información a la investigación. Este método fue utilizado en lo que corresponde a la aplicación de encuestas y entrevistas, que permitieron obtener información relevante, que apporto al desarrollo de la presente investigación.

Método Comparativo: Este método permite comparar dos realidades legales diferentes, el mismo fue aplicado a través del desarrollo del derecho comparado, en el cual se comparó lo prescrito dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que corresponde a las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizadas Provinciales y su forma de elección de los representantes de las mismas, esto se procedió a contrastar con lo que prescribe las legislaciones de Colombia, Perú, Chile, y Argentina respecto a las competencias

y forma de elección de los representantes de estos órganos de Gobierno similares o equivalentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en Ecuador, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Este método consiste en el manejo de datos cuantitativos y cualitativos de la investigación obtenidos mediante el uso de las técnicas de encuestas y entrevistas. Este manejo de datos tiene por propósito la comprobación de lo planteado. El presente método fue utilizado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para realizar el punto de resultados de la investigación.

Método Sintético: Este método es utilizado para resumir y unir los aspectos más relevantes de la investigación. El método fue empleado en todo el proceso del trabajo de investigación, a su vez el método fue utilizado especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal aplicado al momento de emitir análisis concretos y detallados.

5.3. Técnicas.

Encuestas: Está conformada por un banco de preguntas que fueron diseñadas para reunir la opinión y criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimientos sobre la problemática planteada.

Entrevista: Esta técnica fue aplicada en los diferentes diálogos entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática en estudio, se aplicó a 10 profesionales conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad, en lo que respecta a la necesidad de reformar el artículo 154 del código de la democracia para que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales. En virtud de que las competencias constitucionales que tienen los prefectos son para desarrollarlas en el sector rural, y por ende quienes deberían elegir un plan de trabajo que proponga un correcto cumplimiento de estas competencias son los electores rurales y no la población urbana que es proporcionalmente superior a la rural, y la cual no conoce de las necesidades reales de estos sectores.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del Trabajo de Integración Curricular en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar el marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados.

6.1.Resultados de las Encuestas.

Las presentes encuestas se las procedió a aplicar a profesionales de derecho de las provincias de Zamora Chinchipe y Loja, en una muestra de 30 encuestas, cada encuesta con un banco de 9 preguntas cerradas, de las cuales se obtuvo los siguientes resultados que se detallan a continuación:

Primera pregunta: ¿Conoce usted que las prefecturas no tienen como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural?

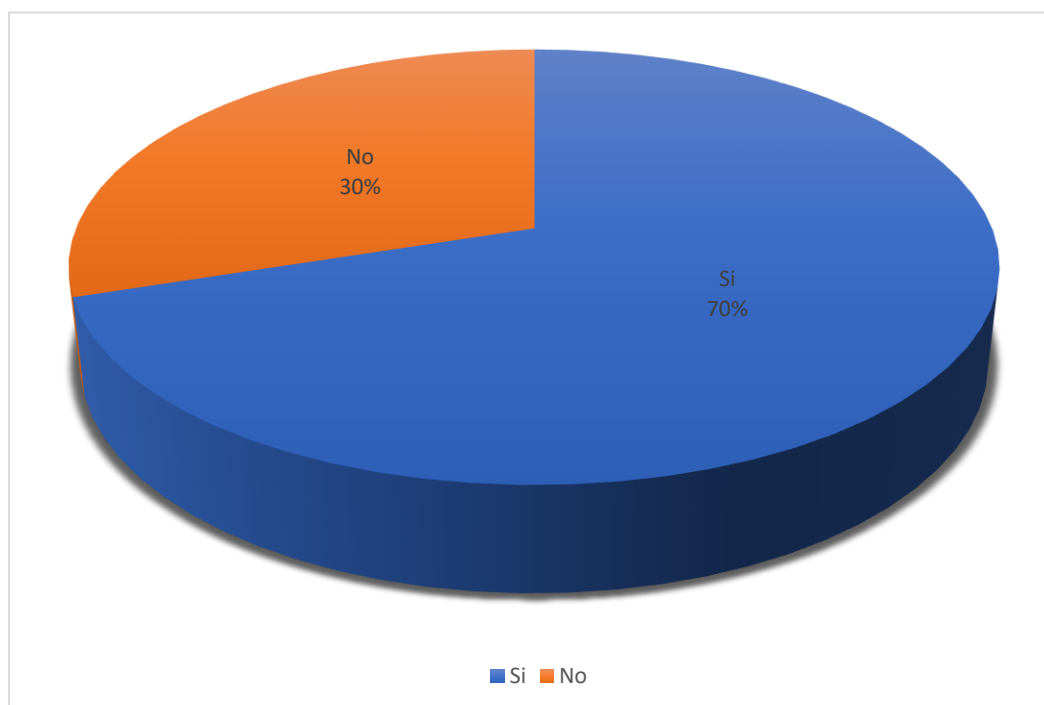
Tabla 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 1



Interpretación: En la presente pregunta, 21 encuestados, los cuales corresponden al 70% de los encuestados señalan que, si conocen que las prefecturas no tienen como función contribuir

al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural; porque, los encargados, y los que tienen la competencia para la gestión urbana son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales dentro de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece claramente que las competencias, que tienen las prefecturas, se enmarcan o se resumen en apoyar a los sectores productivos, concentrados en las periferias rurales. Mientras que 9 encuestados, que corresponden al 30% de la muestra encuestada manifiesta no conocer que las prefecturas dentro de sus competencias deben contribuir y generar políticas para el desarrollo rural.

Análisis: En la presente pregunta la mayoría de los encuestados tienen un conocimiento claro de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que dentro de las funciones de los Gobiernos provinciales las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos provinciales, se centran en que la gestión que deben realizar los prefectos es determinadamente rural. Pero si bien es cierto en esta muestra de profesionales del derecho encuestados, existe un alto desconocimiento, respecto de que las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales son estrictamente rurales. Con esto denota, que inclusive profesionales del derecho, no conocían que los presupuestos de las prefecturas son exclusivos para el sector rural, de aquello puedo deducir que esta opinión se debe a que al ser residentes de las zonas urbanas y al ser llamados para elegir a estas autoridades asumen que este ente de Gobierno si tiene competencia para ejecutar sus planes y proyectos dentro de los cascos urbanos.

Pregunta dos: ¿Dónde cree usted que deben desarrollar las competencias exclusivas que tienen asignadas las prefectas o prefectos?

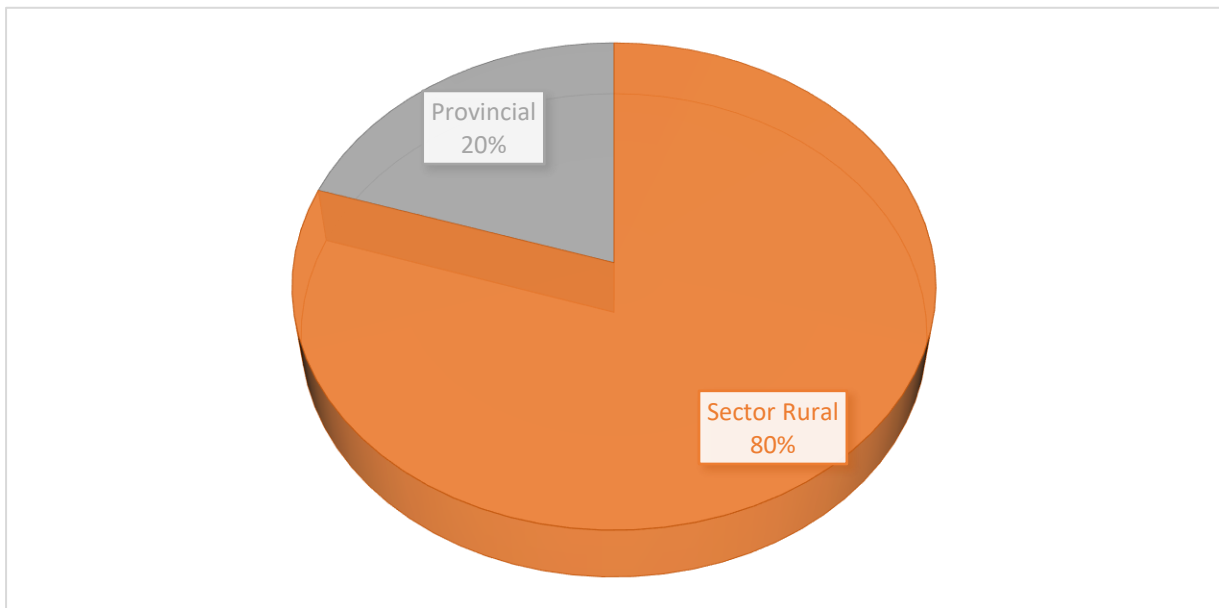
Tabla 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sector Urbano.	0	0%
Sector Rural.	24	80%
Provincial.	6	20%
Otros.	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 2



Interpretación: De la encuesta aplicada, 24 encuestados que representan el 80% de la muestra, señala que los Prefectos deben desarrollar sus competencias exclusivas en el sector rural, debido a que, al ser los entes de Gobierno que tienen atribuida la competencia exclusiva, deben atender estrictamente a sus atribuciones constitucionales; porque, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales como organismo promotores de las políticas agropecuarias provinciales, deben complementar sus acciones conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales como organismo de articulación en materia de desarrollo productivo entre su parroquia y los planes y proyectos que tienen las prefecturas para dar atención integral al sector rural de su respectiva provincia. Mientras que 6 encuestados, que representan el 20% de la muestra, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deben desarrollar sus competencias exclusivas en todas las zonas tanto urbanas como rurales de la provincia, esto porque señalan que estos entes de Gobierno son de carácter provincial.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría, respecto a que los gobiernos provinciales deben desarrollar sus competencias exclusivas con un estricto apego a lo que señala la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ya que si nos remitimos a lo dispuesto en la Constitución en su artículo

263 que nos señala las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos provinciales, nos damos cuenta que todas ellas se centran en que la gestión que deben realizar los prefectos es determinadamente rural, en ese sentido no comparto con la opinión de los 6 encuestados, que señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tengan que desarrollar sus competencias tanto en lo urbano como en lo rural, porque, se generaría una duplicidad de organismos encargados de atender a un determinado sector, como sería el sector urbano.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la elección de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector?

Tabla 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

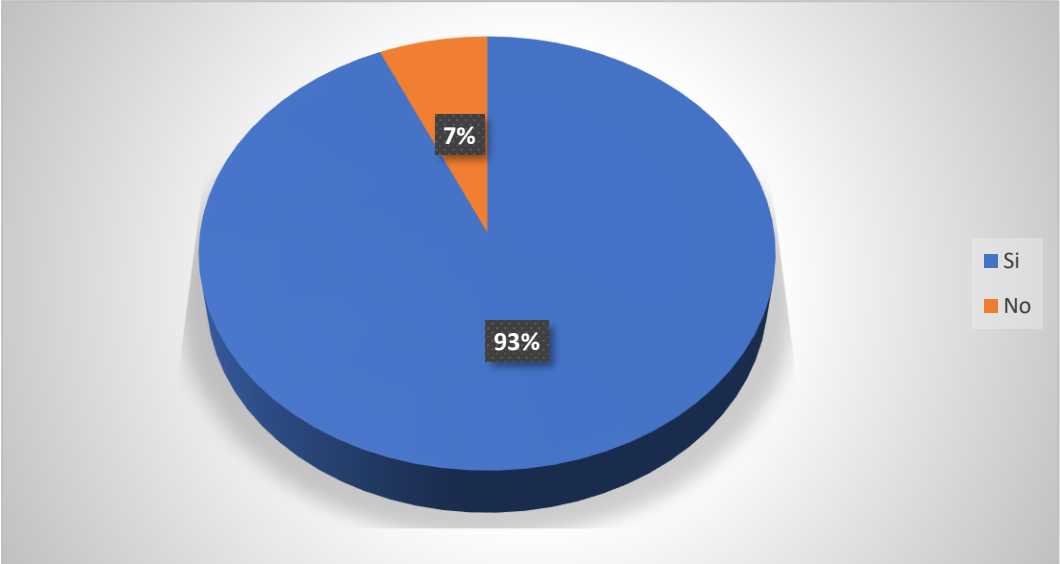


Figura N° 3

Interpretación: De la encuesta aplicada, 28 profesionales del derecho, que representan el 93% de la muestra, mencionan que la elección de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, ya que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector; en virtud de aquello señalan que, teniendo en cuenta que la función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales es trabajar por las necesidades de las personas del sector rural, es conveniente que ellos sean elegidos solo por estos ciudadanos de este sector en específico ya que ellos son los que conocen verdaderamente la realidad y necesidades de su entorno. Por otra parte 2 de los encuestados que representan el 7% creen que la elección de los prefectos no debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, aunque reconocen que las competencias que tienen estos organismos son estrictamente rurales, señalan que la elección debería seguirse realizando por todos los habitantes de la provincia.

Análisis: Mi criterio frente a esta pregunta es coincidente con los 28 encuestados, que expresaron que es importante este planteamiento respecto de que la elección de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, porque no tiene sentido que los ciudadanos tengan que elegir a un representante en un órgano seccional de gobierno que no está facultado constitucionalmente para atender sus necesidades. A su vez que esto permitiría que los ciudadanos del sector rural, al excluir a los ciudadanos del sector urbano que no son los directamente interesados, tengan una mayor representatividad con una autoridad que nazca de las propuestas de los ciudadanos electores rurales, como conocedores verdaderos de sus necesidades.

Pregunta cuatro: ¿Cree usted que los problemas que afronta la población rural responden a la poca atención de los gobiernos seccionales provinciales?

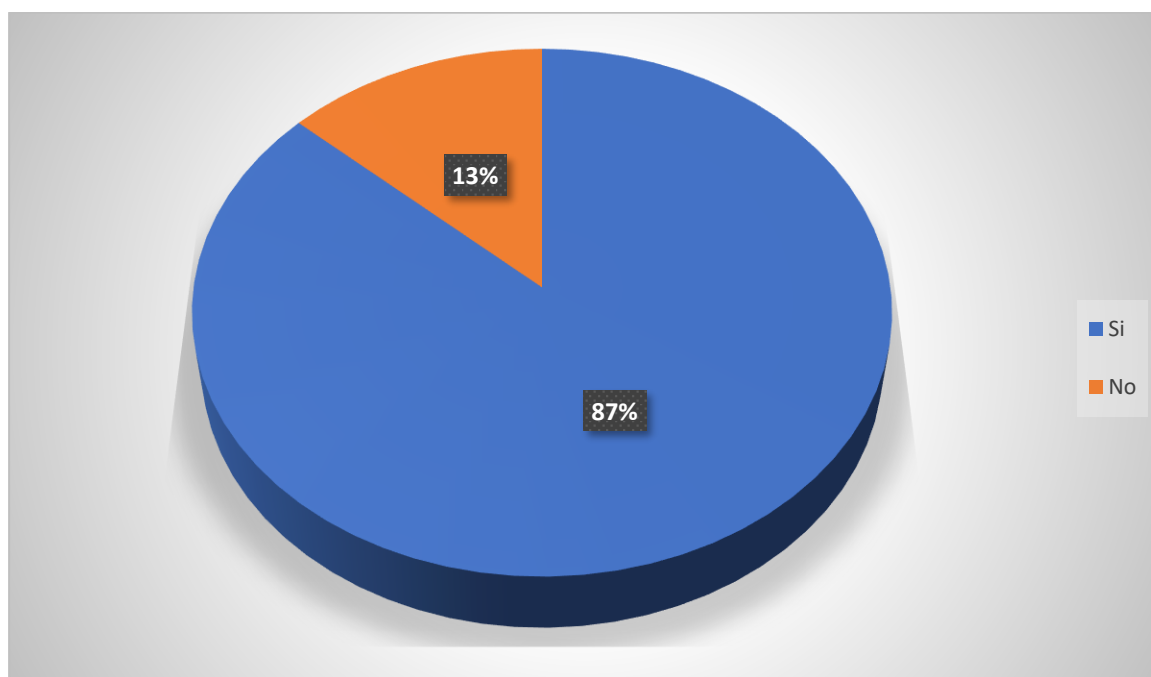
Tabla 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 4



Interpretación: De los 30 encuestados, 26 profesionales de derecho, que equivalen al 87% de la muestra creen que los problemas que afronta la población rural responden a la poca atención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, fruto de que estos entes de Gobierno antes mencionados, como entes encargados de promover y estimular el desarrollo rural, se han dedicado a complementar la gestión de los municipios en los sectores urbanos, descuidando así sus competencias constitucionales. Por otra parte 4 encuestados, que representan el 13% de los encuestados, señala que los problemas que afrontan los sectores rurales obedecen a otros factores, tales como la poca dinamización de la economía, y la falta de empleo en el Ecuador, que no permite que los campesinos puedan vender sus productos.

Análisis: Referente a esta pregunta coincido con el criterio del 87% de los encuestados ya que es evidente que existe una falta de acciones o falta de inversión que no ejecuta las prefecturas en los sectores rurales, consecuencia del centralismo de estos órganos de gobierno, lo cual genera también la migración del campo a las urbes, debido a la falta de condiciones y oportunidades, esto genera que las poblaciones rurales migren del campo a las urbes. Estos desplazamientos se realizan con la expectativa de una mejor calidad de vida y con la esperanza de que sus niveles de vida mejoren, todo aquello ha generado que se aumente la brecha de desigualdad en cuanto a desarrollo de los sectores rurales respecto a los urbanos producto de la falta de políticas o la desidia de las autoridades al frente de este órgano seccional de Gobierno.

Pregunta cinco: ¿Considera usted que existe falta de políticas agropecuarias que beneficien a los sectores rurales por parte de las prefecturas?

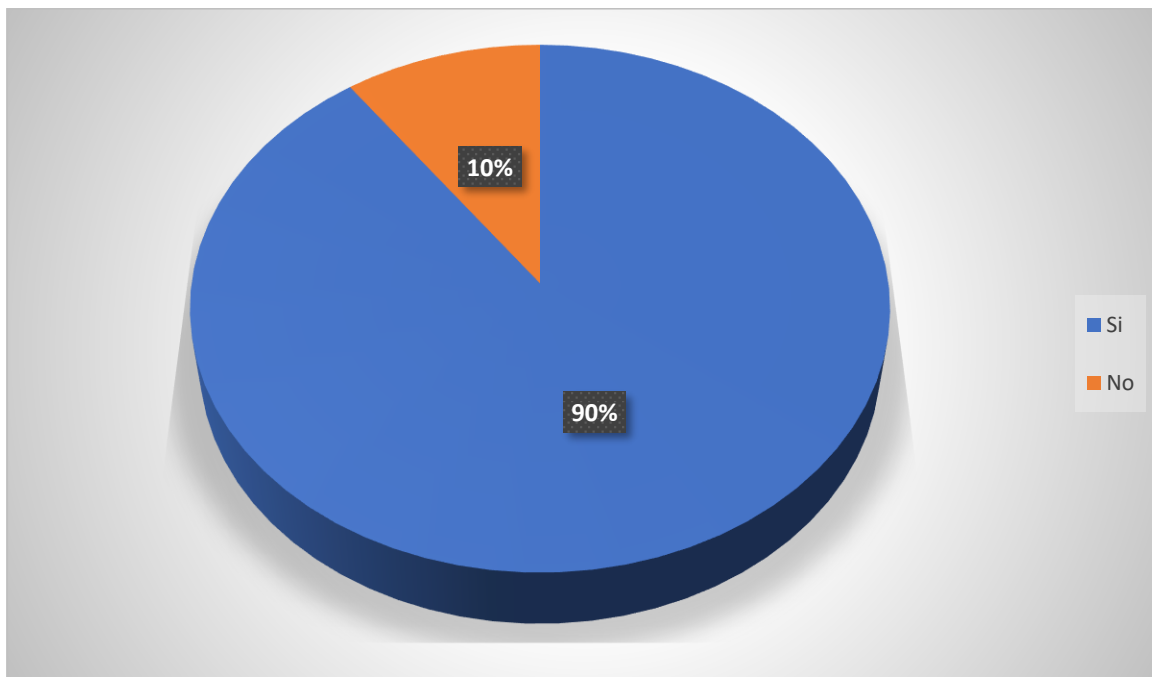
Tabla 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	90%
No	4	10%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 5



Interpretación: En esta pregunta de acuerdo con el criterio de 28 profesionales del derecho que corresponden al 90% de la muestra encuestada, expresan en su sentir, que actualmente el ente encargado, y el cual tiene la competencia constitucional, para generar políticas agropecuarias, en efecto tiene a estos sectores desatendidos, entre las razones que exponen es que estas autoridades que llegan a administrar esta institución están desconectadas con las necesidades reales de estos sectores, a su vez que estas autoridades, más bien se dedican a desarrollar otras actividades en otros aspectos no prioritarios. Por otro lado, 2 encuestados que representan el 10% de la muestra encuestada consideran que no existe tal, sino más bien

señalan que los sectores rurales están atrasados es por otra serie de factores tales como la falta de oportunidades laborales existentes en el país.

Análisis: En esta pregunta, comparto con la opinión de los 28 encuestados que corresponden al 90% de la muestra, en el sentido de que es evidente que la población rural está en un total abandono, por tanto en esta pregunta casi la totalidad de encuestados exterioriza su sentir en cuanto a qué si existen falta de políticas agropecuarias para los sectores rurales, esto a su vez se puede comprobar y justificar con datos presentados por los organismos oficiales, tales como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entidad encargada de llevar a cargo la estadística oficial del país. Por todo aquello, esta falta de políticas agropecuarias, puedo afirmar que también ha repercutido negativamente en la economía de estos sectores y más como en países como el nuestro que se encuentra en vías de desarrollo y donde el sector agrícola constituye la base de la economía, y es aquí se reafirma el hecho que estos entes encargados deben reforzar las políticas en materia agropecuaria, para de esa forma se haga frente a estos problemas.

Por otra parte, no concuerdo con la opinión de los 2 encuestados, que en la muestra representan el 10% de los encuestados, respecto a lo que señalan, en cuanto a que no ven esa desidia o falta de políticas agropecuarias por parte de las prefecturas, y más bien atribuyen el atraso de los sectores rurales a factores tales como la falta de oportunidades en país. Respecto a esto puede señalar que para que existan tales oportunidades es oportuna la intervención de estos organismos seccionales de gobierno, los cuales a través de sus presupuestos tienen esa capacidad para impulsar actividades que ayuden a mitigar las necesidades urgentes de los sectores rurales.

Pregunta seis: ¿Cree usted que las autoridades provinciales en el ejercicio de sus competencias, ejecutan sus presupuestos en los sectores urbanos en base a cálculos políticos electorales?

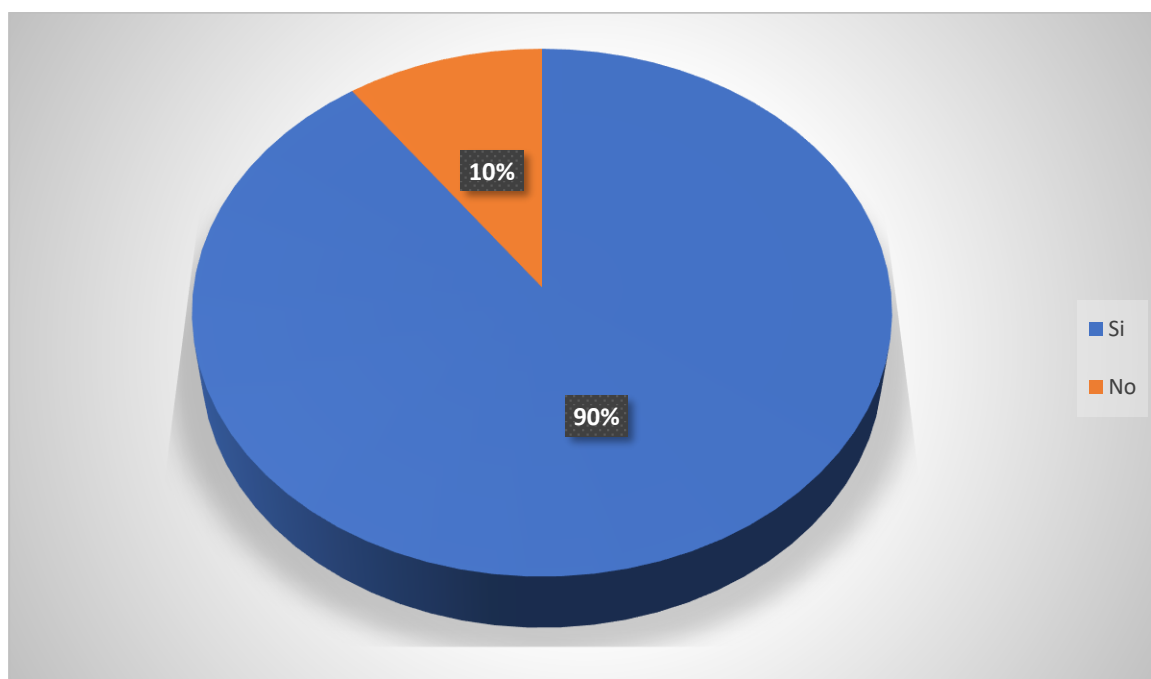
Tabla 6.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 6



Interpretación: En esta pregunta los resultados arrojados determinan que 24 de los 30 profesionales del derecho encuestados, los cuales representan el 90%, señalan que, si creen que las autoridades provinciales en el ejercicio de sus competencias, ejecutan sus presupuestos en los sectores urbanos en base a cálculos políticos electorales. Estos señalan que esto sucede, porque a la final la presión mediática hace que estas autoridades ejecuten presupuestos institucionales en sectores donde quizá en épocas electorales, ofrecieron algún tipo de obra, y dónde no tenían competencia para hacerlo, pero, sin embargo, para evitar recriminación por parte de estos sectores optan por atender estos sectores que no son sus competencias. Mientras que 4 encuestados, que representan el 10% de los encuestados señalan no creer que suceda aquello.

Análisis: Referente a esta pregunta comparto con el criterio del 90% de los encuestados, ya que se puede dar escenarios en los cuales, las autoridades que representan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, realizan sus gestiones pensando en las próximas elecciones, para de alguna forma hacerse notar con alguna obra, para ganar simpatía de estos electores. Esto sucede porque lamentablemente en nuestro medio político, los ciudadanos que ostentan estas dignidades, se interesan más por velar por su popularidad que por atender las necesidades reales y para las cuales tienen competencia exclusiva para hacerlo, a su vez, se pueda decir que esta práctica es llevada a cabo para asegurar un capital de votantes, los cuales en su mayoría se encuentra el sector urbano.

Pregunta siete: Teniendo en cuenta que los electores urbanos en relación a los electores rurales son mayoritarios ¿Cree usted, que de alguna forma los prefectos se sienten presionados o con ese compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas, de ejecutar presupuestos de los Gobiernos provinciales en las zonas urbanas?

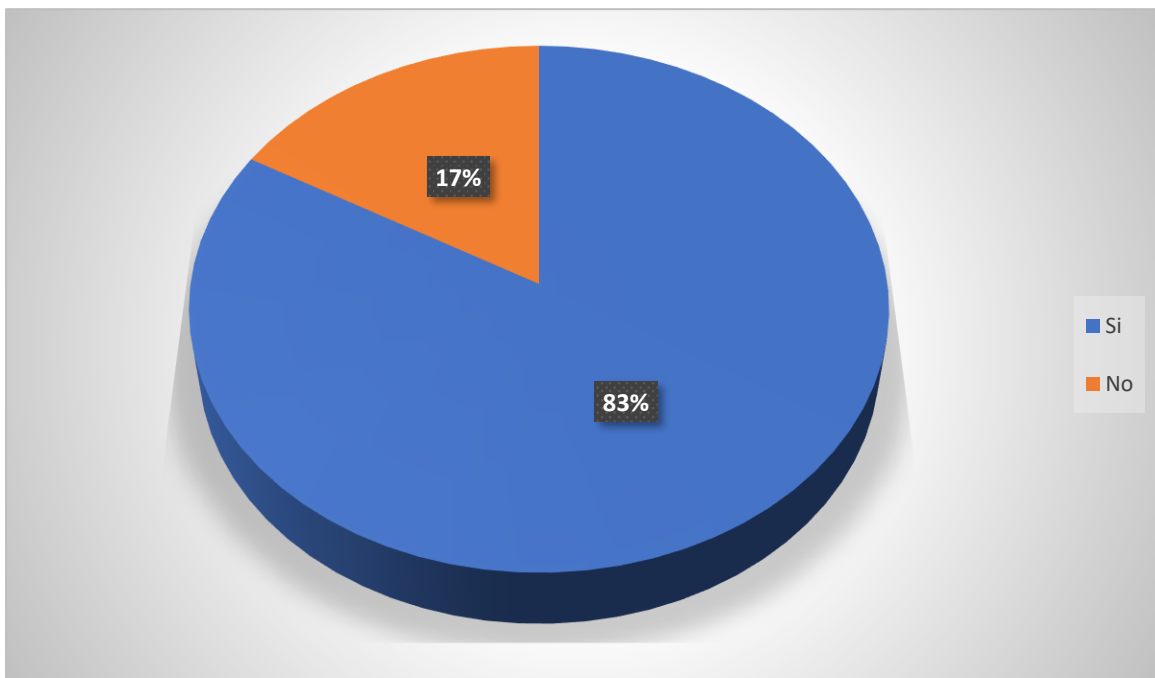
Tabla 7.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 7



Interpretación: En la presente encuesta aplicada a 30 profesionales del derecho, 25 de los encuestados, que representan el 83% de la muestra, señalan que, si creen que los prefectos se sienten presionados o con un compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas, de ejecutar presupuestos de los Gobiernos provinciales en las zonas urbanas, considerando que estas autoridades se sienten con un compromiso de cumplir con alguna cuota política con estos sectores para no perder la simpatía política con este grupo. Por su parte, 5 profesionales del derecho, que representan el 17% de los encuestados señalan que no

sucede aquello, si no que creen que estas autoridades actúan en base a los intereses de la mayor parte de la población, y entre otras razones señalan que más bien lo que intentan estas autoridades es gestionar obras para mejorar su entorno social dónde residen.

Análisis: En relación a esta pregunta, concuerdo con el 83% de los encuestados. Partiendo de aquello, se puede deducir una serie de cuestiones, en las cuales los prefectos producto de compromisos adquiridos en campaña con los sectores urbanos, centran sus acciones en las urbes, para ganar votos o la empatía de los electores urbanos, desatendiendo sus competencias constitucionales, la cual les obliga a priorizar sus acciones en los sectores rurales, lo cual ha permitido la exclusión de los sectores rurales de las acciones de la prefectura. Y desde aquí radica la importancia de que las elecciones de los prefectos sean electos únicamente por los habitantes de las zonas rurales, ya que, al excluir a los electores urbanos, permitiría que los ciudadanos que lleguen a ocupar estas dignidades se liberen de estos compromisos, y a su vez que los electores urbanos ya no se generen esa expectativa de recibir atención por esa determinada autoridad. Y que de esa forma los gobiernos provinciales pongan toda su mirada y recursos en los sectores rurales, para de esa forma procurar ese desarrollo equitativo entre lo urbano y rural, y que de esa manera se garantice el desarrollo equitativo que prescribe la Constitución.

Pregunta ocho: ¿Cree usted que es pertinente Presentar un proyecto de reforma a Ley Orgánica Electoral, código de la Democracia, estableciendo que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia?

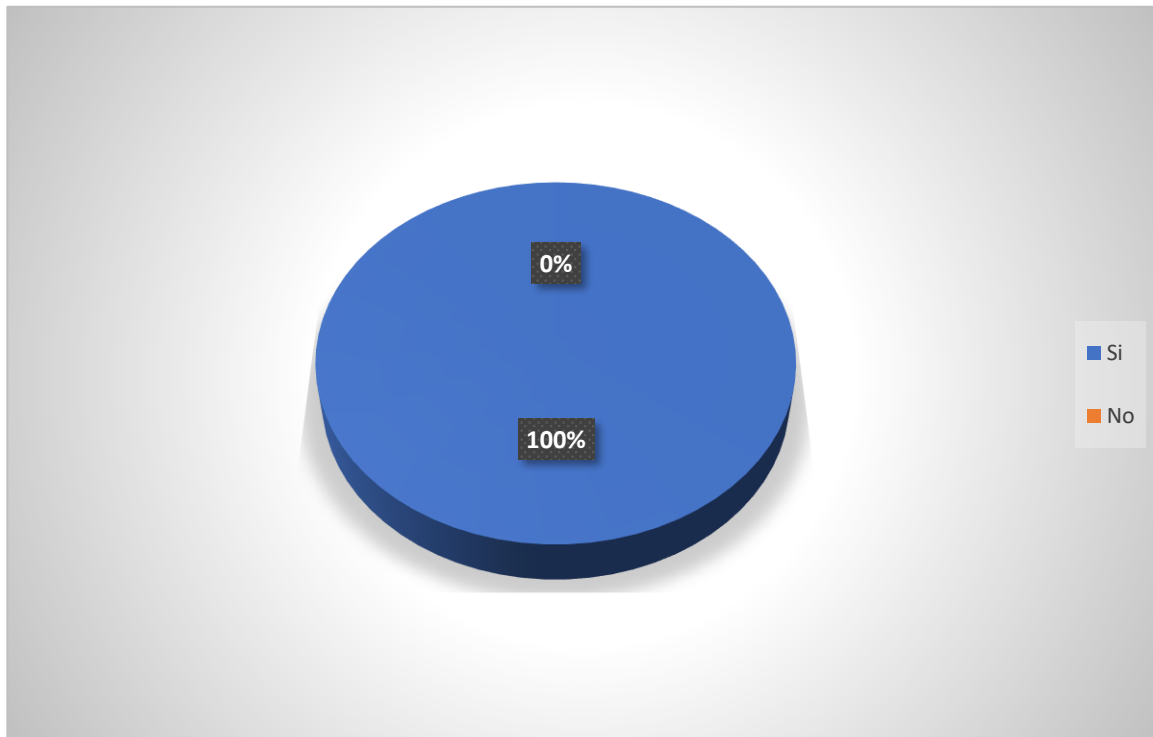
Tabla 8.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total.	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Provincia Zamora Chinchipe y Loja.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Figura N° 8



Interpretación: En esta pregunta los 30 encuestados que representan el 100% de los encuestados, respondieron que, si es necesario que se elabore una reforma legal a la Ley Orgánica electoral, Código de la Democracia, a fin de que en estas reformas se establezca que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia, con la finalidad que los aspirantes a prefectos provinciales, en épocas electorales se presenten ante los sectores rurales y planteen soluciones. Y a su vez que esto permitiría planificar y distribuir de mejor manera los presupuestos de la Institución. Esto en función que las competencias exclusivas que asigna la Constitución a estos Organismos Seccionales de Gobierno son exclusivamente para desarrollarlas en el ámbito rural.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de los 30 encuestados que representan el 100% de los encuestados ya que es necesario que la elección de los prefectos, sea llevada a cabo únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural para dar una mayor solidez en el ámbito democrático y una mayor participación para los sectores rurales, como directamente beneficiados, y a su vez que de esta manera los ciudadanos que ocupan estas dignidades tendrán claro quiénes fueron las personas que eligieron su plan de trabajo, lo que

permitiría que tracen bien sus planes de trabajo, para que de esta forma se pueda desarrollar estos sectores de acuerdo a sus necesidades y prioridades

6.2. Resultados de Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales del derecho de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, conocedores de la problemática, entre ellos abogados en libre ejercicio, funcionarios del Consejo Nacional Electoral, Asesores jurídicos de Gobiernos Seccionales, y Abogados Especializados en Derecho Administrativo; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: Teniendo en cuenta que las competencias que tienen las prefectas o prefectos, son estrictamente rurales. ¿cree usted que su elección debería ser únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Este caso hay que tener en cuenta que la constitución lo prescribe así, que las prefecturas deben manejar proyectos exclusivamente fuera de los conos urbanos, es decir que no deberían ejecutar proyectos en las zona urbanas, ya que ahí tienen las competencia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, en virtud de esto, es evidente que existe una incongruencia en la forma de elegir a estas dignidades, ya que actualmente hay una intervención total de todo electorado sobre la forma de elección de este gobierno seccional, lo cual no es conveniente porque participa un sector de la población que no es directamente beneficiario, en este contexto creo que es de trascendental importancia de que sea norma que la elección no sea realizada por todos los habitantes de la provincia, a fin de equiparar las desigualdades sociales.

Segundo entrevistado: Yo creo que es acertado este tema porque la ley es clara en manifestar que el presupuesto de las Prefecturas se debe distribuir en las parroquias rurales a fin de cumplir con estos mandatos constitucionales, que incluyen todo este tema de vialidad, canales de riego, y en general apoyo al sector productivo y todas estas situaciones encargadas a estos entes de Gobierno. Entonces teniendo en cuenta que todas estas actividades las deben desarrollar en los sectores rurales, quién se encargue de la elección de esta dignidad debería ser también por el sector rural y por las personas domiciliadas ahí.

Tercer Entrevistado: Al remitirnos a la disposiciones constitucionales, respecto a las competencias, evidenciamos que en efecto las competencias de estos Órganos de Gobierno se

centran en atención a la ruralidad, por ende, estaría de acuerdo en que los representantes de las prefecturas, sean electos únicamente por los habitantes rurales, ya que al fin y al cabo ya que al son los que se benefician directamente de las obras y el accionar de la prefecturas por tanto es una buena iniciativa que exista una reforma en el código de la democracia para futuras elecciones a fin de que se norme lo expuesto.

Cuarto entrevistado: Es de conocimiento general que las prefecturas, están encargadas de la gestión del sector rural, y más allá de eso, la Constitución es clara al delimitar las atribuciones asignadas a este organismo, por tanto, es muy conveniente establecer que estas dignidades sean electos solo por los habitantes rurales, a fin de que sean ellos quienes escojan al candidato que presente sus propuestas y se ajuste a sus necesidades, a su vez que con ello permitiría que la decisión mayoritaria de los sectores urbanos se imponga frente a la de los directamente interesados.

Quinto entrevistado: Sí, deben ser elegidos estrictamente por ellos ya que la competencia que les corresponde a las prefecturas se refieren a todo lo referente a apoyo a la ruralidad, entonces sería muy interesante plantearse una nueva regla de elección a estas dignidades a fin de dar más participación a estos rurales, y con ello buscar una mayor representatividad al momento de elegir a estas autoridades.

Sexto Entrevistado: Bueno si, en realidad cada Gobierno Provincial tiene su jurisdicción bien delimitada en la Constitución, históricamente las prefecturas anteriormente en la constitución del 1998, los llamados Consejos Provinciales ya tenían como atribuciones el de generar políticas públicas para los sectores rurales, que prácticamente se incorporaron a lo normado en la Constitución vigente, delimitando expresamente las competencias que tiene todos estos organismos, sin embargo tomando en cuenta todos estos factores y analizando todas las competencias que se detallan dentro del ordenamiento jurídico yo sí creo que es muy conveniente y pertinente que quiénes elijan a la dignidad de los Prefectos sean exclusivamente los ciudadanos empadronados en el sector rural, ya que a la final son ellos quienes se benefician de sus políticas y de su accionar, por lo tanto creo que frente a este desatino legal es conveniente analizar esto, ya que no tiene sentido que los ciudadanos se elija tengan que expresar su voluntad para elegir a una autoridad que no va a desarrollar no va a trabajar en su beneficio.

Séptimo Entrevistado: Respecto a la pregunta planteada yo si considero que la elección debería ser excluyente para los sectores urbanos en el sentido que el organismo que

tiene la competencia para trabajar por el sector urbano es el municipio, toda vez que las competencias de las prefecturas son estrictamente relacionados con el ámbito rural, entonces creería que sí se debería excluir a estos sectores con el fin de buscar que el tema de administración de recursos y demás sea enfocada para mejorar el tema de la ruralidad y obviamente con esto se beneficie indirectamente al tema urbano porque todo esto está interrelacionado. Por ende, yo sí creo que es muy conveniente que se plantea este tema a fin de que los sectores rurales tenga mayor representatividad.

Octavo Entrevistado: La ley determina la competencia, qué es exclusivamente en el ámbito rural y su ejecución claramente le pertenece a los gobiernos provinciales, es decir que el gobierno provincial debe trabajar conjuntamente por todos los sectores rurales de la provincia, por lo tanto creo que es pertinente que se analice esto y su elección sea únicamente realizada por el sector rural, es decir por los electores empadronados en los lugares rurales para que sean ellos quienes con su voluntad escojan al candidato de su preferencia y por el que crean que conoce sus necesidades reales y el que va a ir a trabajar en aras de su desarrollo.

Noveno Entrevistado: Muchos dirían que choca con los principios de igualdad y participación de los ciudadanos, pero analizándolo y reflexionando sobre el enfoque que me ha presentado. Es verdad, los Gobiernos Provinciales no pueden ni siquiera realizar obras en los sectores urbanos si no es a través de convenios, y esto en realidad creo que genera que en los sectores urbanos el desarrollo sea más palpable. Por lo que, si veo factible esta propuesta, a fin de buscar equiparar el desarrollo de estos dos polos y realidades sociales.

Décimo Entrevistado: Los encargados, y los que tienen la competencia para la gestión urbana son los Municipios y en cambio las prefecturas dentro de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece que las competencias, que tienen las prefecturas, se enmarcan en apoyar a los sectores productivos, que se concentran en las periferias rurales. Entonces analizándolo desde ese contexto yo creo que no tiene sentido que todos los ciudadanos de una provincia tengan que elegir a un representante de un órgano de gobierno que no está facultado constitucionalmente para atender sus necesidades. Por lo que sí creo que la elección debería realizarse, únicamente por los residentes rurales, ya que al excluir a los ciudadanos del sector urbano que no son los directamente interesados, permitiría una mayor representatividad de los sectores rurales.

Comentario del Autor: En esa pregunta coincido con todos los entrevistados en cuanto, a que sí analizamos todas las competencias que están prescritas dentro de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, podemos concluir en que todas estas facultades apunta a que estos organismos deben atender exclusivamente a los sectores rurales, en virtud de esto, es evidente que existe una incongruencia al elegir esta dignidades, ya que al existir la intervención de todo el electorado de la provincia se relega la decisión de los sectores rurales, en virtud de esto es muy conveniente que la elección, en base a todos estos antecedentes antes mencionados, sea realizada únicamente por los ciudadanos que son directamente interesados del accionar de las prefecturas, a su vez que con ello permitiría que los ciudadanos residentes en la ruralidad, escojan al candidato que presente propuestas que se ajusten a sus necesidades, toda vez con esto se busque dar una mayor representatividad al momento de elegir a estas autoridades y hacer frente a este desatino jurídico.

A la segunda Pregunta: ¿Considera usted que la elección de los prefectos realizada por todos los habitantes de una provincia de alguna forma aumenta la brecha de desigualdad en cuanto a desarrollo de los sectores rurales respecto a los urbanos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Me parece que sí, porque con los antecedentes mencionados, es evidente que las prefecturas y las Municipalidades hacen a manera de dualidad de funciones, es decir las prefecturas complementan el accionar de los municipios, y a pesar de que cada organismo de gobierno tienen sus competencias muy puntuales dentro de sus líneas territoriales, los gobiernos provinciales traspasan estas atribuciones con miras políticas, por lo tanto si creo que la actual forma de elección de los prefectos, da paso y coadyuva a que exista una desigualdad entre estos dos sectores, ante esto a mí me parece importante que las prefecturas hagan un trabajo sectorizado en el cual se prioricen a una cierta cantidad de cantones, en un determinado periodo de tiempo, en el que por ejemplo en un determinado año se cubra las necesidades básicas de un determinado número de cantones, es decir se distribuya un considerable cantidad del presupuesto o para esos cantones, entonces sabemos que durante este periodo de tiempo estos cantones van a tener todo el presupuesto para trabajar en todo lo que sea necesario, el siguiente periodo de tiempo se trabajaría de la misma forma en los siguientes cantones. Obviamente no se desatendería las necesidades elementales de todos los cantones, pero sin embargo sabemos que va a ver un trabajo focalizado. Porque a veces el

problema es que los recursos se dispersan tanto que a la final es una obra pequeña por todos los sectores y a la final es nada en una provincia tan grande, entonces se podría focalizar este trabajo para hacer obras puntuales fuertes en un determinado cantón para de esa manera se permita un desarrollo más sostenible.

Segundo Entrevistado: Comparto esta aseveración, ya que es palpable que en los sectores rurales, la pobreza se ve más exteriorizada, y esto es provocado por esa poca o nula inversión de los entes encargados de dar atención a estos sectores, ya que existe un centralismo al momento de ejecutar políticas públicas, a su vez creo que esta desigualdad se profundiza o aquí también influye la inacción de otros sectores llamados a intervenir, a que quiero llegar, a que falta políticas de estado por parte del gobierno central, ya que es necesario una política central para las ruralidades, ya que muchas de las veces los gobiernos provinciales no cuentan con los recursos necesarios para suplir todas las necesidades, por eso creo que debe haber un trabajo conjunto, que permita generar las políticas necesarias por parte del gobierno central y demás entes fuertes del gobierno para hacer frente a estas necesidades y desigualdades sociales existentes.

Tercer Entrevistado: Yo considero que sí, debido a que se centran en devolver favores políticos a aquellos electores del casco urbano siendo ellos la mayor cantidad de electores, por lo que eso evita que se trabaje de manera centrada en el sector rural y cumplir con las funciones que les corresponde, por lo que es importante que quiénes elijan a esta autoridad sean los sectores rurales, lo que les permitiría tener su representación y participar directamente en estos procesos, para que de esa forma quizá generar una presión, y evitar que los recursos se vayan destinados hacia otros sectores y que de esa forma no se influye en el desarrollo desigual de los sectores rurales, ya que al destinar recursos a otros sectores, los de la ruralidad quedan abandonados y por lo tanto existe una desigualdad social. Ya que como sabemos los sectores urbanos tiene más recursos, y de hecho se invierten más recursos por el mismo hecho de ser localidades grandes en donde la economía es más fluida.

Cuarto Entrevistado: Claro, inclusive el tema de la elección de la prefectura debería ser de candidatos con domicilio en una parroquia rural, tal como se exige para un aspirante a presidente de una Junta parroquial, por el tema de que son conocedores de sus necesidades y conocen de su problemática. Por ende hasta inclusive no debería permitirse candidatos de los sectores urbanos ya que no conocen la problemática que vive esta población, obviamente se va a decir dónde está el derecho a elegir y ser elegido y todo este tema democrático en lo

referente a que se elija a cualquier ciudadano, pero yo creo debería primar y ponderarse que quien dirija esta institución sea una persona de la ruralidad para que vaya a trabajar por las necesidades prioritarias del sector rural, ya que sería óptimo que quien dirija la prefectura sea una persona que se preocupe y sienta y se involucre en las necesidades de estos sectores, ya que es evidente que existe una distribución inequitativa de recursos para los sectores rurales, y esto es fruto de que los prefectos se enfocan en el sector urbano, por el simple hecho de que concentra la mayor parte de la población, que a la final se traduce en un electorado y capital político vital en tiempo de elecciones.

Quinto Entrevistado: Esta situación es perceptible, ya que a raíz de que la elección es efectuada por todos los habitantes genera, por un lado, por la situación de los votantes ya que políticamente no les conviene dedicarse a crear políticas para el sector rural donde hay pocos votantes, además que existe falta de coordinación y trabajo interinstitucional para lograr anclarse con otros organismos que permitan desarrollar el agro. Por otro lado, creo que existe situaciones en la que los gobiernos provinciales de alguna forma ejecutan mayores presupuestos en los sectores urbanos y como que complementan la gestión de los municipios es decir como que hay dos organismos que están encargados de dar atención a este sector.

Sexto Entrevistado: En realidad, creo que la actual forma de elección de los prefectos es el principal factor que genera ese desarrollo desigual entre el sector urbano ya que estas autoridades no generan políticas en materia agropecuaria, más bien se dedican a desarrollar otras actividades fuera de sus atribuciones exclusivas, ya que muchas de las veces las autoridades electas no conocen las realidades sociales de estos sectores, o en su defecto no les interesa realizar acciones por cuestiones políticas, por ende no existe interés por desarrollarlos, por lo que sería muy pertinente reglar de mejor manera esta situación a fin de que exista un mejor desarrollo, en los sectores más vulnerables del país.

Séptimo Entrevistado: Sí, porque, lamentablemente en nuestro medio político, los ciudadanos que ostentan estas dignidades, se interesan más por velar por su popularidad que por atender las necesidades reales y para las cuales tienen competencia exclusiva para hacerlo. Por ende, creo si existe una desigualdad, porque quién elige a los prefectos prácticamente han sido los sectores urbanos, porque concentran la mayor cantidad de habitantes y esto justamente genera que no se pueda garantizar un trabajo pleno al sector rural, por lo tanto, para generar mecanismo para equipar un desarrollo igualitario entre estos dos sectores se

debería empezar normando que su elección sea directamente por el sector que más debe beneficiarse, es decir por el sector rural.

Octavo Entrevistado: Considero que, si analizamos varias factoras, es verdad que esto si influiría, pero si quiero recalcar que la brecha de desigualdad se da no solo por el tema de elección de autoridades, sino más que nada que la desigualdad se produce o nace de la situación de cómo estas autoridades enfocan los recursos. En este sentido la brecha de desigualdad tendría relación, con la lamentable practica que es recurrente en nuestro país, me refiero específicamente a la politiquería y es que nuestras autoridades siempre actúan pensando en otros intereses.

Noveno Entrevistado: Sí, ya que esto se presta a que no exista un compromiso serio por parte de éstas autoridades, ya que de alguna forma los excluyen por ser un sector minoritario aparentemente, y a la final esta exclusión o falta de atención a través de los años ha provocado que en los sectores rurales exista muy pocas oportunidades en los diferentes polos de desarrollo, esta falta de oportunidades es profundizada por la desidia de parte del gobierno central y evidentemente por parte de las prefecturas que tienen como competencia exclusiva promover e impulsar políticas públicas que permitan un desarrollo de estos sectores, en razón de ello es importante que se genere y se visibilice estos enfoques a fin de replantear esta situación.

Décimo Entrevistado: Es indudable que los sectores rurales históricamente han sido excluidos del accionar de los diferentes niveles de Gobierno, y esto quizá tiene un punto de partido, y es en la cuestión política, ya que al ser el sector rural políticamente hablando, poco atractiva para una elección, las autoridades simplemente no ejecutan presupuestos dentro de estas jurisdicciones por el simple hecho de no ser un segmento de la población que tenga un peso político, por ello más bien centran su accionar en las urbes, generando así, aumentar la brecha de desigualdad en cuanto a desarrollo de los sectores rurales respecto a los urbanos.

Comentario del Autor: Conuerdo con la mayoría de los entrevistados, ya que con las antecedentes que se han mencionado anteriormente a pesar de que cada organismo tiene sus competencias muy puntuales dentro de sus líneas territoriales, muchas de las veces esas entidades traspasan estas atribuciones con miras políticas, por lo tanto, yo sí creo que este factor influye en cuanto a agravar estas desigualdades sociales, ya que es evidente que la pobreza en los sectores rurales se ve muy marcadas, por esto considero que las desigualdades que existen entre el sector rural se pueden ver más exteriorizadas en los sectores rurales,

debido a que en estos lugares, existe muy poca aplicación de políticas públicas, a su vez que estas desigualdades se ven profundizadas por la inacción de otros organismos llamados a intervenir y poner sus acciones dentro de estos sectores, por lo tanto, es evidente que la actual forma de elección prevista, aumenta esa brecha de desigualdad, porque las prefecturas muchas de las veces son muy centralistas y generan únicamente desarrollo para los sectores urbanos dejando al lado a los sectores rurales.

A la Tercera Pregunta: ¿Cree usted que la actual forma de elección prevista en el Código de la Democracia, ha provocado que al momento de elegir a los prefectos esta recaiga en los electores urbanos la cual en relación a los electores rurales son mayoritarios, y por ende esto ha relegado a la población rural que es la directamente interesada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Efectivamente porque si hacemos un balance entre electores urbanos y electores rurales, lógicamente los ciudadanos empadronado en los sectores urbanos superan ampliamente a los electores rurales, y lógicamente en quienes recaería la decisión sería en los sectores urbanos, y por consiguiente al ser un sector importante dentro una provincia a la final, de una u otra forma esto llega a ejercer una presión mediática, haciendo que estas autoridades ejecuten presupuestos institucionales en sectores donde quizá en épocas electorales, ofrecieron algún tipo de obra, y dónde no tenían competencia para hacerlo, pero sin embargo, para evitar recriminación por parte de estos sectores optan por atender estos sectores que no son sus competencias.

Segundo Entrevistado: Considero que si ya que, es evidente que el electorado urbano supera con creces al rural, y lógicamente en quienes estaría la decisión es en la parte urbana, y esto es un problema realmente ya que una persona del sector urbano va tener otra ideología respecto al tema rural, porque no conoce las necesidades que atraviesa estos sectores, entonces estos ciudadanos no se identifican con estas realidades sociales y realmente no tienen un conocimiento pleno y opinión tal como una persona que vive en el sector rural, y esto no necesariamente es respecto a un tema de discriminación sino realmente a un tema más latente que es saber distribuir y dar mayor representatividad a los sectores rurales.

Tercer Entrevistado: Analizando desde ese punto de vista, creo que sí, ciertamente la población urbana llamada a elegir a estos dignatarios, es muy superior respecto a la población empadronada en las parroquias rurales, por tanto la población rural como directamente interesada y beneficiada, se ve apartada, ya que su decisión no tiene mayor peso

equiparándola con la decisión de los sectores urbanos, toda vez que si regresamos a ver las competencias de estos organismos sería óptimo que quienes sean llamados a dar legitimidad a esta autoridad sean únicamente los ciudadanos interesados, a fin de generar un espacio para desarrollar estos sectores de acuerdo a sus necesidades, puesto que la producción o las actividades elaboradas en el sector rural son base para el desarrollo del país.

Cuarto Entrevistado: En este punto considero que si existe este supuesto y ciertamente es muy alta la posibilidad de que sean los electores urbanos quienes confieran legitimidad a esta autoridad, por lo tanto es importante limitar en cierta medida la capacidad que tienen los electores urbanos para elegir a esta autoridad, toda vez que no somos aislados sino que también podemos en la práctica beneficiarnos de los productos agrícolas y de la vialidad, ya que tanto el sector urbano como rural, en sus distintas realidades siempre estarán interrelacionados, pero más allá de esto creo que debería haber el mecanismo para regular esto, ya que a la final las distintas realidades existentes en el país, de alguna u otra forma trae una repercusión a todos los sectores.

Quinto Entrevistado: Analizándola desde esa perspectiva, claramente en los sectores urbanos, por cuestión de densidad poblacional, los electores empadronados son muy superiores a los del sector rural, y claro que la decisión de estos sectores se ve desplazada, incluso minimizada, por ende es importante adaptar la regla actualmente dada para elegir estas autoridades, porque con ello se va a dar una mayor solidez en el ámbito democrático y una mayor participación para los sectores rurales, como directamente beneficiados. Fuera de esto, si se debería exigir por parte de la ciudadanía que las autoridades se limiten a cumplir estrictamente sus atribuciones delimitadas en el ordenamiento jurídico, para que de alguna manera se puedan equiparar estas desigualdades sociales.

Sexto Entrevistado: Claro que sí, no podemos comparar el peso político de los electores con padrón electoral en los sectores urbanos, con los domiciliados en la parte rural, porque lógicamente son mayoritarios, y por tanto la decisión de los sectores rurales siempre se va a ver opacada, esta situación genera por tanto una desigualdad en la participación y representación política, ya que provoca que los ciudadanos del sector urbano, elijan la autoridad que en teoría tiene como atribuciones el de trabajar por los sectores rurales.

Séptimo Entrevistado: Lamentablemente esto es así, la decisión de los electores del sector urbano va a menoscabar la decisión del grupo poblacional directamente beneficiado del accionar de los Gobiernos Provinciales. Esta situación no es óptima dentro de un ejercicio

democrático ya que no es conveniente que la población urbana que muchas de las veces no conocen de las realidades que viven día a día los sectores rurales, se impongan frente a la decisión de la ciudadanía directamente beneficiada. Esta cuestión a la final se evidencia en la presencia y la falta de atención a las necesidades de la población rural. Por el hecho que ocupan estos cargos, personas totalmente desconectadas de la realidad del campo, y con ello se deja a un lado la productividad y aumentan los problemas en la viabilidad, servicios, entre otros.

Octavo Entrevistado: Evidentemente es así, la decisión del electorado rural equiparándola con la población urbana, es pequeño el porcentaje que representa en el total del electorado, por lo tanto considero que sí tendría esto incidencia en los sectores rurales ya que el sector urbano tiene mayor peso político y a la final estos no son los directamente beneficiarios, porque por ejemplo en nuestra localidad que existen centros poblacionales considerables si tienen una mayor incidencia en la votación, en base a esto, sí considero que debe excluirse a este sector para que quiénes elijan a esta autoridad sean las personas residentes en los sectores rurales, como directamente conocedores de sus problemas sociales, permitiéndoles que sean ellos quienes valoren a los candidatos que muestren trazado un verdadero plan que ayude a potenciar a los sectores productivos.

Noveno Entrevistado: Lógicamente que para elegir a las dignidades de los prefectos, en los sectores urbanos abarca la masa mayor de ciudadanos y electores, ya que en los sectores rurales prácticamente están deshabitados y esto se da por factores de falta de empleo, producto de que los habitantes de los sectores rurales han salido a las ciudades a buscar mejores oportunidades, consecuencia de la falta de políticas públicas ya que actualmente no hay un enfoque verdadero en proyectos de producción en las zonas rurales, no existe inversión privada, no existen políticas públicas claras, lo que genera que no exista un desarrollo equilibrado en nuestro país por lo tanto esto disminuye el crecimiento en los sectores rurales y también eso provoca que la gente se vea obligada a salir a las ciudades a buscar oportunidades. Por otra parte también es necesario que las personas exijamos de manera colectiva, que los recursos se reparten equitativamente para que la mayor parte de recursos que generan desarrollo no se queden exclusivamente en la parte urbana, ya que las ciudades ya tienen un entidad fuerte que puede ejecutar políticas en aras de mejorar estos sectores, toda vez que la entidad municipal en las ciudades importantes manejan presupuestos similares a los de la prefectura y como que otro órgano de gobierno, ejecute más presupuestos dentro de la ciudad sería como un poco inequitativo.

Décimo Entrevistado: Sí ciertamente a la final hay un desequilibrio, por ende, se debería dar más énfasis a que sean los habitantes del sector rural, en quienes recaiga la elección de esta dignidad. Algo importante que quiero acotar en este punto, es que las personas que habitan la ruralidad, deben estar bien informadas y tener una participación directa y ahí en el sector rural hay un poco de falencias en estar bien informadas, por el hecho mismo que la personas se dedican a actividades agrícolas, dejando a lado la educación por lo que sí creo que este tema tiene que venir con una propuesta de que el sector rural sea mejor informado y se le provee mejores herramientas para que ejercen la democracia.

Comentario del Autor: Frente a esta pregunta, me suscribo al criterio de los entrevistados, los cuales todos coinciden en que la actual forma de elección prevista para la dignidad de los prefectos, ha provocado que la elección recaiga en los electores urbanos, en razón de que evidentemente estos son mayoritarios y si a groso realizamos un balance entre electores urbanos y electores rurales, lógicamente que los sectores urbanos superan ampliamente a los sectores rurales, inclusive esto se pude evidenciar en el análisis de datos estadísticos, en el cual el electorado urbano superaba las tres cuartas partes del total de electores del país, por lo tanto es palpable que esto influye en que la decisión de los electores rurales se vea opacada, o se vea se vea disminuida, ya que la decisión del peso rural equiparando la con la decisión de los sectores urbanos es muy menor. Más allá de esto, sí regresamos a ver las competencias de estos organismos vemos que existe una incongruencia, por lo que sería óptimo que quiénes sean llamados a dar legitimidad a estas autoridades sean los ciudadanos directamente interesados, ya que con esto se generaría algún espacio donde los sectores rurales tengan mayor representatividad, al momento de elegir a la autoridad que va a velar por sus intereses y para que de esa manera se evita que los habitantes de los sectores urbanos que no conocen las realidades reales que tienen estos sectores, prácticamente les den eligiendo a los sectores rurales. Ya que, a la final, toda esta situación trae una repercusión en el desarrollo de los sectores rurales, a su vez que esto no permite dar una solidez en el ámbito democrático, en cuanto a la participación de los sectores rurales, por lo tanto, es importante que se reforme esta ley a fin de que se puedan equiparar esas desigualdades sociales.

A la Cuarta Pregunta: ¿Qué opinión tiene usted que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Todo este tema me parece que tiene fundamento y por consiguiente existe un desatino en el ordenamiento jurídico de nuestro país, porque, lamentablemente en nuestro medio político, los ciudadanos que aspiran ocupar estas dignidades, se interesan más por velar por su popularidad que por atender las necesidades reales y para las cuales la ley los faculta para hacerlo. Por ello creo que es muy viable, plantear esto, tanto como tema de estudio y como propuesta legal.

Segundo entrevistado: Analizando desde todas las aristas de esta problemática presentada, desde el tema de las competencias, y de todo este tema de desatención por parte de este organismo a los sectores rurales, creo firmemente que es muy viable adaptar la regla para elegir a estas dignidades, en vista que la mayoría de veces estas autoridades actúan pensando en interés con fines políticos. Entonces yo sí creo que esto debería ser así, inclusive debería ir más allá, tal como lo mencionaba anteriormente que quienes deberían ocupar estas dignidades debería ser una persona con domicilio electoral rural ya que sería más optativo ya que se vería de una manera mejor beneficiada la gente porque va llegar una persona comprometida con el sector rural a desarrollar obra pública.

Tercer Entrevistado: Que sería la forma más legítima, y más justa de dar representatividad al sector rural, ya que podemos decir de que los prefectos que justamente tienen que enfocarse en los procesos de desarrollo agropecuario, procesos de desarrollo de planificación ambiental y demás temas relacionados con la ruralidad, desde mi punto de vista crítico lo veo muy legítimo que se realice de esta forma, ya que es importante empezar a equiparar el desarrollo rural, tanto para su beneficio directo, como para el beneficio indirecto de los sectores urbanos, a su vez que de esta manera se cumpliría con las competencias que establece la Constitución y demás leyes vigentes.

Cuarto Entrevistado: Si bien en la práctica sería un poco complejo llevar a la realización de este proyecto, yo sí creo que sería beneficioso en cierto punto, ya que los sectores rurales elegirían a un candidato que se ajuste a sus necesidades, y a su vez que esto beneficiaría a las personas del sector rural, haciendo que las autoridades los pongan con más prioridad en estos, pero en tal habría que ver el mecanismo para que exista la posibilidad que ellos tengan una mayor peso político en la votación.

Quinto Entrevistado: Sería excelente reformar el Código de la Democracia, adaptando esta regla para elegir a estas dignidades, mientras tanto yo creo que se debería buscar los mecanismos, para que exista una mejor representatividad de los sectores rurales y

por lo tanto dar una mayor atención a estos sectores, y en general yo creo que los prefectos deben de limitarse a cumplir sus atribuciones específicas y realizar sus labores y trabajos exclusivamente donde manda la constitución.

Sexto Entrevistado: Puedo decir que es una muy buena alternativa, ya que al este organismo estar facultado para generar desarrollo en los sectores, yo creo eso sería lo más conveniente, a fin de que los ciudadanos que ocupan estas dignidades, tengan claro quiénes fueron las personas que eligieron su plan de trabajo. Entonces delimitando que los que elijan a los prefectos sean únicamente las personas del sector rural evitaríamos esa desigualdad y ya no se violentaría el derecho constitucional a que todas las personas en democracia puedan elegir a la persona que los represente.

Séptimo Entrevistado: Desde mi punto de vista es una muy buena alternativa, porque de esa manera los prefectos se pueden desprender de otros intereses, ya en épocas electorales no solo hay compromisos de votos sino también económicos, como se sabe las campañas en Ecuador en algunos casos son millonarias, por lo que se debe devolver favores políticos y económicos a momento de llegar al poder, por lo tanto dirigir esta elección únicamente al sector rural yo creo que de una u otra forma se evitaría aquello.

Octavo Entrevistado: Considero que sería muy factible que se diera esto, ya que como mencionaba en líneas anteriores los prefectos tienen exclusivamente la competencia para el sector rural, entonces lógicamente deberían ser elegidos únicamente también por los habitantes del sector rural, en razón de que este sector es directamente beneficiario de las políticas públicas que aplican las prefecturas, por lo tanto yo no le veo mucho sentido que los habitantes del sector urbano tengan que elegir a una autoridad que no tiene la competencia para ejecutar planes y proyectos dentro de los sectores urbanos ya que en los sectores urbanos el organismo seccional de Gobierno encargado de dar atención a estos sectores son los municipios.

Noveno Entrevistado: Veo muy positivo el tema desde el punto de vista de que como habíamos mencionado anteriormente las competencias exclusivas que tienen las prefecturas son para desarrollarlas dentro del sector rural en razón de esto yo sí creo que existe aquí una incongruencia al momento de elegir a esas autoridades ya que no me parece correcta la manera de cómo se eligen a los dignatarios, teniendo en cuenta que las prefecturas no están facultadas para generar desarrollo en los sectores urbanos, entonces es muy conveniente que la elección se efectuada únicamente por los habitantes de los sectores rurales.

Décimo Entrevistado: Quizá a la final convendría que se realice aquello, en virtud de que debe existir un contrapeso para dar solución esta problemática, tomando en cuenta que los habitantes del sector urbano son mayoritarios y como que tiene mucha incidencia en la decisión para elegir a estos dignatarios, por lo que yo creo que aquí existe un vacío legal que debería suplirse, ya que encargar la decisión a un grupo poblacional fuerte y en cual este organismo no está facultado para atenderlos, como que si es un poco injusto para la parte rural por lo tanto yo sí creo que debe existir un contrapeso en este sentido.

Comentario del Autor: En esta pregunta planteada, a los profesionales del derecho, los entrevistados concuerdan en que la elección se debe efectuar únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales, toda vez que, esto tiene su fundamento legal, ya que cómo se ha mencionado en el presente investigación jurídica, la Constitución es clara en señalar las competencias atribuidas a los gobiernos provinciales, estas básicamente se resumen en que lo las prefecturas deben poner su mirada en el sector rural, es decir deben dedicarse exclusivamente a generar políticas para atender las necesidades de estos sectores. En vista de aquello todos los entrevistados coinciden en que partiendo desde este fundamento, existe un desatino en el ordenamiento jurídico de nuestro país, ya que al elegir a este dignatario por todos los habitantes de una provincia, genera que muchas de las veces estas autoridades se interesen más por velar por su popularidad, que por atender las necesidades reales que tienen estos sectores, por lo tanto al cambiar la actual regla de elección, el sector rural se vería beneficiado de una mejor manera, ya que va a llegar a administrar esta institución una persona comprometida con este sector, conocedora de las necesidades, y por ende va buscar soluciones y generar mejores políticas para los sectores rurales. Entonces es muy importante empezar reformando esto, para de esta manera equiparar ese desarrollo urbano con el rural. Por otra parte, la elección realizada por los habitantes del sector rural tendría un beneficio para los habitantes que son los directamente interesados y beneficiados ya que con este mecanismo se da la posibilidad de que ellos tengan un mayor peso político en la votación y a su vez que con esto se evitaría que se genere una desigualdad y ya no se vulneraría el derecho constitucional a que tienen las personas de elegir a la persona idónea.

A la Quinta Pregunta: ¿Qué percepción tiene usted frente al problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Que es un problema que no se lo ha visibilizado, y por lo tanto es una problemática latente, que analizando todos los factores que acarrea esto, a la final yo creo que esto ha incidido en el desarrollo de los sectores rurales, ya que a través de los tiempos este problema se ha venido agravando y por lo tanto hemos visto que en el sector rural prácticamente siempre ha existido abandono, falta de oportunidades, desigualdades sociales y por lo tanto yo creo que, si queremos desarrollarnos como país primero debemos empezar poniendo la mirada a los sectores más desfavorecidos, para que estos se desarrollen y para que luego esto tenga una incidencia en los sectores urbanos ya que a la final el desarrollo igualitario de todos los sectores se traduce en desarrollo colectivo.

Segundo Entrevistado: Me parece muy interesante este tema, pero sin embargo en el ámbito legal, por el tema de que debe cómo lo dije anteriormente podría tornarse un tema como de discriminación, en el sentido de que todos debemos de ese derecho de elegir y ser elegidos independientemente del lugar a donde pertenezcamos, más allá de esto yo sí creo que esto daría una mejoría en los sectores rurales, y también creo que sería muy viable y necesario poner en debate aquello, para mejorar la calidad de vida de los sectores rurales, ya que con esto se permitiría que en los sectores rurales, llegue una persona a trabajar por la necesidad de las reales que tienen estos sectores, entonces en ese aspecto yo sí creo que debería tratarse este tema debería estudiarse, debería profundizarse para dar solución a esta problemática.

Tercer entrevistado: Es una buena alternativa, a pesar todo, yo creo que es muy viable mejorar este proyecto, siempre y cuando se delimiten bien todos los aspectos referentes a este tema, ya que esto sería una muy buena oportunidad para que los sectores rurales pueden legitimar a su representante, es decir que los sectores rurales tengan una mejor representatividad y toma de decisión al momento de elegir a estas autoridades.

Cuarto Entrevistado: Yo creo que es una muy buena salida, que se la debe mirar, que se la debe estudiar y que en este momento me ha hecho caer en cuenta. Se debe enfocarse de una mejor manera para que la vialidad, el agro, la producción, tenga una mejor salida es, decir con esto la ruralidad se mejoraría de una mucha mejor manera, ya que, al dar esa posibilidad al sector rural de elegir a un candidato de su decisión, yo creo que permitiría que los sectores rurales avancen a pasos agigantados, entonces yo creo que esto sí es un buen punto de partida para hacer frente a los problemas que tienen las poblaciones rurales.

Quinto Entrevistado: Me parece muy interesante el tema, nosotros como abogados si estamos llamados a generar estos debates por lo tanto yo lo veo muy factible, muy interesante,

esto con el fin de ver y buscar alternativas que de alguna forma generen los espacios desde la academia, para ayudar a visibilizar los problemas que tiene las poblaciones rurales y de esta forma, nosotros también poder presentar alternativas y generar estos espacios que de alguna forma busquen ayudar a solucionar los problemas latentes que viven y afrontan las poblaciones rurales.

Sexto Entrevistado: Mas allá de lo planteado, yo creo que se debería por medio de todos los organismos aunar esfuerzos para ayudar a hacer frente a los problemas sociales que afrontan las poblaciones rurales, fuera de esto, creo muy importante que se generen estos espacios de debate, que ayuden a visibilizar estas problemáticas para de esta forma garantizar el desarrollo igualitario que prescribe nuestra Constitución, por lo tanto, veo como una muy buena alternativa plantear estos temas.

Séptimo Entrevistado: Creo que este tema es muy aplicable, esto para permitir que el sector rural se desarrolle y se equipara con el crecimiento que tiene el sector urbano, que si bien es cierto en nuestro país por la situación económica, todos los sectores se han visto afectados, sin embargo creo que en los sectores rurales esta crisis está más agravada y es más latente por lo tanto, yo creo que por medio de sus planteamientos quizá se pueda buscar que los sectores rurales mejoren su calidad de vida en todos sus aspectos, en tal razón es importante que los gobiernos provinciales generen políticas en materia de riego y en todo este aspecto relacionado con la ruralidad, a fin de generar los medios para que los sectores rurales se desarrollen de una mejor manera.

Octavo Entrevistado: Considero que es muy factible, como estaba manifestando, en el sector rural las prefecturas tiene la competencia exclusiva para desarrollar todo tipo de actividad en estos sectores, entonces yo sí creo que esta incidencia y todos estos factores que se ha expuesto anteriormente yo creo que sí influye en el desarrollo de los sectores rurales, por tanto yo creo que está muy bien este planteamiento, si se debe reformar el Código de la Democracia para de esa forma a buscar ese desarrollo que buscamos en los sectores rurales.

Noveno Entrevistado: La alternativa es buena, yo tengo una muy buena percepción sobre este tema, y creo que sería muy beneficioso plantear esto, siempre y cuando para llevarlo a cabo creo que sería muy difícil, porque hay muchos intereses que no van a permitir esto, ya que existía mucha presión política, y los sectores urbanos tienen mucho peso en la política nacional por lo tanto, yo sí creo que, si bien es cierto es una muy buena alternativa yo

creo que llevarlo a la práctica sería un poco complicado, pero como tema de estudio desde mi óptica lo veo muy bien planteado a este tema.

Décimo Entrevistado: Me parece muy bien, pero más allá de eso, yo creo que se debería trabajar en temas muy puntuales ya que a veces los gobiernos provinciales como que trabajan en hacer un poquito en todos lados y a la final eso como que no genera mucho desarrollo en la provincia, o como que no se ve un desarrollo real en la provincia, por lo tanto, quizás, yo creo que se necesita hacer proyectos más fuertes dentro de la provincia. Más allá de esto yo veo muy bien identificada esta problemática y creo que es una muy buena alternativa a fin de buscar ese desarrollo para los sectores rurales, Por ende también creo importante que se debe a trabajar en proyectos de vialidad, ya que si existe una muy buena producción pero no existe una buena carretera, es imposible que los sectores rurales desarrollen, por tanto creo que los trabajos deben focalizarse y generar un trabajo articulado entre las diferentes entidades del estado para generar desarrollo en los sectores rurales.

Comentario del Autor: Conuerdo con la perspectiva de todos los entrevistados, de las diferentes provincias tanto de Zamora Chinchipe como de Loja, ya que exteriorizan el sentir, que tienen los sectores rurales, respecto a que se encuentran abandonados, en todos los sentidos, es visible esa falta de oportunidades y es latente esa desigualdad social. Por ende, ven muy positivo que se plante una nueva regla para elegir a las dignidades de prefectos, ya que constituye una muy buena alternativa para que los sectores rurales se desarrollen, y que a su vez exista un desarrollo equiparado entre el sector urbano y el sector rural. Por otra parte yo creo que todos estos planteamientos han servido para ilustrar e identificar de una mejor manera, la problemática planteada ya que es muy importante que desde la academia se genera estos espacios de debate que permitan visibilizar estos problemas que tiene la población rural, por lo tanto por intermedio de esta investigación jurídica, permite observar esta problemática desde distintas perspectivas, que permiten estudiar posibles salidas a los problemas que viven y afrontan las poblaciones rurales, por tanto una reforma al código la democracia es un punto de partida que permitirá hacer frente a estos problemas muy puntuales. Fuera de esto es vital que las prefecturas como encargados de dirigir políticas para el sector rural, se centren en atender las necesidades urgentes que tienen estos sectores a fin de que atiendan las competencias constitucionales atribuidas a los mismos.

6.3. Estudio de Casos.

Caso N° 1

1. Datos Referenciales.

Noticia: Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.

Título: Prefectura apoya al Consejo de la Judicatura en la Compra de Cámaras Gesell.

Fecha: 20 de mayo de 2021

2. Antecedentes.

Dentro de las plataformas institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, se informa que, esta entidad seccional de Gobierno, firmó un convenio de cooperación interinstitucional con el Consejo de Judicatura, con el objetivo de repotenciar equipos tanto de audio como de video de las Cámaras de Gesell, las mismas que se encuentran en las Unidades Judiciales Multicompetentes de los cantones Zamora, Yantzaza y Chinchipe.

Con la firma de este convenio, señalan que lo que buscan es fortalecer los servicios judiciales que brinda el Consejo de la Judicatura en las diferentes unidades judiciales existentes en la Provincia de Zamora Chinchipe.

En mencionado convenio, los partes acuerdan compromisos generales, como son; a coordinar cualquier tipo de acción para que este convenio se realice acorde al acuerdo pactado por las dos instituciones, esto incluye coordinar cualquier mecanismo que coadyuve a superar cualquier vicisitud que se presente en la ejecución del convenio; a mantener una comunicación entre los máximos representantes de las instituciones; a suscribir una acta de entrega y recepción de los equipos tecnológicos, esto, entre los principales acuerdos generales pactados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe y el Consejo de la Judicatura.

Dentro de esta información, también se señala que el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de adecuar los espacios físicos en cada una de las unidades judiciales multicompetentes antes señaladas, en donde se instalaran los respectivos equipos tecnológicos, a su vez que el Consejo de la Judicatura, tiene la obligación, con el personal

informático y administrativo de instalar estos equipos donados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.

Entre los Compromisos del Gobierno Provincial, se encuentra el de adquirir con el presupuesto institucional los equipos de audio y video, a entregare al Consejo de la Judicatura, así como el de entregar información y vigilara para que esta adquisición se lleve a cabo sin ningún contratiempo.

Entre las declaraciones realizadas por parte del máximo Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, este señalo “que siempre existirá el compromiso del Gobierno Provincial para atender a los grupos vulnerables y qué mejor hacerlo con recursos que pertenecen a todos los zamoranos chinchipenses.”

3. Comentario del Autor:

En lo que respecta a esta información publicada a través de los medios institucionales de difusión de información, podemos verificar claramente que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Zamora Chinchipe, en un convenio interinstitucional con el Consejo de la judicatura, el órgano de administración y disciplinario de la función judicial, suscribiendo un convenio, en el cual la Prefectura se compromete a adquirir equipos tecnológicos de audio y video, los cuales, señalan serán distribuidos en los diferentes cantones de Zamora Chinchipe, esto con el objetivo de adecuar las unidades judiciales multicompetentes existentes en la provincia.

Al analizar esta información, nos permite reafirmar la problemática presentada dentro de este trabajo de integración curricular, y es que los máximos representantes de estos órganos seccionales de Gobierno, están desconectados de la realidad rural, no sienten ese compromiso con el electorado rural, esto porque políticamente nos es un segmento de la población atractivo, en lo que respecta a votación. Fruto de ello es la evidente desatención de sus competencias constitucionales.

Este tipo de accionar, luego se ve reflejado al constatar el evidente abandono que sufren los sectores rurales del país en los cuales se concentran los mayores índices de pobreza y desarrollo, debido a la poca inversión pública que realizan los gobiernos provinciales encargados de promover el desarrollo de estos sectores mediante la atención a la vialidad, a los sistemas de riego y al fomento de actividades productivas de las zonas rurales del país, descuidando así el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Caso N° 2

1. Datos Referenciales.

Noticia: Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona.

Título: Gobierno Provincial y municipio firmaron convenio para asfaltar 3.8km de calles de la ciudad de Macas.

Fecha: 31 de marzo de 2021

2. Antecedentes.

En el portal web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Morona conjuntamente con el máximo representante de la Prefectura suscribieron un convenio para asfaltar 3.8km en el casco urbano de la ciudad de Macas, las mismas se ubican en 19 calles, dentro de 4 barrios de la ciudad. Para la firma de este convenio acudieron como testigos de este acontecimiento, dirigentes barriales y los concejales urbanos del cantón. Dentro de esta noticia publicada por la institución se hace eco de la intervención del Alcalde de Morona, en dicha intervención el ciudadano expresa textualmente “Gracias señor perfecto por la apertura a la firma de este convenio que será en beneficio de la ciudad de Macas, (...), con voluntad, más allá de lo que dicen las competencias, se puede cumplir”.

3. Comentario del Autor:

Con base en esta información nos podemos ilustrar que la problemática jurídica planteada dentro de esta investigación, se presenta dentro de las instituciones a las cuales la Constitución les atribuye claramente competencias en materia de desarrollo agropecuario, sin embargo los prefectos quizá, producto de compromisos adquiridos en campaña con los sectores urbanos, centran sus acciones en las urbes, para ganar votos o la empatía de los electores urbanos, desatendiendo sus competencias constitucionales, la cual les obliga a priorizar sus acciones en los sectores rurales.

Con esto se puede evidenciar que al existir ejecución de presupuestos por parte de los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales en los cascos urbanos, provoca que en las urbes existan dos organismos que velan por su desarrollo, por su parte el Municipio, quien tiene entre sus funciones exclusivas realizar este tipo de obras y la Prefectura que no tiene

competencia para ejecutar acciones en este sector, pero que complementa y ayuda a este organismo a atender a este sector relativamente más privilegiado que el sector rural.

Dentro de este caso, inclusive podemos notar que el representante del Gobierno Municipal, reconoce en el discurso citado en líneas anteriores, que la prefectura está realizando su gestión fuera de su competencia, pero que sin embargo existe voluntad política para atender a estos sectores fuera de su ámbito de competencia, con ello podemos deducir que estas autoridades realizan este tipo de acciones en su afán de ganar simpatía política con estos sectores.

En consecuencia, al momento de que una prefectura realiza este accionar en los sectores urbanos, aumenta la brecha de desigualdad en cuanto a desarrollo de los sectores rurales respecto a los urbanos.

Caso N° 3

1. Datos Referenciales.

Noticia: Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.

Título: Unidad educativa M.P.S de Yantzatta cuenta con una nueva cubierta.

Fecha: 4 de julio de 2022

2. Antecedentes

En la Gaceta oficial de noticias, publicado el 4 de julio del año 2022 dentro de las plataformas de difusión de información del Gobierno Autónomo descentralizado provincial de Zamora Chinchipe, se señala que la Prefectura por medio de un convenio interinstitucional con la Coordinación Zonal 7 de Educación construyó una cubierta metálica en la Ciudad de Yantzatta.

Dicha obra, señalan, fue realizada para apoyar al desarrollo de la educación de dicha ciudad, justifican, que se ha trabajado en la ejecución de este tipo de infraestructuras, con el objetivo de atender estas necesidades, que no han sido atendidas a través del tiempo. Con esto señalan, que los estudiantes podrán desenvolverse en sus actividades educativas de forma óptima.

Para aquello, la entidad provincial dispuso presupuesto institucional para la construcción de la mencionada cubierta metálica para la Unidad educativa, ubicada dentro del casco urbano de la ciudad de Yanzatza. Para la construcción de dicha edificación se destinó 100.211, 65 USD Dólares de los Estados Unidos de América, Valores que señalan fueron costeados en su totalidad por la prefectura.

3. Comentario del autor.

En la presente información traída a colación, de acuerdo a lo que informa la prefectura de Zamora Chinchipe se ha suscrito un convenio con la Coordinación Zonal 7 de Educación, para que esta transfiera su competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de Zamora Chinchipe, con el objetivo de construir una cubierta metálica en una Unidad Educativa que se encuentra dentro del casco urbano de un cantón de Zamora Chinchipe. Para la construcción de esta edificación la prefectura destino y cubrió en su totalidad con una importante suma de dinero para la ejecución de este proyecto.

Tal como lo hemos analizado en los casos anteriores, podemos darnos cuenta que las prefecturas, asumen competencias inclusive de dependencias Estatales como son en la competencia de educación. Esto se hace por cuestiones de cálculos políticos en la que de alguna forma los prefectos se sienten presionados o con ese compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas. A su vez que con este tipo de obras dentro de los cascos urbanos estas autoridades quizá las utilizan como plataforma política, porque, es importante resaltar que este tipo de obras, es realizado dentro un cantón que tiene un gran peso político en la provincia.

Y es desde aquí nace la importancia de que las elecciones de los prefectos sean electos únicamente por los habitantes de las zonas rurales, ya que, al excluir a los electores urbanos, permitiría que los ciudadanos que lleguen a ocupar estas dignidades se liberen de estos compromisos, y a su vez que los electores urbanos ya no se generen esa expectativa de recibir atención por esa determinada autoridad. Lo cual va beneficiar a un sector determinado como lo es el sector rural, donde va existir, trabajo, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, vías de comunicación, desarrollo agrícola y progreso de cada uno de estos pueblos y lo cual también permitiría que esta autoridad seccional pueda planificar las competencias que les corresponden de mejor manera.

6.4. Análisis de datos estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema, se ha procedido a recoger información de los organismos oficiales, tales como el Consejo Nacional electoral, respecto al peso del electorado rural y urbano en las elecciones, a su vez se ha recogido información sobre los indicadores de pobreza en los sectores urbanos y rurales presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para los cuales se procede al respectivo interpretación y análisis.

6.4.1. Peso del electorado urbano y rural en el país en general, y el peso del electorado en las elecciones en las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

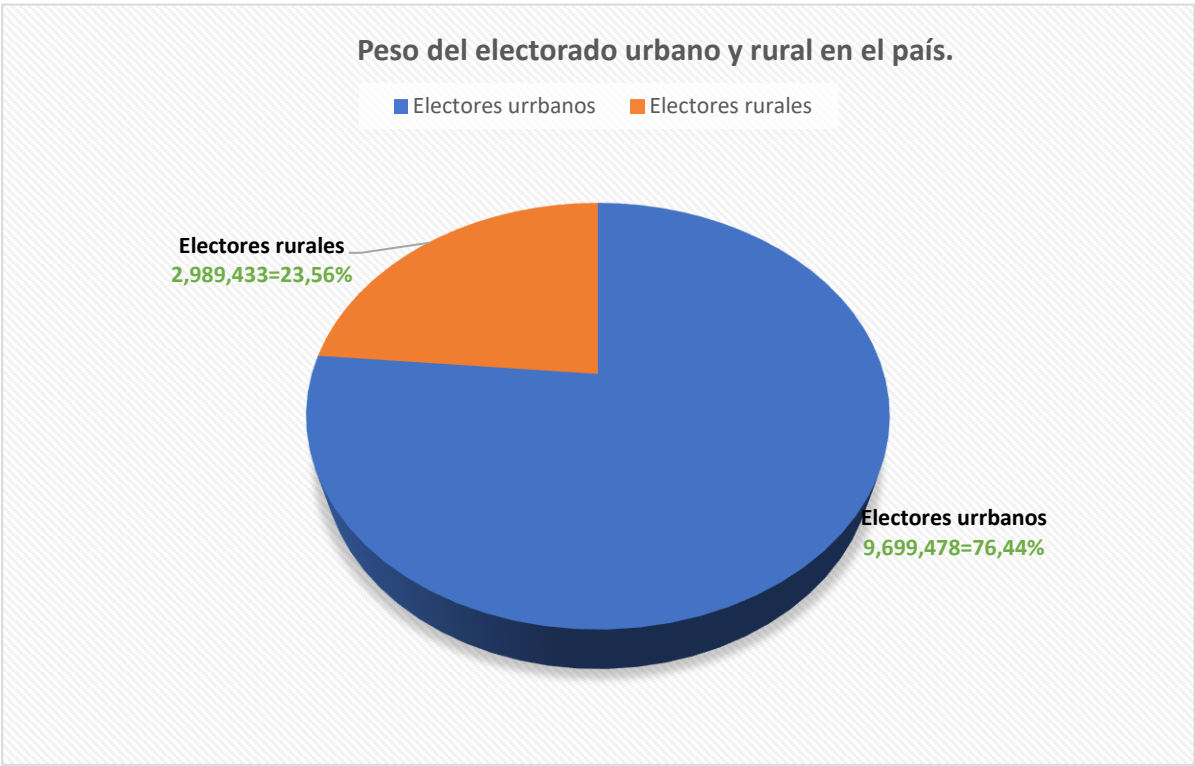


Figura N° 9

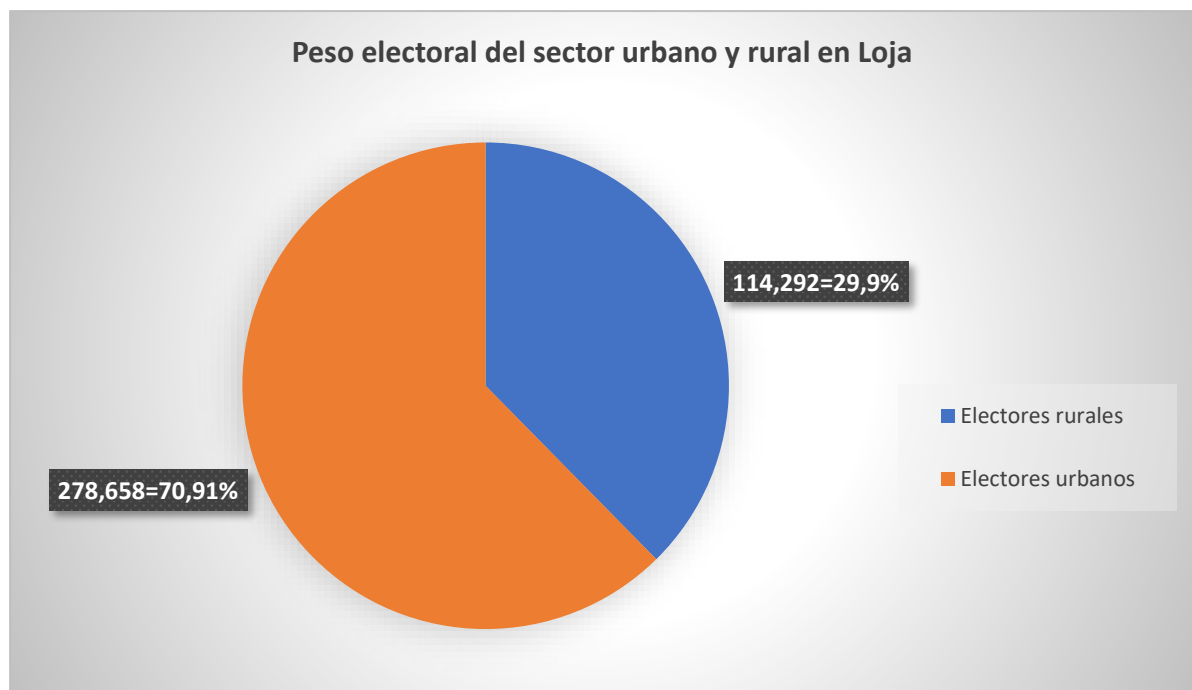
Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones 2021
Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Análisis e interpretación del Autor.

Analizando los datos presentados por el Consejo Nacional Electoral, respecto al electorado que participo en las elecciones del 2021, de los 12,688,911 de electores inscritos en el padrón electoral 2,989,433 que representan el 23,56% de los electores inscritos en el padrón electoral, corresponden a los sectores rurales del país. Mientras que 9,699,478, que representan el 76,44% de los electores corresponden a los sectores urbanos.

En consecuencia, de los 12, 69 millones de electores, el electorado rural representa menos de la cuarta parte del padrón electoral nacional, entonces se puede deducir que el peso del electorado urbano es muy alto en relación a los electores empadronados en el sector rural. Con estos antecedentes presentado, nos permite reafirmar lo expuesto dentro de la problemática de este trabajo de integración curricular, y es que, el electorado urbano es casi tres veces superior al electorado rural, lo que ha relegado a la población rural que es la directamente interesada, y en consecuencia esto ha ocasionado que la decisión de un grupo mayoritario como es la población urbana, que poco o nada conoce de las necesidades reales que tiene el sector rural, se imponga frente a los sectores rurales..

Figura N° 10



Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones 2021

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

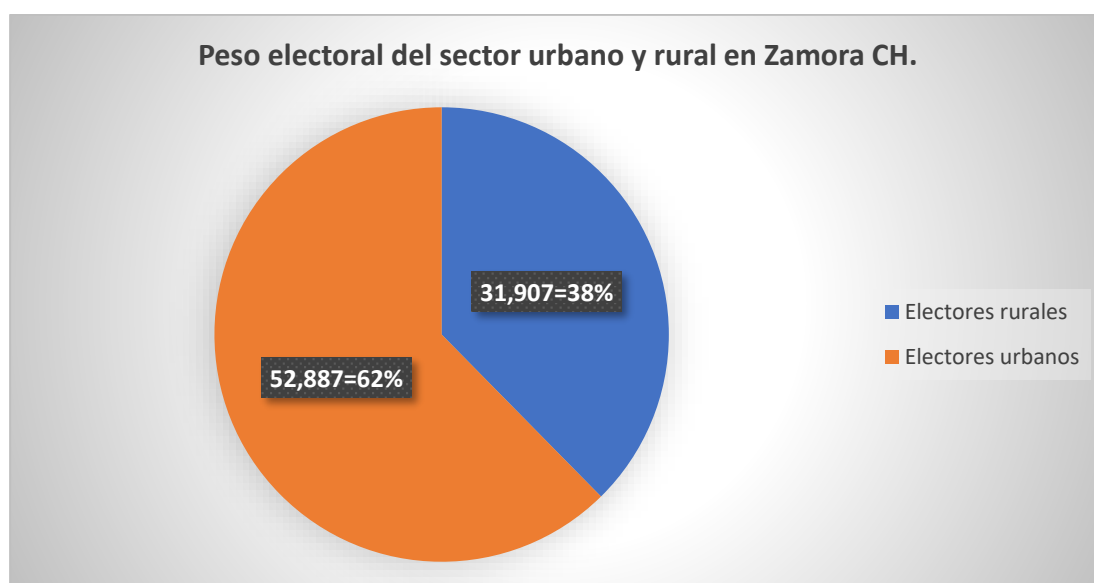
Análisis e interpretación del Autor.

De los datos estadísticos recogidos de la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, respecto al peso del electorado en la provincia de Loja, se puede interpretar que, de 392,920 electores empadronados en la provincia de Loja 278, 658, que representan el 70,91% corresponden o tienen domicilio electoral urbano, mientras que

114,292 electores empadronados en la provincia de Loja, que representan el 29,9% de electores, tienen su domicilio electoral en los sectores rurales.

En base a estos datos se puede señalar que, dentro de la provincia de Loja, el peso del electorado urbano es muy fuerte, representa un poco menos de las tres cuartas partes del electorado empadronado en la provincia, por lo cual podemos señalar que, en una elección de la dignidad de Prefectos, prácticamente los sectores urbanos son en quienes recae la mayor parte de decisión para la designación de esta autoridad.

Figura N° 11



Fuente: Consejo Nacional Electoral. Elecciones 2021

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Análisis e Interpretación del Autor.

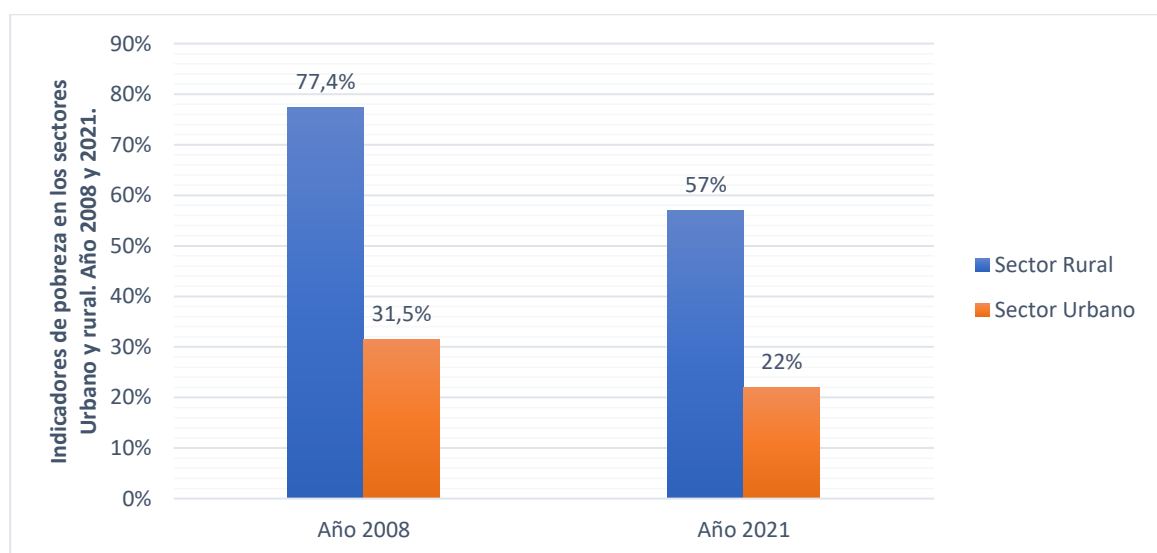
De los datos estadísticos recogidos en las plataformas oficiales del Consejo Nacional Electoral, se puede interpretar que, de 84,794 electores empadronados en la provincia de Zamora Chinchipe, 52,887 que representan el 62% de electores, se encuentran empadronados en las zonas urbanas de la provincia; mientras que 31,907 que representan el 38% de electores, tienen domicilio electoral rural.

Para el análisis de estos datos estadísticos se ha tomado como referencia para el estudio a la provincia Amazónica de Zamora Chinchipe, en base a aquello, podemos deducir que si bien es cierto en las provincias Amazónicas el porcentaje del electorado rural es alto, y

por ende dentro de estos territorios los votos de la ruralidad tienen un peso significativo en las elecciones, tenemos que recalcar que en ninguna de ellas el electorado rural supera al voto concentrado en los sectores urbano. Por ello, en vista que el electorado se concentra en las zonas urbanas, los postulantes a ocupar estas dignidades concentran sus estrategias de campaña en convencer a este sector, adquiriendo compromisos, con los sectores urbanos, en los cuales no tienen competencia para desarrollar sus atribuciones constitucionales. Fuera de esto, llegamos a lo planteado en líneas anteriores, y es respecto que, al existir un mayor número de votantes urbanos, relegan la decisión de los sectores rurales, como directamente beneficiarios de las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, y a su vez como directamente conocedores de sus necesidades.

6.4.2. Indicadores de pobreza en los sectores urbanos y rurales. Año 2008 y 2021.

Figura N° 12



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC.

Autor: Bayron Javier Salinas Guarnizo.

Análisis e Interpretación del Autor.

En base a la información oficial recogida de las estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadistas y Censos, respecto a los indicadores de pobreza existentes en los sectores rurales y urbanos, tomamos como base para este estudio los niveles históricos de pobreza existente en el año 2008, de los cuales en el sector urbana la pobreza se situaba en 31,5% de la población residente en estos sectores; mientras que en los sectores rurales los indicadores de pobreza eran del 77,4 de la población que vivía en los umbrales de pobreza. Contrastando con los indicadores de pobreza del año 2021, se pudo observar en la gráfica que los índices de pobreza se sitúan en el 22%. en el sector urbano y por su parte en el sector

rural, si bien existe una considerable disminución, la pobreza persiste siendo que el 57,0% de personas todavía viven en el umbral de pobreza.

Con base en estos datos podemos ilustrarnos que históricamente los sectores rurales siempre han sido relegados del accionar de las entidades públicas, encargadas de velar por su desarrollo, lo que, en consecuencia, provoca que en los sectores rurales el factor común sea esa falta de condiciones y oportunidades debido a esa falta de accionar de los Organismos estatales, lo que desemboca que los residentes de estos sectores opten por abandonar los sectores rurales con la expectativa de una mejor calidad de vida y con la esperanza de que sus niveles de vida mejoren.

7. Discusión

En la presente discusión se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto del Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, con los resultados de la investigación de campo, para lograr la verificación de los objetivos, existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos y la contrastación de la hipótesis que a continuación son verificados.

7.1. Verificación de los Objetivos.

En la presente investigación jurídica, se hizo constar dentro del proyecto legalmente aprobado un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se proceder a verificar.

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

- 1. Realizar un estudio, conceptual, jurídico y de campo respecto de las competencias de los prefectos y su forma de elección sea únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural de cada provincia.**

El presente objetivo general se lo verifica en el presente trabajo de integración curricular con el desarrollo de la revisión conceptual, doctrinaria y jurídica que consta dentro del marco teórico y derecho comparado, debido a que, mediante un estudio detallado de los subtemas, me permitió desarrollar y analizar las siguientes categorías que nos llevaron a esclarecer todo en cuanto referente a la problemática jurídica planteada. Comenzamos estudiando definiciones de habitante rural, democracia, democracia social, sufragio, la representación política, definición de la política, el proceso electoral, domicilio electoral, elección popular, la organización territorial del estado dentro de la Constitución del 2008, la descentralización administrativa, la equidad territorial, la participación ciudadana, los términos de Prefecto, provincia, su rol histórico, parroquia rural, y su rol histórico, servicio público, ejercicio de un cargo público, requisitos para ejercer un cargo público, deberes y prohibiciones de los servidores públicos, Autoridad pública, Administración pública, fines de la administración pública, clases de administración pública, Administración pública central, institucional, seccional, la potestad administrativa, categorías de la potestad pública, Potestades regladas y discrecionales, la competencia administrativa, ejercicio de las competencias, competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, residuales, así mismo se realizó un análisis de las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos

Descentralizados provinciales dentro de la Constitución de la República del Ecuador, y su forma de elección prevista en el artículo 154 del Código orgánico electoral, Código de la Democracia, A su vez esto se analizó con el derecho Comparado, respecto de lo que establece la Constitución de Perú, de Colombia, la ley 2099, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno regional de Chile, Constitución Argentina, en donde en su articulado pertinente establece las competencias y la forma de elección de los órganos similares o equivalentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en Ecuador. Toda esta normativa fue utilizada con el objetivo de establecer la problemática planteada; por otra parte, el estudio de campo se logró en los resultados presentados en las encuestas realizadas a profesionales del derecho y a personas conocedores del tema y de la problemática planteada de las provincias de Zamora Chinchipe y Loja, demostrando así resultados favorables en el presente trabajo de investigación.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos.

En el proyecto del Trabajo de Integración Curricular se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos:

1. Determinar que dentro de las competencias que tienen las prefectas o prefectos, son estrictamente rurales y por ende su elección debería ser únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural.

Este objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la pregunta uno de las entrevistas, en la que se plantea ¿Teniendo en cuenta que las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados son estrictamente rurales, cree usted que su elección deba ser únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural?; respecto aquello, los profesionales del derecho coinciden, en que, en efecto, las competencias constitucionales prescritas para los gobiernos provinciales, no son más que las de implementar acciones para el desarrollo de las actividades productivas, considerando aquello, señalan que no tendría sentido que los ciudadanos que residen en las zonas urbanas del país deban elegir a una autoridad que no puede centrar sus acciones en las urbes.

A si mismo se puede establecer este objetivo remitiéndonos a lo que se ha señalado dentro del marco teórico, respecto a lo dispuesto en nuestra Constitución en su artículo 263, donde se determina las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos provinciales y donde analizando todas estas competencias asignadas a estos órganos de gobierno, nos damos cuenta que todas ellas se centran en que la gestión que deben realizar los prefectos es

determinantemente rural. Es decir que dentro de sus potestades no está como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural.

A sí mismo a este objetivo, se complementó su verificación con la aplicación de la pregunta dos de la técnica de encuesta, en la cual se les plantea a los profesionales del derecho la siguiente interrogante ¿Dónde cree usted que deben desarrollar las competencias exclusivas que tiene asignadas los Prefectos? El 80% de la muestra, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales dentro de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece claramente que las competencias, que tienen las prefecturas, se enmarcan o se resumen en apoyar a los sectores productivos, concentrados en las periferias rurales. Y en ese sentido, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, deben desarrollar sus competencias exclusivas con un estricto apego a lo que señala la Constitución en su artículo 263 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que señala que la gestión que deben realizar los prefectos es determinantemente rural.

2. Establecer los efectos que se originan cuando lo prefectos no son elegidos por los habitantes empadronados en sector rural.

Este objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la cuarta pregunta de la encuesta, la cual plantea ¿Cree usted que los problemas que afronta la población rural responden a la poca atención de los Gobiernos Seccionales Provinciales?, a la cual el 87% de los encuestados señalan que en efecto, si creen que los problemas que afronta la población rural responden a la poca atención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se justifica esta aseveración señalando que los Gobiernos provinciales, como entes encargados de promover y estimular el desarrollo rural a través de políticas direccionadas a atender al sector rural, se han dedicado a complementar la gestión de los municipios en los sectores urbanos, descuidando así sus competencias constitucionales. A raíz de esto, provoca que en los sectores rurales exista una falta de acciones o falta de inversión por parte de las prefecturas, consecuencia del centralismo de estos órganos de gobierno, lo que luego se ve reflejado en los altos índices de migración interna del campo a las urbes, y así como también la migración a otros países, debido a la falta de condiciones y oportunidades existen en los sectores rurales.

A si mismo logramos verificar este objetivo con el planteamiento de la pregunta cinco, la cual plantea ¿Considera usted que, existe falta de políticas agropecuarias que beneficien a

los sectores rurales por parte de la prefectura?; respecto a lo planteado el 90% de los encuestados, afirma que actualmente el ente encargado, y el cual tiene atribuida la competencia constitucional, para generar políticas agropecuarias, en efecto tiene a estos sectores desatendidos, como consecuencia de que los ciudadanos que llegan a administrar esta institución están desconectadas con las necesidades reales de estos sectores, a su vez que se utiliza el presupuesto de la institución para desarrollar actividades fuera del sector rural y en otros aspectos no prioritarios.

Este objetivo también se pudo verificar con el planteamiento de la pregunta siete, en la cual se preguntó a los encuestados lo siguiente: Teniendo en cuenta que los electores urbanos en relación a los electores rurales son mayoritarios ¿Cree usted, que de alguna forma los prefectos se sienten presionados o con ese compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas, de ejecutar presupuestos de los Gobiernos provinciales en las zonas urbanas?; el 83% de los encuestados señala que otro efecto que se origina cuando los prefectos no son elegidos por los habitantes empadronados en sector rural, es que la decisión de un grupo mayoritario como es la población urbana, que poco o nada conoce de las necesidades reales que tiene el sector rural, se imponga frente a los sectores históricamente más desfavorecidos. Y con lo que a la final repercute en que las prefecturas centren sus acciones en las urbes, para ganar votos o la empatía de los electores urbanos, desatendiendo sus competencias constitucionales, la cual les obliga a priorizar sus acciones en los sectores rurales.

Se logra verificar este objetivo específico con el estudio de casos, en los cuales, a través de información oficial recogida de los sitios de difusión de información de estos organismos, en los cuales se informa y se alardea de la ejecución de presupuestos, fuera de sus competencias exclusivas. Con esta información lo que evidencia es que, en efecto, estos organismos seccionales de Gobierno ejecutan presupuestos fuera de sus prioridades lo que genera que aumente esa falta de oportunidades en el sector rural.

De igual manera se puede comprobar y justificar este objetivo con los datos estadísticos, presentados por los organismos oficiales, tales como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entidad encargada de llevar a cargo la estadística oficial del país. En el cual, se evidencia que los indicadores de pobreza presentados por el Instituto nacional de estadística y censos, históricamente el indicador de pobreza en los sectores urbanos se ha situado en el 2008 en el 31,5 y esta se ha ido disminuyendo significativamente hasta llegar al año 2021, en la cual los índices de pobreza están en el 22%. Estas cifras de pobreza están muy

por debajo, respecto de la pobreza en los sectores rurales que en el año 2008 era del 77,4% y en el año 2021 era del 57% de personas que viven en el umbral de pobreza.

3. Presentar un proyecto de reforma a Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estableciendo que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia.

El presente objetivo específico se logra verificar al momento de la aplicación de la pregunta ocho, en la que se plantea ¿Cree usted que, es pertinente presentar un proyecto de reforma a Ley Orgánica Electoral, ¿Código de la Democracia, estableciendo que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia?; En la cual, el 100% de los encuestados, respondieron que, si es necesario que se elabore una reforma legal a la Ley Orgánica electoral, Código de la Democracia, a fin de que en estas reformas se delimite los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia, con la finalidad que de alguna forma los prefectos ya no se sienten presionados o con ese compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas, ya que, al excluir a los electores urbanos, permitiría que los ciudadanos que lleguen a ocupar estas dignidades se liberen de estos compromisos, y con ello puedan planificar y distribuir de mejor manera los presupuestos de la Institución, en función que las competencias exclusivas que asigna la Constitución a estos Organismos Seccionales de Gobierno son exclusivamente para desarrollarlas en el ámbito rural. A su vez que los electores urbanos ya no se generen esa expectativa de recibir atención por esa determinada autoridad. Y que de esa forma los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales pongan toda su mirada y recursos en los sectores rurales, para de esa forma procurar ese desarrollo equitativo entre lo urbano y rural, y que de esa manera se garantice el desarrollo equitativo que prescribe la Constitución.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

En el proyecto del Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado se aprobó el siguiente planteamiento de hipótesis, la cual se procede a su contrastación.

“Las competencias constitucionales asignadas a los gobiernos provinciales, son determinadamente rurales, no tienen como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural, por lo tanto, la elección de esta

autoridad debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector.”

La presente hipótesis se logra verificar con el desarrollo del subtema la representación política, domicilio electoral, la equidad territorial, Provincia, Rol Histórico de las provincias, la competencia administrativa, Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos descentralizados en la Constitución. A sí mismo se realiza la verificación de esta hipótesis, con la aplicación de la pregunta tres, en la que se plantea ¿Considera usted que la elección de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector? De la muestra, encuestada el 93%, señalan que la elección de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, ya que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector; en virtud que, teniendo en cuenta que la función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales es trabajar por las necesidades de las personas del sector rural, es conveniente que ellos sean elegidos solo por estos ciudadanos de este sector en específico ya que ellos son los que conocen verdaderamente la realidad y necesidades de su entorno. Y a su vez porque no tiene sentido que los ciudadanos tengan que elegir a un representante en un órgano seccional de gobierno que no esta no facultado constitucionalmente para atender sus necesidades. A su vez que esto permitiría que los ciudadanos del sector rural, al excluir a los ciudadanos del sector urbano que no son los directamente interesados, tengan esa oportunidad elegir a un ciudadano que se comprometa a dar atención a las necesidades de estos sectores.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal.

A partir del año 2008, con la creación de nuestra actual carta magna, la división político-administrativa del país comprende de mayor a menor jerarquía, regiones, provincias, cantones y parroquias que conforman así los diferentes niveles de organización administrativa en el país, siendo que cada una de estas (a excepción de las regiones) cada cuatro años requieren por mandato constitucional que se elija en las urnas, y en democracia, a las autoridades que administraran los recursos destinados a cada uno de estos órganos seccionales de gobierno.

Con la puesta en vigencia de la actual constitución, la cual supuso una notoria transformación en el ordenamiento jurídico se da paso a la promulgación en el año 2009 del código de la democracia el cual básicamente rige sobre nuestro sistema electoral y en general

el desarrollo de los procesos electorales, por lo cual dentro de esta norma, específicamente en su artículo 154, surge un grave problema a cuestionarse, respecto a la elección de las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, ya que si nos remitimos a lo dispuesto en nuestra constitución en su artículo 263 que nos señala las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos provinciales, nos damos cuenta que todas ellas se centran en que la gestión que deben realizar los prefectos es determinantemente rural, y aquí es donde entra un cuestionamiento. Si por mandato constitucional estas autoridades deben trabajar para el desarrollo de las parroquiales rurales ¿Por qué los ciudadanos que residen en las zonas urbanas del país deben elegir a una autoridad que no puede centrar sus acciones en las urbes?, a raíz de esto se desencadena otra serie de cuestiones, las cuales se ha visto que los prefectos producto de compromisos adquiridos en campaña con los sectores urbanos, centran sus acciones en las urbes, para ganar votos o la empatía de los electores urbanos, desatendiendo sus competencias constitucionales, la cual les obliga a priorizar sus acciones en los sectores rurales, generando de esta forma, aumentar la brecha de desigualdad en cuanto a desarrollo de los sectores rurales respecto a los urbanos.

El artículo 154 del Código de la Democracia, nos determina que los prefectos serán electos por todos los ciudadanos de cada provincia, lo que ha provocado que al momento de elegir a estas autoridades la elección de los prefectos recaiga en los electores urbanos la cual en relación a los electores rurales son mayoritarios, y por ende esto ha relegado a la población rural que es la directamente interesada, en consecuencia esto ha ocasionado que la decisión de un grupo mayoritario como es la población urbana, que poco o nada conoce de las necesidades reales que tiene el sector rural, se imponga frente a los sectores históricamente más desfavorecidos.

Ahora bien, el presente trabajo de integración curricular, tiene su fundamentación jurídica de propuesta legal desde el punto de vista doctrinario, al referirnos a uno de los principios consagrados en Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual hace referencia a que, en la organización territorial del estado, la asignación de competencias y recursos a los diferentes niveles de Gobiernos Seccionales, debe garantizar el desarrollo equilibrado de los territorios que lo componen, para de esta forma garantizar la igualdad de oportunidades y acceso a los recursos del Estado de todos los Ecuatorianos.

A su vez esta propuesta jurídica de reforma legal se fundamenta, con lo revisado en la doctrina en lo referente al rol histórico que han cumplido los Gobiernos Provinciales en el Ecuador, los cuales desde su creación históricamente dentro de sus competencias asignadas se les ha consignado que la gestión que deben realizar estos organismos es determinadamente rural, por tanto, los gobiernos provinciales tienen como misión generar políticas y adaptar su modelo de gestión hacia la atención de los sectores rurales del país con el objetivo de fortalecer estas zonas rurales, con el fin satisfacer sus necesidades y garantizar el derecho al buen vivir a los residentes de estos sectores.

En el derecho comparado, analizando las cuatro legislaciones de Perú, Colombia, Chile y Argentina se puede analizar que, dentro de estos países, los órganos similares o equivalentes a lo que en Ecuador se conoce como Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en estos países estos órganos de Gobierno tienen atribuciones constitucionales más amplias, es decir abarcan temas en los cuales atañe a todos los habitantes de ese determinado territorio, es decir su ámbito para obrar abarca a todos los sectores, por ende la elección del representante de este Órgano de Gobierno es efectuada por todos habitantes de esta división territorial, mas no como el caso de nuestro país que las competencias de las prefecturas se limitan a la atención de los sectores rurales.

Con los resultados aportados con la investigación de campo, podemos resaltar puntos importantes, respecto a que, la mayor parte de la muestra encuestada señalan tener claro y conocimiento pleno, que las prefecturas no tienen como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural; porque, la ley es clara en señalar que los entes que tienen la competencia para la gestión urbana son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales dentro de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece claramente que las competencias, que tienen las prefecturas, se enmarcan o se resumen en apoyar a los sectores productivos.

A su vez dentro de los resultados obtenidos dentro de la investigación de campo, realizada a profesionales del derecho, el 80% de la muestra, señala que los Prefectos deben limitarse a desarrollar sus competencias exclusivas en el sector rural, debido a que, al ser los entes de Gobierno que tienen atribuida la competencia exclusiva, deben atender estrictamente a sus atribuciones constitucionales y por ende deben ser los organismos promotores de las políticas agropecuarias. Por otra parte el 93% de los encuestados, mencionan que la elección

de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, ya que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector; en virtud de aquello es conveniente que los representantes de estos organismos seccionales de Gobierno, sean elegidos solo por estos ciudadanos de este sector en específico ya que los residentes en los sectores rurales conocen y palpan sus necesidades prioritarias de su entorno. El 87% de la muestra creen que los problemas que afronta la población rural responden a la poca atención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, fruto de que estos entes de Gobierno centran su accionar en complementar la gestión de dependencias del estado, y del órgano de Gobierno más próximo como son los Gobiernos Cantonales, descuidando de esta forma sus competencias constitucionales.

Dentro de la investigación de campo, arrojo que el 90% de la muestra encuestada, expresan en su sentir, que actualmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como órganos competentes para generar políticas en materia de desarrollo agropecuario, no está cumpliendo a cabalidad con sus competencias asignadas, los encuestados coinciden en que estos sectores están abandonados, fruto de que las autoridades que llegan a administrar esta institución están desconectadas con las necesidades reales de estos sectores. En otra de las preguntas planteadas el 90%, señalan que, las autoridades provinciales en el ejercicio de sus competencias, ejecutan sus presupuestos en los sectores urbanos en base a cálculos políticos electorales o ejecutan presupuestos en los sectores urbanos para luego utilizar estas obras como plataforma política, o la vez para ganar visibilidad en este segmento de la población. Por otra parte, se encontró que el 83% de la muestra encuestada, señalan que los prefectos se sienten presionados o con un compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas, de ejecutar presupuestos de los Gobiernos provinciales en las zonas urbanas, esto lo hacen para no perder la simpatía política.

Importante resaltar que el 100% de los profesionales del derecho encuestados, creen que es necesario que se elabore una reforma legal a la Ley Orgánica electoral, Código de la Democracia, a fin de que en estas reformas se establezca que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia, con la finalidad que los aspirantes a prefectos provinciales, en épocas electorales se presenten ante los sectores rurales y adquieran compromisos acorde a las necesidades urgentes de estos sectores.

En lo referente a las opiniones recibidas en las entrevistas, por parte de los profesionales del derecho y personas conocedoras de la problemática, permitieron recibir criterios y razonamientos jurídicos fundamentados, en la que la gran mayoría coinciden en que existe esa necesidad real de reformar la forma de elección de los Prefectos, debido al evidente abandono que sufren los sectores rurales del país en los cuales se concentran los mayores índices de pobreza y desarrollo, debido a la poca inversión pública que realizan los gobiernos provinciales encargados de promover el desarrollo de estos sectores mediante la atención a la vialidad, a los sistemas de riego y al fomento de actividades productivas de las zonas rurales del país. Esta desatención hacia los sectores rurales por parte de los prefectos en algunos casos no se da por cuestiones de cálculos políticos en la que de alguna forma los prefectos se sienten presionados o con ese compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas de cumplir con alguna obra para no perder la simpatía de estos sectores.

Dentro del estudio de los tres casos establecidos en el trabajo investigativo, se pudo evidenciar que los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales realizan su accionar fuera del ámbito de su competencia, centran sus acciones a atender competencias en el ámbito de la Educación, en donde el Estado, tiene esa facultad exclusiva para obrar esa necesidad, a su vez que los administradores de estos órganos seccionales de Gobierno realizan convenios hasta para atender las necesidades de infraestructura dentro del ámbito judicial. Sin embargo, algo común, que se presenta en estos órganos seccionales de gobierno, es que, al ser organismos locales, sienten como una necesidad de mejorar la infraestructura de las cabeceras cantonales, en donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tiene la competencia exclusiva para hacerlo, todo aquello se pudo evidenciar dentro de la información recogida de las Gacetas informativas de estas Instituciones.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores se evidencia la necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que los Prefectos provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales. A fin de que este sector como directamente beneficiado, pueda tener esa representatividad al momento de elegir a esta autoridad que constitucionalmente tiene la facultad para ejecutar políticas para el desarrollo de los sectores rurales, a su vez que esto permitiría que estas autoridades puedan planificar las competencias que le corresponden de una mejor manera. Y de esa manera se justifica la importancia de replantear la forma de elección para elegir a las y los Prefectas o Prefectos, en la que únicamente los ciudadanos que residen en los sectores rurales, sean

quienes eligen al ciudadano que les extienda ese compromiso de trabajar por este sector, y que de esa forma se garantice el no vulnerar el derecho a una vida digna que tienen estos ciudadanos del sector rural.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y el ordenamiento jurídico aplicable a la problemática estudiada, y complementada con la investigación de campo la misma que se sintetizó en la discusión de este trabajo de integración curricular, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. La actual regla de elección no garantiza lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador respecto a que se garantizara y promoverá el desarrollo equitativo de todo el territorio, a través de los procesos de autonomía y descentralización, mediante la asignación de competencias y recursos del estado hacia los diferentes segmentos de la población mediante una distribución equitativa buscando una igualdad de oportunidades, y de bienestar a través de la repartición justa de los recursos.
2. Existe una incongruencia en lo referente, a la actual regla de elección de los prefectos, y las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, ya que por un lado las competencias atribuidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador a estos órganos seccionales de Gobierno, todas van dirigidas a que la gestión que deben realizar los Prefectos es determinadamente rural, y por otro lado, al momento de elegir esta dignidad se dispone que sea efectuada por el sector rural y urbano.
3. En la normativa legal vigente, dispuesta en el Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia, nos determina la forma en la que los prefectos serán electos, disponiendo que esta deberá efectuarse por todos los ciudadanos de cada provincia, lo que ha provocado que, al momento de elegir a estas autoridades, la elección de los prefectos recaiga en los electores urbanos la cual en relación a los electores rurales son mayoritarios.
4. La elección de los prefectos efectuada por todos los habitantes de una provincia, provoca que la población rural quede relegada, siendo su voluntad opacada por la decisión de un segmento de la población que no es el directamente interesado y para el cual no están dirigidas las competencias atribuidas a este Órgano Seccional de Gobierno.
5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales han descuidado sus competencias constitucionales, que se resumen en el fomento a las actividades productivas, consecuencia de que, han concentrado la gestión en los sectores

urbanos, consecuencia de aquello los sectores rurales del país se encuentran sumidos en el abandono y falta de desarrollo, por la falta de acciones del órgano seccional de gobierno que tiene las competencias constitucionales para trabajar por este sector.

6. Los datos estadísticos evidencian que, tomando en cuenta las elecciones del 2021, en la cual hubo 12.9 millones de electores en el país, el 23,56% están empadronados en los sectores rurales del país, es decir que el número de electores urbanos es tres veces superior al de las zonas rurales.
7. De acuerdo con la investigación de campo realizada a profesionales del derecho, todos coinciden en que debe reformarse la actual regla de elección popular de los prefectos, prevista en el Código Orgánico electoral, Código de la Democracia, planteando que esta elección sea efectuada únicamente por los ciudadanos del padrón electoral rural, correspondiente a cada provincia.
8. De acuerdo al estudio del Derecho Comparado de cuatro países de la región, en todos ellos, las competencias asignadas a los órganos similares o equivalentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se puede evidenciar que tienen atribuidas competencias amplias, es decir atañen a todos los habitantes de esa determinada región, y por lo tanto la elección de la máxima autoridad, es efectuada por todos habitantes de esta división territorial, pero lógicamente esto se hace porque aquí esta autoridad sí influye sobre todos los ciudadanos, a diferencia de Ecuador que la autoridad provincial tiene a su cargo solamente la atención a los sectores rurales de la provincia y la elección se hace por todos los electores de la respectiva provincia.
9. En el estudio de casos, se evidencio que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, asumen competencias de otras entidades gubernamentales, abandonando el fomento y actividades productivas, vialidad rural y demás competencias exclusivas asignadas, concentrando sus gestiones en el sector urbano, con miras en privilegiarse en la captación de votos de estos sectores.
10. Es necesario plantear una reforma al Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia, delimitando que la elección de los Prefectos, sean elegidos únicamente por el padrón electoral rural de las respectivas provincias, para de esta forma elevar la representatividad política de los sectores rurales como directamente interesados y beneficiados de las acciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

9. Recomendaciones.

Las siguientes recomendaciones que se estiman pertinentes exponer en el presente Trabajo de Integración Curricular son las siguientes:

1. A las Autoridades que regentan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, centrarse en atender estrictamente las competencias constitucionales atribuidas, para de esa forma disminuir esa falta de acciones o falta de inversión que no se ejecuta en los sectores rurales, consecuencia del centralismo de estos órganos seccionales de Gobierno.
2. A los máximos representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales, complementar sus acciones, para que, a través de una buena coordinación, se pueda generar políticas en materia agropecuaria, sistemas de riego y vialidad, que permitan generar condiciones y oportunidades en los sectores rurales.
3. Sugiero a las Universidades del Ecuador, que, a través de los estudiantes de la carrera de Derecho, se genere espacios de investigación que permitan ahondar, estudiar, conocer y establecer las verdaderas necesidades sociales, presentes en los sectores más desfavorecidos del país, como son los sectores rurales.
4. Sugiero que, a través del Consejo Nacional de Competencias, como organismo rector, encargado de la planificación, coordinación, gestión y control de la asignación y transferencia de competencias, se establezcan mecanismos en los cuales se haga un seguimiento, respecto a si las prefecturas se están sujetando estrictamente a las competencias atribuidas en la Constitución.
5. A las Autoridades de turno que administran a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como organismos encargados de la gestión y administración de los sectores urbanos, por una parte, no permitir que los Gobiernos Provinciales complementen o soliciten que se transfiera la competencia para realizar obras dentro de los cascos urbanos, y por otra parte no solicitar esa intervención del Organismo seccional provincial dentro de sus Competencias.
6. Al Estado que, por intermedio de sus dependencias, establezca verdaderas políticas públicas que ayuden a disminuir los altos índices de pobreza y falta de oportunidades existen en los sectores rurales.

7. A los prefectos que, no prioricen su accionar en los sectores urbanos, en su afán de captar el voto del electorado urbano, si no que adquieran un compromiso, y administren los presupuestos de este organismo seccional en función de garantizar y disminuir ese desarrollo inequitativo entre lo urbano y lo rural, para de esa forma garantizar que todos los ecuatorianos gocen de una igualdad de oportunidades y de acceso a los recursos del Estado.
8. A la Asamblea Nacional se le sugiere que acoja y tome en cuenta el Proyecto de reforma al artículo 154 del Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia, en donde se establece que Las y Los prefectos provinciales serán electos por los ciudadanos empadronados en el sector rural, correspondientes a cada provincia.
9. En particular a los Residentes en las Zonas Rurales, recomiendo involucrase activamente, como veedores del fiel cumplimiento de las atribuciones que han sido prescritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, esto incluye exigir una mayor atención a los sectores rurales.
10. A la Universidad Nacional de Loja, que siga promoviendo espacios de investigación Jurídica, a través de los Trabajos de Integración Curricular, ejecutados por los estudiantes de la Carrera de Derecho, para de esta forma se pueda identificar contradicciones en nuestro ordenamiento jurídico, para posterior se pueda visibilizar el problema y presentar alternativas.

9.1. Proyecto de Reforma Legal.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que: de acuerdo con el Artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que es un deber del Estado el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: de acuerdo con el Artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que es un deber del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que: de acuerdo con el Artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que: De conformidad a lo que dispone el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que: el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

Que: el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que: el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que: de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece. El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

Que: el artículo 154 del Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia establece que Las y los prefectos provinciales serán electos por los ciudadanos y ciudadanas electores correspondientes a cada provincia, se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales expide la presente:

“LEY REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”

Artículo 1. -Sustitúyase el contenido del artículo 154 con el siguiente texto:

Artículo 154.- Las y los prefectos provinciales serán electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con padrón electoral rural, se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.

Artículo Único. – Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final. - La presente ley reformativa a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 8 días del mes de agosto de 2022.

f.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional.

Secretario.

10. Bibliografía.

- **Obras Jurídicas.**

Real academia Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*.
<https://dpej.rae.es/lema/competencia-exclusiva-0>

Alvares Vigaray, R. (1972). Anuario de Derecho Civil. En R. Alvarez Vigaray, *Anuario de Derecho Civil* (pág. 550).

Andrade Sanchez , E. (1817). *Introduccion a la Ciencia Politica*. Mexico: HARLA S.A.

Andrade, M., & Tinoco, D. (2010). *Migración rural-urbana.Desigualdades, pobreza*.
Guayaquil: Universidad Catolica Santiago de Guayaquil.

Aragón, M. (2008). Tratado de derecho electoral comparado de America Latina. En *Derecho Electoral: Sufragio activo y Pasivo* (pág. 178). International Institute for Democracy and Electoral Assistance.

Borja, R. (2018). *Enciclopedia de la Politica*. Quito: enciclopediadelapolitica.org.

Consejo Nacional de Competencias. (18 de Diciembre de 2017). *issuu.com*. [issuu.com: https://issuu.com/cncecuador/docs/guia_constitucion_empresas_publicas/28#:~:text=%2D%20Competencias%20concurrentes.,gestionarse%20obligatoriamente%20de%20manera%20concurrente](https://issuu.com/cncecuador/docs/guia_constitucion_empresas_publicas/28#:~:text=%2D%20Competencias%20concurrentes.,gestionarse%20obligatoriamente%20de%20manera%20concurrente).

Dromi, J. R. (1983). *Institucion de Derecho Administartivo. Tomo I*. Buenos Aires: Astrea.

Dromi, J. R. (1985). *El acto Administartivo* . Madrid: Instituto de estudios de Administracion Local.

Dromi, J. R. (1998). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad de Argentina.

Echeverria Saenz, G. J. (12 de Diciembre de 2015). *ucipfg*.
<https://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF03C/semana%20II/003.pdf>

Espinoza, S. (2012). La organizacion territorial y gobierno a la luz de la constitucion de la republica y el codigo de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quito: CEP.

Fayt, C. (1963). *Sufragio y Representacion Politica*. Buenos Aires: Bibliografica Omeba. S.A.

- Fernandez Vazquez, E. (1981). *Diccionario de Derecho Publico*. Buenos Aire: ASTREA.
- Fernandez, J. (2010). Disertación sobre el servicio público. *FORO. Revista de Derecho Uasb*, 10.
- Galvis, F. (2009). *Manual de administrarción pública*. Bogota: Librerías ediciones del profesional LTDA.
- Garcia, J. F., & Muñoz, P. (2009). Documneto conceptual interno de la subsecretaria de reforma del estado de la secretaria nacional de planificacion y desarrollo. En *El nuevo pacto territorial: descentralización y autonomías en la nueva constitución*. . Quito.
- Jaramillo Ordóñez, H. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-administracion-publica/>
- Jaramillo, H. F. (2013). *Manual de Derecho Administartivo*. Loja: EDILOJA Cia. Ltda.
- Mairal, H. (1984). *Control Judicial de la Adminitarción Pública* . Buenos Aires: Depalma.
- Mantilla Vaca, S. (2012). Perspectivas democráticasde los gobiernos locales en Ecuador. En *Perspectivas democráticasde los gobiernos locales en Ecuador* (pág. 2018). Quito: FLACSO.
- Molano, R. (2005). *Transformacion de la Funcion Administrativa*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Morales, M., & Andrade , M. (2012). La nueva organizacion territorial y el nuevo modelo de descentralizacion en el Ecuador. En *La nueva organizacion territorial y el nuevo modelo de descentralizacion en el Ecuador* (pág. 27). Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., & Thompson, J. (1998). Tratado de derecho electoral comparado de America Latina. En D. Nohlen, & D. Sabsay, *Derecho Electoral* (págs. 27-34). Mexico: Fondo de cultura Económica.
- Omeba. (1996). Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. En Omeba, *Enciclopedia Jurídica Omeba* (pág. 979). Buenos Aires: DRISKILL. S.A.
- Pachano, S. (2004). *El Proceso Electoral en el Ecuador*. Quito: FLACSO.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). *Definicion.de*. Definicion.de: <https://definicion.de/voto-popular/>

Rodríguez, L. (2005). *Derecho Administrativo general y colombiano*. Bogotá: Edit. Temis.

Salazar Sanchez, G. (24 de Agosto de 2019). <https://www.ecotec.edu.ec/>.
https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2019X1_DER515_02_123936.pptx

Tobar, J. (1981). *Elementos de Ciencia Política*. Quito: Ediciones de la Universidad Católica.

Westreicher, G. (13 de Febrero de 2020). *economipedia*.
<https://economipedia.com/definiciones/servicio-publico.html>

Wilson, W. (1967). *El estudio de la Administración pública en Administración pública*. Mexico: Trillas.

- **Linkografía.**

Consejo Nacional de Competencias. (18 de Diciembre de 2017). *issuu.com*. Obtenido de *issuu.com*:
https://issuu.com/cncecuador/docs/guia_constitucion_empresas_publicas/28#:~:text=%2D%20Competencias%20concurrentes.,gestionarse%20obligatoriamente%20de%20manera%20concurrente.

Echeverría Saenz, G. J. (12 de Diciembre de 2015). *ucipfg*. Obtenido de <https://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF03C/semana%20II/003.pdf>

Jaramillo Ordóñez, H. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-administracion-publica/>

Pachano, S. (2004). *El Proceso Electoral en el Ecuador*. Quito: FLACSO.

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/voto-popular/>

Real academia Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/competencia-exclusiva-0>

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/proceso-electoral>> [25-05-2022].

Westreicher, G. (13 de Febrero de 2020). *economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/servicio-publico.html>

- **Leyes.**

Código Civil ecuatoriano, Registro oficial suplemento ,24 de junio de 2005. Ecuador.

Código Orgánico de Organización Territorial, Registro oficial suplemento, 10 de octubre de 2010.

Constitución de la Nación Argentina, 22 de agosto de 1994. (Argentina)

Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial suplemento, 20 de octubre de 2008. (Ecuador)

Constitución política de Colombia, 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución política de Perú, 29 de diciembre de 1993. (Perú).

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Registro oficial suplemento, 18 de marzo 2002. Ecuador.

Ley 2099. Dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, 5 de enero de 2017: <http://bcn.cl/2c9xe> (Chile)

Ley Orgánica de Servicio Público, Registro oficial suplemento, 6 de octubre de 2010.

Ley Orgánica De Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Registro oficial suplemento, 14 de marzo de 2016.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, Registro oficial suplemento, 27 de abril de 2009. Ecuador.

Ley. 19.175, Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Diario oficial, 8 de noviembre de 2005. (Chile)

11. Anexos

11.1. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. Teniendo en cuenta que las competencias que tienen las prefectas o prefectos, son estrictamente rurales. ¿cree usted que su elección debería ser únicamente por los habitantes con domicilio electoral rural?
2. ¿Considera usted que la elección de los prefectos realizada por todos los habitantes de una provincia de alguna forma aumenta la brecha de desigualdad en cuanto a desarrollo de los sectores rurales respecto a los urbanos?
3. ¿Cree usted que la actual forma de elección prevista en el Código de la Democracia, ha provocado que al momento de elegir a los prefectos esta recaiga en los electores urbanos la cual en relación a los electores rurales son mayoritarios, y por ende esto ha relegado a la población rural que es la directamente interesada?
4. ¿Qué opinión tiene usted que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales?
5. ¿Qué percepción tiene usted frente al problema planteado?

11.2. Formato de Encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de integración curricular titulado: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA QUE LOS PREFECTOS/AS PROVINCIALES SEAN ELECTOS ÚNICAMENTE POR LOS HABITANTES CON DOMICILIO ELECTORAL EN LAS PARROQUIAS RURALES”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es referente al artículo 154 del Código de la democracia que dispone “Las y los prefectos provinciales serán electos por los ciudadanos y ciudadanas electores correspondientes a cada provincia, se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.”, y a lo dispuesto en nuestra Constitución en su artículo 263, que determina las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos provinciales, de las cuales analizando todas estas competencias deducimos que todas ellas se centran en que la gestión que deben realizar los prefectos es determinadamente rural, centrándose en el fomento de actividades productivas y en general a la atención exclusiva al sector rural.

CUESTIONARIO.

1. ¿Dónde cree usted que deben desarrollar las competencias exclusivas que tienen asignadas las prefectas o prefectos?

- a. Sector urbano
- b. Sector rural
- c. Provincial
- d. Otros.....

2. ¿Conoce usted que las prefecturas no tienen como función contribuir al desarrollo de los sectores urbanos, sino exclusivamente al sector rural?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. ¿Considera usted que la elección de los prefectos debe recaer únicamente en los ciudadanos inscritos en el padrón electoral rural, que son los directamente interesados y conocedores de las necesidades del sector?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

4. ¿Cree usted que los problemas que afronta la población rural responden a la poca atención de los gobiernos seccionales provinciales?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

5. ¿Considera usted que existe falta de políticas agropecuarias que beneficien a los sectores rurales por parte de las prefecturas?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

6. ¿Cree usted que las autoridades provinciales en el ejercicio de sus competencias, ejecutan sus presupuestos en los sectores urbanos en base a cálculos políticos electorales?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

7. Teniendo en cuenta que los electores urbanos en relación a los electores rurales son mayoritarios ¿Cree usted, que de alguna forma los prefectos se sienten presionados o con ese compromiso hacia los habitantes residentes en las zonas urbanas, de ejecutar presupuestos de los Gobiernos provinciales en las zonas urbanas?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

8. ¿Cree usted que es pertinente Presentar un proyecto de reforma a Ley Orgánica Electoral, código de la Democracia, estableciendo que los Prefectos sean electos por los ciudadanos y ciudadanas electores con domicilio electoral rural correspondientes a cada provincia?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

11.3. Designación de director del Trabajo de Integración Curricular.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, diecisiete de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con ocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.17
12:38:01 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD
JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 17 de junio de 2022, a las 11H19. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA QUE LOS PREFECTOS/AS PROVINCIALES SEAN ELECTOS ÚNICAMENTE POR LOS HABITANTES CON DOMICILIO ELECTORAL EN LAS PARROQUIAS RURALES", de autoría del Sr. BAYRON JAVIER SALINAS GUARNIZO. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 17 de junio de 2022, a las 11H20. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.06.17
12:38:11 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Bayron Javier Salinas Guamizo
Expediente de Estudiante

TLF. 072545114

072 -54 7252 Ext. 101
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

11.4. Certificado de traducción del Abstract.

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente Trabajo de Integración Curricular denominado **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA QUE LOS PREFECTOS/AS PROVINCIALES SEAN ELECTOS ÚNICAMENTE POR LOS HABITANTES CON DOMICILIO ELECTORAL EN LAS PARROQUIAS RURALES"** de autoría de **Bayron Javier Salinas Guarnizo**, portador de la cédula de identidad, número **1900718113**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.01.11
22:38:55 -01'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415

11.5. Certificado del Tribunal de Grado.

CERTIFICACIÓN

Los suscritos miembros del Honorable Tribunal de Grado, nos reunimos con el fin de revisar el artículo académico y el trabajo de integración curricular titulado: "Necesidad de reformar el artículo 154 del Código de la Democracia para que los prefectos/as provinciales sean electos únicamente por los habitantes con domicilio electoral en las parroquias rurales", de autoría del postulante Bayron Javier Salinas Guarnizo, previo a la obtención del título de Abogado. En tal sentido, una vez que se han cumplido con todas las sugerencias y observaciones realizadas, autorizamos continuar con el trámite correspondiente para su sustentación.

Loja, 09 de enero de 2022



CRISTIAN
ERNESTO QUIROZ
CASTRO

Cristian Ernesto Quiroz Castro
PRESIDENTE



JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO

James Augusto Chacón Guamo
Miembro Tribunal



JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

Jeferson Vicente Armijos Gallardo
Miembro Tribunal